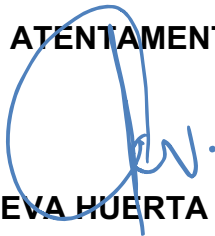

-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

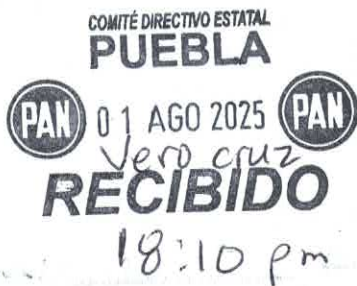
Siendo las 19:00 horas del día 04 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/080/2025 EN PARTICULAR EN EL ESTADO DE PUEBLA POR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** .-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

ATENTAMENTE



**GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**



ASUNTO: PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR POR NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE.

Y que este Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla publicó en sus estrados a las 18:00 horas del día 29 de julio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN**

**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**



-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 18:00 horas del día 29 de julio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

ATENTAMENTE

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA

ASUNTO: PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PAN EN PUEBLA
PRESENTE**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones **oficiosv23@gmail.com** respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR POR NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE.**

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN**



**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ASUNTO: PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA.

**MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; adjunto copia de mi credencial de elector (**ANEXO 1**) señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 347, 348, 353 Bis, 354 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025, EN PARTICULAR POR NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.** (ANEXO 2)

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo son LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado

como **SG/080/2025, EN PARTICULAR POR NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

- 1. REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD TRANSVERSAL O "PARIDAD EN TODO".** El 06 de junio de 2019, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- 2. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ORDENÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS PRESIDENCIAS DE LOS 16 COMITÉS TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** El 20 de diciembre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio **SUP-REC-0578/2019**, ratificó la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México SCM-JDC-1092/2019, por la que **ordenó al Partido Acción Nacional cumplir con la paridad horizontal y vertical en las presidencias de los 16 comités territoriales de la Ciudad de México**, así como dejar sin efectos el acuerdo de registro de planillas para los Comités directivos de las dieciséis Demarcaciones territoriales, así como los actos posteriores que se realizaron en atención a ello, incluidas las jornadas electivas correspondientes.
- 3. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ORDENÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL GARANTIZAR LA ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.** El 23 de octubre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-989/2024, **ordenó al Partido Acción Nacional**, "se vincula al PAN a efecto de que, en uso de sus de sus derechos de autoorganización y autodeterminación, **una vez que concluya al proceso interno de elección en curso y en plena libertad, modifique sus documentos básicos a fin de que establezca un mecanismo efectivo, como puede ser la alternancia de género** que, en la próxima elección interna, **garantice de manera eficaz el acceso de las mujeres al desempeño de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**, en congruencia con el efecto útil del principio constitucional de paridad.

SIN QUE A LA FECHA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HAYA DADO CUMPLIMIENTO CON LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, ES DECIR, LOS ESTATUTOS DEL PAN.
- 4. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ORDENÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL GARANTIZAR QUE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE MÉXICO RESERVAR A UNA MUJER.** El 04 de

diciembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-22870/2024, ratificó la sentencia de la Sala Regional Toluca ST-JRC-261/024, que a su vez confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México JDCL-360/204, en la que **ordenó al Partido Acción Nacional**, "Por lo que a fin de dar vigencia al citado principio y tomando en cuenta el nuevo paradigma establecido por la Sala Superior, para la siguiente renovación del CDE del PAN en el Estado de México -periodo 2027 -2030-, la presidencia del citado órgano partidista deberá ser reservada a una mujer.

5. **PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. En fecha 26 de mayo de 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE. consistente en 09 fojas. (ANEXO 3)

SIN QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SE HAYA TENIDO RESPUESTA ALGUNA.

6. **PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. En fecha 26 de mayo de 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE. consistente en 09 fojas. (ANEXO 4)

SIN QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SE HAYA TENIDO RESPUESTA ALGUNA.

7. **CONVOCATORIA A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** En fecha 09 de junio de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido. El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1749500195CPN_SG_15_2025%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf

8. **SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. En fecha 09 de junio de 2025**, presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del PAN oficio consistente en 18 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres, así como solicitud de reunión con el Presidente Nacional a fin de ser escuchadas. ANEXO 5

SIN QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SE HAYA TENIDO RESPUESTA ALGUNA.

9. **SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. SOLICITUD DE LOS CRITERIOS A IMPLEMENTAR PARA GENERAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha **30 de junio de 2025**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, y que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA**, TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien haya aprobado, oficio por el que solicité de manera respetuosa de manera fundada y motivada **ANEXO 6**

REITERANDO QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD, VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN.

10. **SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA Y DICTAMEN APROBADOS DE LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha 30 de junio de 2025, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio para que se me expidan **COPIAS CERTIFICADAS** TANTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien haya aprobado lo siguiente: **ANEXO 7**

- a) **DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.**
- b) **DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA**

Dicha información que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en **MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS**, y que estas sean implementadas en las convocatorias a las Asambleas Municipales en el estado de Puebla en donde habrá de elegirse a la presidencia; secretaria general e integrantes de los comités directivos municipales, a celebrarse en las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla en este 2025.

REITERANDO QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD, VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN.

11. **TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. OFICIO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.** En fecha 09 de julio de 2025, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA**, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio TANTO PARA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien lo haya aprobado, puedan implementar

algunas consideraciones y que sean tomadas en cuenta al momento de elaborar la propuesta de bloques de reserva de género que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional al momento de emitir las Acciones Afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las presidencias de los comités directivos municipales, en particular para el Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla. **ANEXO 8.**

REITERANDO QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD, VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN.

12. PROVIDENCIAS AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. En fecha 14 de julio de 2025, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN PUEBLA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/057/2025. A celebrarse el próximo 19 de octubre de 2025.

13. TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. En fecha 15 de julio de 2025, la suscrita presenté oficio dirigido tanto al Presidente, Secretaría General, Secretaria de Promoción Política de la Mujer y Secretario de Fortalecimiento Interno e Identidad, todos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, oficio consistente en 05 fojas en la que se solicitaba implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN. **ANEXO 9**

SIN QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SE HAYA TENIDO RESPUESTA ALGUNA.

14. JDC. El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. Por la omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio. **ANEXO 10**

15. JDC. El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO por negativa de dar copias certificadas, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. **ANEXO 11.**

16. JDC. El 29 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, en contra de la respuesta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. **ANEXO 12**

17. JDC. El día 31 de julio de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR **LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS**

OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.
ANEXO 13

- 18. PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/080/2025.** En fecha 29 de julio de 2025, se publicaron las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025, EN PARTICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Una vez expuesto los antecedentes que tienen injerencia e impacto en el presente juicio, expongo:

La doctrina judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que si la parte actora equivoca la vía por la que pretende controvertir algún acto u omisión, el medio de impugnación debe ser encauzado a la vía procedente conforme a Derecho, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia que reconoce el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución General. Por lo que se solicita se dé trámite legal por la vía procedente al juicio presentado.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 1/97, de rubro y texto: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

En términos del artículo 23 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de manera supletoria, esta Comisión de Justicia deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

INTERÉS LEGÍTIMO DE LA ACTORA.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha privilegiado la protección de los derechos de la militancia en la integración de los órganos de dirección de sus partidos, Con base en el artículo 40 de la Ley de Partidos, la Sala ha sostenido que la militancia de partidos con disposiciones estatutarias similares a la del PAN tiene interés legítimo para inconformarse sobre irregularidades en los actos que incidan en la vida interna de la organización partidista a la que pertenecen.

Sirve de apoyo la **Jurisprudencia 10/2015 de rubro ACCIÓN TUTITIVA DE INTERÉS DIFUSO. LA MILITANCIA PUEDE EJERCERLA PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).**

También, de entre los criterios que esta Sala ha sostenido, se encuentra el que se refiera a que la militancia de un partido político tiene interés para cuestionar aquellos actos de la autoridad administrativa que afecten el cumplimiento de sus normas internas **Tesis XXIII/2014 De rubro INTERÉS LEGÍTIMO. LOS MILITANTES PUEDEN CONTROVERTIR RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE INCIDAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** para lo cual se partió de la premisa de que la militancia también puede controvertir los actos de sus órganos partidistas.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la ciudadanía cuenta con interés para impugnar las reglas de los procesos de designación o elección de autoridades en los que pretende participar, bajo la lógica de que no reconocerlo puede afectar sus derechos a la participación en los procedimientos en cuestión y esto puede ser un factor determinante para incentivar o desincentivar su participación, criterio sostenido en la Sentencia SUP-JDC-1479/2022 y acumulado, 2022, que es aplicable al caso de este procedimiento del Partido Acción Nacional.

JUSTIFICACIÓN DEL PER SALTUM

Acudo ante este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el temor fundado de que el agotar la vía intrapartidista se resuelva en demasía por parte de las autoridades del PAN, tal y como se puede observar que desde el 26 de mayo de 2025 la suscrita presenté sendos escritos por el que se solicita información respecto de las Acciones Afirmativas a implementar en la Convocatoria de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, en particular del municipio de Puebla, y que he presentado tanto al Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y que al día de hoy **NINGUNA AUTORIDAD PARTIDISTA ME HA DADO RESPUESTA.**

Oficios presentados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (CEN):

1. **El día 26 de mayo de 2025**, presenté SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE, consistente en 09 fojas.
2. **El día 09 de junio de 2025**. Presenté oficio de solicitud de reunión y de información, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres.
3. **El día 15 de julio de 2025**, presente oficio al Presidente y Secretaria General del CEN, solicitud de implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN.
4. **El día 30 de julio de 2025**, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL Partido Acción Nacional POR **LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

Oficios presentados al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla (CDE).

1. **26 de mayo de 2025**. Solicitud de implementar acciones afirmativas.
2. **30 de junio de 2025**. CDE. Solicitud de copias certificadas, del acta y dictamen aprobación de la propuesta de los bloques y acciones afirmativas.
3. **30 de junio de 2025**. Solicitud de información de los criterios a implementar para garantizar las acciones afirmativas.
4. **09 de julio de 2025**. CDE. Solicitud de información de implementar acciones afirmativas.
5. **22 de julio de 2025**. JDC por omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio.
6. **22 de julio de 2025**. JDC por negativa de dar copias certificadas.

7. **29 de julio de 2025.** JDC por respuesta dada a mi solicitud del 30 de junio de 2025.

DE DICHOS OFICIOS PRESENTADOS TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN COMO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN, Y QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA ALGUNA.

Es por eso que tengo el temor fundado de que, al presentar mi juicio ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y agotar la vía interna, esta Comisión tampoco resuelva en un plazo razonable, y se agoten las etapas que contempla el proceso electivo de la renovación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, Puebla y me dejen en estado de indefensión.

Por lo que ante la posible afectación a mis derechos político-electorales se tornara irreparable, pues de agotarse el medio de impugnación ante la Comisión de Justicia del PAN, se podría ocasionar una merma al derecho a ser votada de la suscrita y extinguirse mi pretensión, así como a la violación al principio constitucional de paridad horizontal, paridad vertical, principio de paridad de género, principio de alternancia en favor de las mujeres.

Es aplicable al presente caso la jurisprudencia 9/2007, Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 27 a la 29, de texto y rubro siguiente:

“PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.-De acuerdo a la jurisprudencia de esta Sala Superior con el rubro MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, el afectado puede acudir, per saltum, directamente ante las autoridades jurisdiccionales, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado. Sin embargo, para que opere dicha figura es presupuesto sine qua non la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria. Ello, porque en cada eslabón de toda cadena impugnativa rige el principio de preclusión, conforme al cual el derecho a impugnar sólo se puede ejercer, por una sola vez, dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable. Concluido el plazo sin haber sido ejercido el derecho de impugnación, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamados, de donde deriva el carácter de inimpugnable, ya sea a través del medio que no fue agotado oportunamente o mediante cualquier otro proceso impugnativo. Así, cuando se actualicen las circunstancias que justifiquen el acceso per saltum al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero el plazo previsto para agotar el medio de impugnación intrapartidario o recurso local que abre la primera instancia es menor al establecido para la promoción de dicho juicio ciudadano, el afectado está en aptitud de hacer valer el medio respectivo dentro del referido plazo aunque desista posteriormente, o en su defecto, dentro del propio plazo fijado para la promoción de ese medio local o partidista, presentar la demanda del proceso constitucional y demostrar que existen circunstancias que determinen el acceso per saltum a la jurisdicción federal, pero si no lo hace así, aunque se justificara, el derecho del demandante a impugnar el acto que motivó su desacuerdo habrá precluido por falta de impugnación dentro del plazo señalado por la norma aplicable”.

Para efectos de mayor entendimiento la suscrita en el presente juicio de manera reiterada señalaré los nombres completos y/o las siglas del Comité Ejecutivo Nacional del PAN (CEN), Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla (CDE), Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla (CDM).

Tal y como lo he expuesto en los antecedentes, me permito explicar todo este proceso electivo interno del PAN a nivel nacional como en el estado de Puebla y en el municipio de Puebla.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PAN. Este proceso electoral interno de la renovación de las dirigencias municipales del Partido Acción Nacional, ya ha iniciado con la publicación de las Convocatorias tanto a la **Asamblea Nacional del PAN a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.**

Esta Asamblea Nacional tiene como objetivo la renovación del máximo órgano del Partido como lo es el Consejo Nacional, en la que se eligen a las y los Consejeros Nacionales del PAN, pero esta asamblea es la etapa final de todo un proceso electivo Intrapartidista en la que se llevará la renovación del Consejo Nacional, Consejos Estatales en particular la del estado de Puebla, los Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla, en particular del municipio de Puebla.

ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. Pero para acudir a esta Asamblea Nacional, previamente en el estado de Puebla se debe llevar a cabo la **Asamblea Estatal del PAN, que se celebrará el día 19 de octubre de 2025**, en la que se elegirán a los Consejeros Estatales del PAN en Puebla, así como las propuestas al Consejo Nacional, y las y los Delegados Numerarios que son los militantes que acudirán a votar en la Asamblea Nacional.

ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA. Pero para acudir a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, previamente se deben llevar a cabo ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, en particular la que se celebrará en el municipio de Puebla, en esta asamblea se eligen a las propuestas a Consejeros y Consejeras Nacionales, así como propuestas a Consejeros y Consejeras Estatales, así como Delegados y Delegadas numerarios a las Asambleas Nacional y Estatal del PAN y la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla.

Una vez explicado todo el proceso electoral, y que ya han sido publicadas las Convocatorias a la Asamblea Nacional y Asamblea Estatal del PAN en Puebla, falta por publicarse las Convocatorias a las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, en particular la del municipio de Puebla, que es el origen de todo el proceso electoral de renovación de los órganos de gobierno Nacional, Estatal y Municipal del Partido Acción Nacional.

Si se observan las fechas ya aprobadas son para la Asamblea Nacional el 29 de noviembre de 2025, y Asamblea Estatal en Puebla el 19 de octubre de 2025, las Asambleas municipales deberán realizarse entre los meses de agosto y septiembre, por lo que el acudir a la Comisión de Justicia del PAN y presentar mi medio de impugnación, tengo el temor de que se agoten todas las etapas procesales que he señalado en la renovación de los órganos de gobierno del PAN, y que la Comisión de Justicia no resuelva mi juicio y se extinga mi derecho de impugnar las acciones afirmativas a implementar en las asambleas municipales del PAN en el estado de Puebla.

Es menester precisar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los justiciables están exentos de agotar los medios de defensa previstos en las leyes electorales locales o en las normativas partidistas, **cuando esto implique una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio, esto es, cuando los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo comprometan el contenido de las pretensiones, o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto reclamado se debe considerar en ese supuesto definitivo y firme.**

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 9/2001 de rubro:

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO. El actor queda exonerado de agotar los medios de impugnación previstos en la ley electoral local, en los casos en que el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se considera firme y definitivo. En efecto, la razón que constituye la base lógica y jurídica para imponer al justiciable la carga de recurrir previamente a los medios ordinarios, antes de acceder a la justicia constitucional federal, radica en la explicación de sentido común de que tales medios de impugnación no son meras exigencias formales para retardar la impartición de la justicia, obstáculos impuestos al gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos ni requisitos inocuos que deben cumplirse para conseguir la tutela efectiva que les garantiza la Constitución federal, sino instrumentos aptos y suficientes para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones a las leyes que se hayan cometido en el acto o resolución que se combata; y al ser así las cosas, se impone deducir que, cuando ese propósito o finalidad no se puede satisfacer en algún caso concreto, ya sea por las especiales peculiaridades del asunto, por la forma en que se encuentren regulados los procesos impugnativos comunes, o por las actitudes de la propia autoridad responsable o de la que conoce o deba conocer de algún juicio o recurso de los aludidos, entonces se extingue la carga procesal de agotarlos, y por tanto se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos, lo que se robustece si se toma en cuenta que en la jurisdicción electoral no existen medidas o procesos cautelares, ni es posible fáctica ni jurídicamente retrotraer las cosas al tiempo pasado en que se cometieron las violaciones, mediante la reposición de un proceso electoral.

Ahora bien, para la procedencia de la acción per saltum se debe analizar la oportunidad en la presentación del medio de impugnación de acuerdo a lo previsto en la ley adjetiva local, tal como lo exige la Jurisprudencia 9/2007 de la Sala Superior de rubro: **“PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.”**

En ese tenor, establecen como medio de impugnación el Juicio Ciudadano para tutelar los derechos político-electorales, entre los que se está el de ser votado, así como el plazo de cuatro días para promover ese medio de impugnación; ese plazo, durante los procesos electorales ordinarios, como acontece en el caso, se computa con todos los días y horas considerados como hábiles y son contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o a partir de que se hubiese notificado el mismo.

Por lo que existe corto plazo y el acudir a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN y que esa autoridad partidista resuelva de manera dilatoria, acortando los plazos de registro y la jurisprudencia electoral señala que la interposición de medios de impugnación no tiene efectos suspensivos, por lo que el plazo continúa para los registros, es por ello que se debe tener por actualizado el per saltum.

Por tanto, el retraso en la remisión de la documentación y de la resolución, compromete no solo el derecho de acceso a la justicia, sino también la garantía de una resolución en el plazo adecuado, así como evitar derechos adquiridos.

Una vez que se ha justificado el salto de instancia, a continuación, expongo los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO. EXCLUSIÓN SISTEMÁTICA Y ESTRUCTURAL EN LA QUE SE HA COLOCADO A LAS MUJERES DE MANERA HISTÓRICA, AL NEGARLES EL ACCESO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

La famosa frase "*Quien no conoce su historia está condenado a repetirla*", tiene aplicación en las Acciones Afirmativas que aprobó el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, toda vez que dicho Comité no observó los antecedentes históricos tanto de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como de los propios antecedentes históricos de las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

Y es que desde el año 2019, cuando se llevó a cabo la Reforma Electoral PARIDAD EN TODO, se estableció el principio de paridad de género es aplicable a todos los cargos de elección popular, esto es, tanto unipersonales como colegiados, en la integración de los Poderes de la Unión, de los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, y en la titularidad de las Secretarías del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. La reforma también asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena. Los partidos políticos deben observar el principio de paridad de género en la postulación de todas sus candidaturas.

El Partido Acción Nacional ha recibido sentencias en las que se le ordena llevar a cabo las acciones para garantizar la paridad de género horizontal, vertical, en todos los cargos desde el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales del PAN, las cuales no se ven materializadas en las acciones afirmativas que hoy se impugnan.

COMITÉS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. El 20 de diciembre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio **SUP-REC-0578/2019**, ratificó lo **ordenado al Partido Acción Nacional de cumplir con la paridad horizontal y vertical en las presidencias de los 16 comités territoriales de la Ciudad de México**, en esta sentencia revocó todo el proceso electoral que ya se había realizado, desde la Convocatoria, registro de candidatos, jornada electiva incluso toma de protesta. La Sala Superior ordenó REVOCAR TODO ESE PROCESO por no cumplir con la paridad de género en las Presidencias de los Comités y obligó que de los 16 Comités municipales del PAN en la Ciudad de México 8 fueran exclusivamente para mujeres en el cargo de la Presidencia.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO. El 04 de diciembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-22870/2024, ratificó lo **ordenado al Partido Acción Nacional**, "Por lo que a fin de dar vigencia al citado principio y tomando en cuenta el nuevo paradigma establecido por la Sala Superior, **para la siguiente renovación del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México -periodo 2027 -2030-**, la presidencia del citado órgano partidista **deberá ser reservada a una mujer**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. El 23 de octubre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-989/2024, **ordenó al Partido**

Acción Nacional, “se vincula al PAN a efecto de que, en uso de sus derechos de autoorganización y autodeterminación, una vez que concluya al proceso interno de elección en curso y en plena libertad, modifique sus documentos básicos a fin de que establezca un mecanismo efectivo, como puede ser la alternancia de género que, en la próxima elección interna, garantice de manera eficaz el acceso de las mujeres al desempeño de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en congruencia con el efecto útil del principio constitucional de paridad.

Con estos antecedentes, **ME CAUSA AGRAVIO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL EMITIR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS NO HAYA LLEVADO A CABO ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES QUE HA SUFRIDO HISTÓRICAMENTE EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, esto a razón de que a partir de la creación de dicho Comité y de los registros que se tienen se puede observar que dicho Comité no ha permitido que ninguna mujer llegue a ocupar el cargo de Presidenta.

Es importante señalar que en fechas 26 de mayo, 09 de junio y 15 de julio de 2025 se entregaron oficios al Comité Ejecutivo Nacional en el que se señalaron estos puntos para que los tomara en cuenta al momento de realizar dichas acciones afirmativas.

Las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, por mandato Constitucional, Estatutario y Reglamentario, deben de cumplir con la paridad de género, esto es que, de la totalidad de los Comités Directivos Municipales, la mitad sean Presididas por mujeres.

la política paritaria al interior de los partidos, los partidos políticos desempeñan un papel primordial en el ejercicio de los derechos de participación política a las mujeres, pues son entidades de interés público, encargadas de reclutar, crear, desarrollar e impulsar los liderazgos de las mujeres para participar en la vida política del país, inclusive reciben prerrogativas específicas para ello.

En ese sentido, son instrumentos determinantes de un sistema democrático para promover transformaciones en la sociedad, así como para garantizar la paridad representativa y la efectiva consolidación del principio de igualdad sustantiva.

El mandato constitucional de paridad de género surge de reconocer el contexto de discriminación estructural que enfrentan las mujeres en la política en México y particularmente, al interior de los partidos políticos.

Y conlleva una obligación a cargo de estas entidades públicas, de generar las condiciones para que puedan acceder a sus cargos directivos.

SEGUNDO AGRAVIO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PARIDAD DE GÉNERO, PARIDAD SUSTANTIVA Y LA ALTERNANCIA DE GÉNERO, AL NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA EN LAS PROVIDENCIAS SG/08/2025.

Me causa agravio las PROVIDENCIAS **SG/080/2025** EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, **DE NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEL ESTADO DE PUEBLA**, por lo que no garantiza los principios constitucionales de paridad de género y alternancia de género, toda vez que históricamente el Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla,

SIEMPRE HA TENIDO COMO PRESIDENTES HOMBRES, ES DECIR, NINGUNA MUJER A LLEGADO A SER PRESIDENTA DE DICHO COMITÉ.

Es importante señalar que estas Providencias, que se impugnan, donde se aprueban las ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, son el antecedente de la Convocatoria para la elección del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, siguiendo estos pasos:

1. **APROBACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS** en donde se establece que municipios del estado de Puebla son reservados exclusivamente para el género femenino.
2. Posterior a esto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobará **LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA EMITA LAS CONVOCATORIAS Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES** EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO **LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.**
3. Después el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicará la **CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, en la que entre otros puntos del orden del día se aprobará la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, en dicha convocatoria se establecerá que personas podrán contender como candidatos a la Presidencia del Comité Municipal, si dicho municipio es reservado o no exclusivamente para el género femenino de acuerdo a las providencias señaladas en el punto número 1, o se considera mixto o personas de ambos géneros.

En las **Providencias SG/080/2025** de Acciones afirmativas, se estableció que las convocatorias que habrán de emitirse para participar en el proceso de renovación de los órganos intrapartidistas en los municipios del estado de Puebla, las Candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal, de los siguientes municipios, serán reservados para el género femenino:

Puebla

MUNICIPIO	MUNICIPIO
HUEYAPAN	CHIAUTLA
SANTA ISABEL CHOLULA	ZINACATEPEC
GUADALUPE	PANTEPEC
AXUTLA	QUECHOLAC
AHUATLAN	HUEYTAMALCO
HUAQUECHULA	TLAXCO
IZUCAR DE MATAMOROS	HUEJOTZINGO
OCOYUCAN	CAÑADA MORELOS
AQUIXTLA	CUAUTLancingo
HUITZILTEPEC	ACATZINGO

JALPAN	ZARAGOZA
SAN GABRIEL CHILAC	SAN JUAN ATENCO
SANTA INES AHUATEMPAN	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
TILAPA	SAN SALVADOR EL SECO
JOPALA	CHIGNAUTLA
ZACAPALA	TEOPANTLAN
HUITZILAN DE SERDAN	TOCHIMILCO
ZAPOTITLAN	FRANCISCO Z. MENA
ACATLAN	JOLALPAN
CUYOACO	SOLTEPEC
CHIGMECATITLAN	TLACUILOTEPEC
ORIENTAL	TLATLAUQUITEPEC
XOCHITLAN TODOS SANTOS	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
ALTEPEXI	TIANGUISMANALCO
TEPEACA	CUETZALAN DEL PROGRESO
PALMAR DE BRAVO	OLINTLA
SAN MATIAS TLALANCALECA	QUIMIXTLAN
ALBINO ZERTUCHE	NEALTICAN
IXCAQUIXTLA	ESPERANZA

COMO SE PUEDE OBSERVAR NO FUE INCLUIDO EL MUNICIPIO DE PUEBLA EN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

Tal y como se expuso en el primer agravio, de la cronología de Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, se puede observar que existe una exclusión de las mujeres en la Presidencia.

Esta situación se le hizo saber en 3 ocasiones al Comité Ejecutivo Nacional del PAN mediante los oficios presentados en fechas 26 de mayo, 09 de junio y 15 de julio de 2025, en las que se expusieron los antecedentes del Comité Directivo Municipal, así como se solicitó saber cuales serían los criterios para determinar las acciones afirmativas y se propuso analizar algunos puntos a considerar en las Acciones Afirmativas en las que se buscaba dar oportunidades a las mujeres para la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, pero no se obtuvo respuesta a ninguno de los 3 oficios.

Hoy el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional al aprobar las Providencias de las Acciones Afirmativas e ignorar las consideraciones hechas en los 3 oficios, Y AL NO INLCUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA EN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, se viola la Reforma Constitucional y Electoral de PARIDAD EN TODO, el Decreto de trece de abril de dos mil veinte, el Congreso de la Unión definió en el artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **lo que debe entenderse por paridad de género**, para quedar de la siguiente manera:

d bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

La doctrina ha considerado que la paridad tiene por objetivo, garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente, en la toma de decisiones, la práctica paritaria, se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política de las mujeres, es decir, implica que mujeres y hombres deben tener un porcentaje de cargos de

representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan.

JURISPRUDENCIA 20/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

TESIS XXIV/2024

PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN OBSERVARLA EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, AÚN EN LOS DESCONCENTRADOS.

Hechos: Se impugnó la integración de diversos órganos de dos partidos políticos, como son, dieciséis comités directivos en las demarcaciones territoriales (ahora alcaldías) de la Ciudad de México y la designación de veinte personas delegadas en diversas entidades federativas, en ambos casos se argumentó que no se observó el principio de paridad vertical y horizontal.

Criterio jurídico: Los partidos políticos deben observar el principio de paridad de género en sus dos dimensiones, vertical y horizontal, en la integración de todos los órganos partidistas, incluidos los órganos desconcentrados.

Justificación: Este criterio surge como una evolución de la tesis de jurisprudencia 20/2018, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", porque la finalidad de la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, es garantizar la "paridad en todo", conforme al cual las mujeres deben tener la posibilidad real de acceder a todos los cargos en igualdad con los hombres, incluido el acceso a los órganos partidistas desconcentrados, y tener una participación más activa en la vida política del país. Esto, porque el principio de paridad debe aplicar: 1) A todos aquellos cargos que sean formal y materialmente de dirección y órganos de dirigencia; 2) A aquellos que, si bien, no son formalmente de dirigencia, sí inciden en la toma de decisiones del partido político, y 3) A aquellos cargos que pueden servir de plataforma política o, bien, que pueden propiciar o facilitar la participación política de quienes lo ocupen.

TERCER AGRAVIO. NO SE ATENDIÓ LA INTEGRACIÓN HISTÓRICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Me causa agravio que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN al emitir las Providencias SG/080/2025 donde se aprueban las Acciones Afirmativas para garantizar la paridad en las candidaturas a las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en el estado de Puebla, no observó **LA INTEGRACIÓN HISTÓRICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

Hay una evidente desigualdad histórica en la presidencia del partido, pues nunca ha sido una mujer presidenta del mismo.

las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, como personas indígenas, entre otros, tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad.

existe un deber, una obligación constitucional y convencional de los partidos políticos para alcanzar la paridad, lo cual incluye todas las posiciones de los cargos partidistas, sobre todo, aquellas que involucran el máximo órgano de dirección.

Cabe recordar que esta Sala Superior ha destacado que *“la alternancia en la presidencia de los órganos de dirección constituye un mecanismo fundamental para combatir la discriminación histórica hacia las mujeres, ya que les permite acceder a los espacios públicos que cuentan con mayor visibilidad y las coloca en los espacios de toma de decisiones, materializando así no solamente la paridad simbólica, sino también la sustantiva”*.

Dicho criterio fue sostenido al resolver la Presidencia del Consejo General del INE, en el que se analizó el contexto histórico en la integración del Consejo General del INE, a fin de advertir si las mujeres han sido excluidas de ocupar el más alto cargo electoral en ese órgano.

Es importante destacar que, como ya se mencionó anteriormente, una de las intenciones de las reformas constitucionales tanto de dos mil diecinueve como de dos mil veinte consistió, precisamente, en remediar las desigualdades entre hombres y mujeres para garantizar su acceso en igualdad de condiciones a órganos de toma de decisiones, creando reglas que no solo garanticen la integración paritaria de estos órganos, sino que, a su vez, contrarrestaran el sesgo que existe para designar mayoritaria y preferentemente a hombres.

En dicho sentencia se analizó, que desde la creación del Instituto Federal Electoral, en mil novecientos noventa y hasta su desintegración, ese órgano tuvo 12 personas en la presidencia. Si bien de esas personas 2 fueron mujeres, esto solo se dio para sesiones específicas.

Así como con la conformación del INE esta situación tampoco mejoró, ya que desde su creación en 2014 ha sido presidido invariablemente por un hombre.

Los datos anteriores evidencian que sí ha habido una exclusión de las mujeres en la integración de la presidencia del órgano de dirección de la máxima autoridad administrativa en materia electoral. Esta información permite conformar una de las premisas fácticas de la presente determinación.

La Sala Superior resolvió que la alternancia en la presidencia de los órganos de dirección constituye un mecanismo fundamental para combatir la discriminación histórica hacia las mujeres, ya que les permite acceder a los espacios públicos que cuentan con mayor visibilidad y las coloca en los espacios de toma de decisiones, materializando así no solamente la paridad simbólica, sino también la sustantiva.

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN al emitir las Providencias SG/080/2025 no atendió **LA INTEGRACIÓN HISTÓRICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, Tal y como se le hizo ver en los 3 oficios que se entregaron y que a la fecha no se ha dado respuesta.

El CEN debió revisar los antecedentes históricos en las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que a saber han recaído exclusivamente en hombres, esto se puede observar con la siguiente **CRONOLOGÍA**:

1. **2022 - 2025**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. **(HOMBRE)**
PROVIDENCIAS SG/124-16/2022
2. **2019 - 2022**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. **(HOMBRE)**
CONVOCATORIA SG/085/2019
RATIFICACION SG/137/2019
3. **2017 - 2019**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. **(HOMBRE)**
CONVOCATORIA SG/110/2017
RATIFICACIÓN SG/141/2017
4. **2014 - 2017**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. **(HOMBRE)**
PROVIDENCIA SG/322/2014
5. **2010 - 2014**
PRESIDENTE: GERARDO MALDONADO BALVANERA. **(HOMBRE)**
6. **2009 - 2010 (DELEGACIÓN MUNICIPAL)**
PRESIDENTE: MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. **(HOMBRE)**
7. **2008 - 2009**
PRESIDENTE: BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA. **(HOMBRE)**
8. **2005 - 2008**
PRESIDENTE: JORGE ELINGHER COGHLAN. **(HOMBRE)**
9. **2004 - 2005.**
PRESIDENTE: PABLO MONTIEL SOLANA. **(HOMBRE)**
10. **2002 - 2004.**
PRESIDENTE: PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. **(HOMBRE)**

Derivado de los antecedentes anteriores, se puede observar que, desde la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, las Presidencias de dichos comités han sido exclusivamente para hombres.

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Municipio: PUEBLA

Total militantes en el año 2022 contaba con 4,358 militantes. De estos:

Militantes hombres: 1,940 porcentaje 44.5%

Militantes Mujeres: 2,418 porcentaje 55.5%

Total militantes año 2025 cuenta con 4,651 militantes. De estos:

Militantes hombres: 2,069porcentaje 44.5%

Militantes Mujeres: 2,581porcentaje 55.5%

Aumentaron 293

Por lo que no es jurídicamente procedente confirmar las Acciones Afirmativas en donde no fue incluido el municipio de Puebla, para que la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, sea exclusivamente para el género femenino. Ya que al no hacerlo supondría la inobservancia del principio constitucional de paridad de género y del mecanismo de alternancia en el género de la presidencia del órgano.

Esta circunstancia es grave en tanto que acredita la existencia de barreras socio políticas al interior del propio partido.

Se advierte la EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política en la militancia en el municipio de Puebla, porque desde su fundación el **partido siempre ha sido dirigido por hombres, NINGUNA MUJER HA ACCESIDO A LA PRESIDENCIA DEL CDM del PAN en el municipio de Puebla.**

El Comité Ejecutivo Nacional del PAN NO GARANTIZÓ LA PARIDAD SUSTANTIVA, NI GARANTIZÓ LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES PARA ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Es importante la implementación de medidas que atiendan la lógica de resarcir de manera específica la situación de exclusión denunciada y de eliminar las barreras que les han impedido las mujeres militantes panistas en el municipio de Puebla, de acceder a la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla desde su creación.

Cómo se puede observar a partir de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores para la elección de la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, las mujeres militantes no han logrado acceder a la máxima posición partidista, como lo es la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, generando de manera mañosa un competencia desleal y ventajosa en favor de los hombres.

No bastan los intentos de generar paridad en la contienda al implementar bloques, en los cuales se coloque al municipio de Puebla al lado de otros municipios y solo se garantice un número para dar cumplimiento a la paridad horizontal, pero sin considerar los antecedentes del Comité en el municipio de Puebla; ese actuar ya no permite cumplir el objetivo de garantizar la paridad sustantiva.

La solución para erradicar esta exclusión histórica de las mujeres en la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, es que el Tribunal ordene al Comité Ejecutivo Nacional del PAN instrumentar el mecanismo de la alternancia de género para la elección del CDM del PAN en el municipio de Puebla, en el presente proceso electoral de la renovación del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla 2025, a efecto de que en las Convocatoria, QUE AL DÍA DE HOY NO SE HA APROBADO sea exclusivamente para el género femenino.

No es justificable señalar que no se les restringe el derecho a las mujeres de participar en una elección mixta y competir contra un hombre, no basta con decir que una mujer sí puede ganarle a un hombre en la misma elección, no basta que se deje al municipio de Puebla que históricamente se reitera solo han presidido el CDM hombres.

La normativa, jurisprudencia y argumentos contruidos para corregir y modificar la invisibilización, exclusión y subrepresentación de la mujer, y que hemos demostrado que en los 10 Comités Directivos

Municipales del PAN que ha tenido el municipio de Puebla a lo largo de la historia, esos diez, la Presidencia solo han sido para diez hombres, únicamente, con el pretexto de dejar una convocatoria mixta y que se diga si pueden participar las mujeres contra los hombres, eso es exclusión de las mujeres.

El voto femenino se reconoció por primera vez en México en 1955, las mujeres votaron después de haber emprendido una larga campaña en cada uno de los espacios públicos por la reivindicación de sus derechos políticos y a partir de ahí históricamente ha ido avanzando pasando por las famosas juanitas que era que llegara una mujer y su suplente es un hombre y la hacían renunciar para que éste acceda al cargo, la cuotas de género, la obligación de participar en un 30% de las candidaturas hasta llegar a la paridad en todo, y no es suficiente para erradicar dicha violencia contra las mujeres de acceder a un cargo y ejercer sus derechos político electorales.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 35 consagra el derecho a la mujer de votar y ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Sin embargo, la lucha continúa pues son necesarias medidas y acciones para erradicar la violencia política en razón de género contra la mujer, como una forma de discriminación en contra de sus derechos político-electorales.

La obligación de los partidos políticos a conformar bloques de competitividad. Es decir, postular a mujeres en aquellos municipios o distritos donde esos institutos políticos tienen más posibilidad de ganar o rentabilidad política, no solo es aplicable a cargos de elección popular, sino también a cargos de dirección de los órganos de gobierno de los Partidos Políticos.

Se han implementado acciones afirmativas, toda vez que en términos reales no habían permitido que las mujeres accedieran a los cargos públicos y partidistas, y que la reserva era una medida idónea que garantiza su acceso.

La paridad es hoy. Es tiempo de mujeres. Lo que debe observarse es cómo se ha integrado la dirigencia de este partido históricamente y determinar si existen razones suficientes que justifiquen una medida que logre materializar la paridad y la alternancia en este proceso electoral interno de la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

A partir de los resultados obtenidos las mujeres militantes no logran acceder a la máxima posición partidista entonces debería implementarse acciones afirmativas más efectivas, acciones contundentes para el logro de la paridad sustantiva, como es la RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA CONVOCATORIA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTIVO DEL 2025.

CUARTO AGRAVIO. SE VIOLA EL PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD.

Me causa agravio las Providencias SG/080/205 por el que se aprobaron las Acciones Afirmativas para las Asambleas Municipales del estado de Puebla, en el que realizó una reserva de municipios para el género femenino, pero no contempló al municipio de Puebla.

Esto implica un retroceso pues a lo largo de 10 Comités Directivos Municipales del PAN en el municipio de Puebla, solo ha tenido Presidentes hombres, y ninguna mujer como Presidenta.

En las providencias se impusieron no existe un justificación del cómo se asignaron los tres bloques 1, 2 y 3.

Para el municipio genera un agravio, en virtud de que persiste la posibilidad de relegar a las mujeres en acceder a la Presidencia de dicho Comité. El objetivo de las Acciones Afirmativas es que se maximice el derecho de las mujeres de acceder a la Presidencia del Comité Municipal, situación que no acontece.

La Providencia aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, autoridad responsable está indebidamente fundado y motivado, o más bien no existe una fundamentación ni motivación del cómo arribo a la conclusión de asignarle a cada uno de los municipios la reserva de género y tampoco establece porque en el caso particular del municipio de Puebla, no fue considerado para ser reservado al género femenino, **lo que contraviene el principio de progresividad de los derechos humanos en su vertiente político-electoral de paridad efectiva.**

Es importante señalar que en las jurisprudencias 28/2015 y 11/2018, de la Sala Superior, se contempla la progresividad como principio rector de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, limitando las interpretaciones a aquellas que se traduzcan en su ampliación; por lo cual, es dable adoptar una perspectiva de la paridad de género para mejorar la participación de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos.

Lo anterior es acorde al criterio 1a./J. 85/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de la prohibición de interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.

Como se puede observar el municipio de Puebla sufre un retroceso en la participación de mujeres en la elección y acceso a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN, porque nuevamente sin fundar ni motivar, ni justificar se permite una participación mixta o ambos géneros en la Presidencia.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 28/2015:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Las Acciones Afirmativas para el Estado de Puebla, que hoy se impugnan, no cuenta con la debida fundamentación y motivación de la autoridad responsable, ya que de la implementación de los tres bloques en que dividió a los 113 municipios, y en particular del municipio de Puebla **implican una acción regresiva en perjuicio del género femenino**, en comparación con el anterior proceso electoral partidista, toda vez que durante los últimos 10 Presidentes que ah tenido el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, todo han sido del género masculino.

Lo que se puede observar de los bloques, la autoridad responsable únicamente dispuso la conformación de tres bloques (1, 2 y 3), sin especificar como es que se llevó a cabo la división, si por orden alfabético, por distrito electoral, solo se limitó a ordenarlos de mayor a menor en cuanto a

porcentajes del listado nominal de mujeres, quedando a la libertad de distribuir las reservas de género sin un método, por lo que dicha medida representa una regresión como se ilustra a continuación, se encuentra sombreados los municipios que fueron reservados para el género femenino:

BLOQUE 1					BLOQUE 2					BLOQUE 3				
NÚM.	MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES	NÚM.	MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES	NÚM.	MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
1	HUEYAPAN	15.92%	84.08%	1	1	CUYOACO	41.03%	58.97%	2	1	TLACLA	50.00%	50.00%	3
2	SANTA ISABEL CHOLULA	18.18%	81.82%		2	CHIGMECATITLAN	41.18%	58.82%		2	ZARAGOZA	50.00%	50.00%	
3	GUADALUPE	18.37%	81.63%		3	ORIENTAL	41.24%	58.76%		3	SAN ANDRES CHOLULA	51.06%	48.94%	
4	AXUTLA	19.05%	80.95%		4	XOCHITLAN TODOS SANTOS	42.11%	57.89%		4	IXTACAMAXTITLAN	51.35%	48.65%	
5	AHUATLAN	19.72%	80.28%		5	SANTIAGO MIAHUATLAN	42.25%	57.75%		5	ATEMPAN	51.37%	48.63%	
6	HUAQUECHULA	25.00%	75.00%		6	CHICHICUILA	42.34%	57.66%		6	SAN MARTIN TEXMELUCAN	51.68%	48.32%	
7	IZUCAR DE MATAMOROS	25.93%	74.07%		7	NDOPALUCAN	42.86%	57.14%		7	VICENTE GUERRERO	52.26%	47.74%	
8	RAFAEL LARA GRAJALES	26.32%	73.68%		8	ALTEPEXI	43.07%	56.93%		8	SAN PEDRO	52.50%	47.50%	
9	ZOQUIAPAN	27.37%	72.73%		9	ALJOJUCA	43.23%	56.77%		9	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	52.63%	47.37%	
10	OCOTUYCAN	27.40%	72.60%		10	TEPEACA	43.59%	56.41%		10	SAN SALVADOR EL SECO	52.70%	47.30%	
11	PAHUATLAN	28.95%	71.05%		11	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	43.75%	56.25%		11	CHIGNAUTLA	52.76%	47.24%	
12	AQUIXTLA	30.43%	69.57%		12	PALMAR DE BRAVO	43.75%	56.25%		12	TEOPANTLAN	53.33%	46.67%	
13	HUITZILTEPEC	30.77%	69.23%		13	SAN MATIAS TLALANCALECA	44.23%	55.77%		13	TOCHIMILCO	53.33%	46.67%	
14	JALPAN	31.01%	68.99%		14	ALBINO ZERTUCHE	44.44%	55.56%		14	LIBRES	53.60%	46.40%	
15	SAN GABRIEL CHILAC	31.62%	68.38%		15	CHICONCUAUTLA	44.44%	55.56%		15	HUAUCHINANGO	54.55%	45.45%	
16	TEOTILALCO	31.71%	68.29%		16	GUADALUPE VICTORIA	44.44%	55.56%		16	ZONGOZOTLA	54.93%	45.07%	
17	SAN PEDRO YELOXTLAHUACA	34.89%	65.11%		17	CHIGNAHUAPAN	44.54%	55.46%		17	CHILCHOTLA	55.06%	44.94%	
18	SANTA INES AHUATEMPAN	35.09%	64.91%		18	PUEBLA	44.62%	55.38%		18	FRANCISCO Z. MENA	55.07%	44.93%	
19	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	35.19%	64.81%	1	19	IXCACUILTLA	44.74%	55.26%	2	19	JOLALPAN	55.32%	44.68%	3
20	TECAMACHALCO	35.74%	64.26%		20	AJALPAN	45.03%	54.97%		20	TEHUITZINGO	55.56%	44.44%	
21	TETELA DE OCAMPO	35.85%	64.15%		21	CHIAUTLA	45.21%	54.79%		21	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	55.75%	44.25%	
22	TILAPA	36.14%	63.86%		22	VENUSTIANO CARRANZA	45.53%	54.47%		22	SOLTEPEC	55.93%	44.07%	
23	LOPALA	36.78%	63.22%		23	CORONANGO	46.05%	53.95%		23	TLACUILOTEPEC	55.96%	44.04%	
24	ZACAPALA	37.14%	62.86%		24	ZINACATEPEC	46.31%	53.69%		24	TOTOLACUILTEPEC	56.34%	43.66%	
25	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	37.21%	62.79%		25	PANTEPEC	47.06%	52.94%		25	SAN FELIPE TEOTILALCINGO	57.58%	42.42%	
26	SAN MIGUEL XOXTLA	37.50%	62.50%		26	XIUTETELCO	47.58%	52.42%		26	SAN JOSE MIAHUATLAN	58.06%	41.94%	
27	XICOTEPEC	37.75%	62.25%		27	QUECHOLAC	47.62%	52.38%		27	TIANGUISMANALCO	59.74%	40.26%	
28	ZACATLAN	38.28%	61.72%		28	HUEYTAMALCO	47.92%	52.08%		28	TEPATLAXCO DE HIDALGO	60.36%	39.64%	
29	ACAETE	38.37%	61.63%		29	TLAXCO	47.92%	52.08%		29	CUETZALAN DEL PROGRESO	60.63%	39.37%	
30	YEHUALTEPEC	38.52%	61.48%		30	HUEYOTZINGO	48.29%	51.71%		30	ZIHUATEUTLA	61.36%	38.64%	
31	ZACAPOAXTLA	38.93%	61.07%		31	CAÑADA MORELOS	48.53%	51.47%		31	QUINTLA	63.04%	36.96%	
32	HUITZILAN DE SERDAN	39.02%	60.98%		32	CHALCHICOMULA DE SEMMA	48.57%	51.43%		32	TLAHUAPAN	64.00%	36.00%	
33	TEZUITLAN	39.69%	60.31%		33	TEHUACAN	48.58%	51.02%		33	QUIMIXTLAN	66.67%	33.33%	
34	ZAPOTITLAN	39.84%	60.16%		34	TUZAMAPAN DE GALEANA	49.00%	51.00%		34	NEALTICAN	73.33%	26.67%	
35	ACATLAN	40.15%	59.85%		35	QUAUTLANCINGO	49.06%	50.94%		35	TLACHICHUCA	74.42%	25.58%	
36	TECALI DE HERRERA	40.17%	59.83%		36	SAN PEDRO CHOLULA	49.81%	50.19%		36	ESPERANZA	75.76%	24.24%	
37	AMOZOC	40.44%	59.56%		37	ATLIXCO	49.91%	50.09%		37	ELOXOCHITLAN	81.97%	18.03%	
38	TOCHTEPEC	40.96%	59.04%		38	ACATZINGO	50.00%	50.00%						

Como se puede observar en los 3 bloques que dividió el Comité Ejecutivo Nacional los 113 municipios, pero no se justifica, el cómo llegó a determinar que municipios deben ser reservados para el género femenino y cuales no, si se ven los 3 bloques no existe un criterio uniforme, no se ve que se haya realizado un análisis de cada uno de los municipios, por ejemplo la cronología de Presidentes hombres y buscar una verdadera alternancia y buscar que las mujeres accedan a la Presidencia del Comité Municipal del PAN.

Se puede hacer la comparación con las providencias utilizadas en el proceso electoral anterior de las Asambleas Municipales del 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN aprobó la propuesta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla mediante el “ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE

GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUERRERO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, PUEBLA Y VERACRUZ, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico CEN/SG/08/2022”. En dicho acuerdo se estableció la siguiente reserva de género, sin que se reservara el municipio de Puebla:

PUEBLA

MUNICIPIO	MUNICIPIO
CHIGMECATITLAN	XIUTETELCO
PAHUATLAN	JALPAN
AQUIXTLA	TLATLAUQUITEPEC
NOPALUCAN	SAN ANDRES CHOLULA
SANTA INES AHUATEMPAN	GUADALUPE VICTORIA
TLAXCO	ZACATLAN
CHICONCUAUTLA	VENUSTIANO CARRANZA
GUADALUPE	XOCHITLAN TODOS SANTOS
IZUCAR DE MATAMOROS	HUEJOTZINGO
HUAQUECHULA	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
CHICHQUILA	QUIMIXTLAN
SANTIAGO MIAHUATLAN	SAN GABRIEL CHILAC
QUECHOLAC	SAN MARTIN TEXMELUCAN

TETELA DE OCAMPO	ORIENTAL
CHIGNAHUAPAN	CHIGNAUTLA
TEOTLALCO	TEOPANTLAN
AJALPAN	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
CUYOACO	SANTA ISABEL CHOLULA
JOPALA	IXCAQUIXTLA
AXUTLA	ATEXCAL
FRANCISCO Z. MENA	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA
ZACAPOAXTLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
TUZAMAPAN DE GALEANA	ESPERANZA
ZAPOTITLAN	HUEYTAMALCO
TIANGUISMANALCO	SAN MATIAS TLALANCALECA
TLACUILOTEPEC	TILAPA
CAÑADA MORELOS	JOLALPAN

A continuación expongo el comparativo entre las Acciones Afirmativas aprobados en el 2025 de color morado, y las acciones afirmativas aprobadas en 2022 para el estado de Puebla en color verde:

BLOQUE 1							BLOQUE 2							BLOQUE 3						
NOM	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA
1	ALTEPEC	2025	6.92%	14.58%		6.78%	14.78%													
2	SANTA GABRIEL CHOLULA	2025	8.91%	19.62%	2022	14.25%	15.77%													
3	GUADALUPE	2025	8.37%	11.62%	2022	14.04%	15.07%													
4	AXUTLA	2025	9.05%	10.85%	2022	12.22%	17.78%													
5	MIAHUATLAN	2025	9.72%	10.78%		14.35%	15.65%													
6	HUAQUECHULA	2025	15.05%	15.85%	2022	16.85%	14.05%													
7	IZUCAR DE MATAMOROS	2025	15.91%	14.07%	2022	15.34%	14.66%													
8	PAHUATLAN		15.32%	17.18%		14.41%	14.59%													
9	ZACAPOAXTLA		17.27%	12.72%		15.45%	14.55%													
10	OCOTLALCO	2025	27.68%	12.88%		13.98%	16.02%													
11	PAHUATLAN		28.95%	11.05%	2022	20.25%	15.75%													
12	AQUIXTLA	2025	28.42%	15.57%	2022	16.45%	14.55%													
13	HUEJOTZINGO	2025	18.77%	18.22%																
14	JALPAN	2025	19.91%	15.91%	2022	15.45%	14.55%													
15	SAN GABRIEL CHILAC	2025	18.62%	15.38%	2022	14.98%	15.02%													
16	TEOTLALCO		17.71%	15.29%	2022	16.44%	13.56%													
17	YELOIXTLAHUACA		14.69%	15.31%	2022	15.98%	14.02%													
18	SANTA INES AHUATEMPAN	2025	15.05%	14.95%	2022	17.75%	12.25%													

1	CUYOACO	2025	11.83%	18.17%	2022	14.05%	15.95%													
2	CHIGMECATITLAN	2025	11.98%	18.02%	2022	15.75%	14.25%													
3	ORIENTAL	2025	13.31%	16.69%	2022	15.85%	14.15%													
4	CHIGNAHUAPAN	2025	12.15%	17.85%	2022	14.57%	15.43%													
5	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA		12.28%	17.72%	2022	16.88%	13.12%													
6	CHIGNAUTLA		12.34%	17.66%	2022	16.65%	13.35%													
7	NOPALUCAN		12.86%	17.14%	2022	16.88%	13.12%													
8	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													
9	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													
10	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													
11	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													
12	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													
13	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													
14	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													
15	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													
16	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													
17	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													
18	ALTEPEC	2025	12.67%	17.33%		14.25%	15.75%													

1	TLAXCALA		10.02%	10.98%		12.28%	14.72%													
2	SAN ANDRES CHOLULA	2025	10.02%	10.98%	2022	14.28%	14.72%													
3	TLATLAUQUITEPEC		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
4	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
5	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
6	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
7	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
8	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
9	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
10	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
11	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
12	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
13	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
14	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
15	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
16	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
17	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													
18	ATLAPALCO		10.02%	10.98%		14.28%	14.72%													

19	TOTOLTEPEC DE GUADALUPE		35.76%	64.24%	2022	64.24%	35.76%
20	TECHAMACHILCO		35.76%	64.24%		64.24%	35.76%
21	TETELA DE OCAMPO		35.68%	64.32%	2022	64.32%	35.68%
22	TILAPA	2025	34.94%	65.06%	2022	62.57%	37.43%
23	TOPALA	2025	36.78%	63.22%	2022	62.75%	37.25%
24	ZACAPALA	2025	37.94%	62.06%			
25	SANTO TOMAS HUACUCUPAN		37.27%	62.73%		62.73%	37.27%
26	SAN MIGUEL XICOTLA		37.58%	62.42%			
27	XICOTEPEC		37.76%	62.24%		61.84%	38.16%
28	ZACATLAN		36.28%	63.72%	2022	66.44%	33.56%
29	ACATE		36.37%	63.63%		62.68%	37.32%
30	TEHUACATEPEC		36.92%	63.08%		59.86%	40.14%
31	ZACAPOXTLA		36.92%	63.08%	2022	62.36%	37.64%
32	MATILAN DE REFORMA	2025	39.02%	60.98%			
33	TEZUTLAN		38.69%	61.31%		61.04%	38.96%
34	ZAPOTITLAN	2025	39.84%	60.16%	2022	62.74%	37.26%
35	ACAJIAN	2025	62.85%	37.15%		63.56%	36.44%
36	TECALA DE HERRERA		63.67%	36.33%		57.33%	42.67%
37	ANICOC		60.44%	39.56%		62.36%	37.64%
38	TOCHTEPEC		60.86%	39.14%		61.84%	38.16%

39	NECAHUATLA	2025	64.76%	35.24%	2022	59.68%	40.32%
40	AJALUPAN		65.61%	34.39%	2022	60.89%	39.11%
41	CHAMULA	2025	65.29%	34.71%		63.89%	36.11%
42	GUAYMAS DE CARRETERA		65.51%	34.49%	2022	67.26%	32.74%
43	COPANANGUA		66.05%	33.95%		63.67%	36.33%
44	ZINACATEPEC	2025	66.39%	33.61%		70.89%	29.11%
45	PANOTPEC	2025	67.06%	32.94%		69.89%	30.11%
46	XATEPELO		67.56%	32.44%	2022	65.05%	34.95%
47	QUECHULAC	2025	67.82%	32.18%	2022	69.07%	30.93%
48	HUAYTANALCO	2025	67.82%	32.18%	2022	70.89%	29.11%
49	TLANCO	2025	67.82%	32.18%	2022	71.33%	28.67%
50	NECHOTZINGO	2025	68.29%	31.71%	2022	67.89%	32.11%
51	CANADA MORELOS	2025	68.82%	31.18%	2022	66.27%	33.73%
52	CHALCHICOMULA DE SIERRA		69.57%	30.43%		69.36%	30.64%
53	TEHUACAN		69.96%	30.04%		68.76%	31.24%
54	TEHUACAPAN DE GALEANA		69.81%	30.19%	2022	68.76%	31.24%
55	CUATLANCIAN	2025	69.86%	30.14%		69.49%	30.51%
56	SAN PEDRO CHULULA		69.89%	30.11%		67.36%	32.64%
57	HUICOC		69.89%	30.11%		70.36%	29.64%
58	ACATZINGO	2025	90.86%	9.14%		76.67%	23.33%
ATDCAL					2022	76.84%	23.16%

59	XALAPAN	2025	69.32%	30.68%	2022	63.07%	36.93%
60	TEHUACATEPEC		69.56%	30.44%		60.05%	39.95%
61	TOCHTPEC DE GUAYMAS		69.76%	30.24%		54.28%	45.72%
62	SOLTEPEC	2025	69.22%	30.78%		56.88%	43.12%
63	TLACHILETEPEC	2025	69.36%	30.64%	2022	66.28%	33.72%
64	TLAXIACALPA	2025	69.36%	30.64%	2022	66.52%	33.48%
65	SHANTEL	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
66	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
67	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
68	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
69	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
70	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
71	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
72	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
73	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
74	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
75	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
76	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
77	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
78	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
79	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
80	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
81	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
82	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
83	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
84	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
85	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
86	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
87	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
88	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
89	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
90	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
91	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
92	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
93	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
94	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
95	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
96	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
97	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
98	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
99	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%
100	TEHUACATEPEC	2025	67.58%	32.42%	2022	70.29%	29.71%

Como se puede observar en el 2022 el municipio de Puebla que se encuentra en el Bloque 2, no fue reservado para el género femenino, y se estableció como registros mixta, y en dicha elección ganó un hombre, de esos 10 que han sido Presidentes del CDM, y que hemos dado cuenta en la cronología.

Como se puede observar, no existe una metodología en la asignación de las reservas de género, lo cual persiste la medida regresiva.

No existe fundamentación, motivación, justificación de la determinación para asignar municipios que fueron reservados exclusivamente para el género femenino y que para el 2025 son considerados como registros mixtos.

Del bloque 1 tenemos 12 municipios que hoy repiten en la Acción Afirmativa:

BLOQUE 1							
NÚM.	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES
2	SANTA ISABEL CHOLULA	2025	18.18%	81.82%	2022	54.29%	45.71%
3	GUADALUPE	2025	18.57%	81.43%	2022	54.00%	46.00%
4	AXUTLA	2025	19.05%	80.95%	2022	42.22%	57.78%
6	HUAQUECHULA	2025	25.00%	75.00%	2022	56.00%	44.00%
7	IZUCAR DE MATAMOROS	2025	25.93%	74.07%	2022	55.24%	44.76%
12	AQUIXTLA	2025	30.43%	69.57%	2022	51.43%	48.57%
14	JALPAN	2025	31.01%	68.99%	2022	45.45%	54.55%
15	SAN GABRIEL CHILAC	2025	31.62%	68.38%	2022	49.56%	50.44%
18	SANTA INES AHUATEMPAN	2025	35.09%	64.91%	2022	52.76%	47.24%
22	TILAPA	2025	36.14%	63.86%	2022	62.07%	37.93%
23	JOPALA	2025	36.78%	63.22%	2022	41.77%	58.23%
34	ZAPOTITLAN	2025	39.84%	60.16%	2022	42.74%	57.26%

Del bloque 2 tenemos 11 municipios que hoy repiten en la Acción Afirmativa:

BLOQUE 2							
NÚM.	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES
1	CUYOACO	2025	41.03%	58.97%	2022	41.03%	58.97%
2	CHIGMECATITLAN	2025	41.18%	58.82%	2022	25.71%	74.29%
3	ORIENTAL	2025	41.24%	58.76%	2022	50.85%	49.15%
4	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2025	42.11%	57.89%	2022	47.37%	52.63%
13	SAN MATIAS TLALANCALECA	2025	44.23%	55.77%	2022	58.90%	41.10%
19	IXCAQUIXTLA	2025	44.74%	55.26%	2022	54.69%	45.31%
27	QUECHOLAC	2025	47.62%	52.38%	2022	40.00%	60.00%
28	HUEYTAMALCO	2025	47.92%	52.08%	2022	57.65%	42.35%
29	TLAXCO	2025	47.92%	52.08%	2022	33.33%	66.67%
30	HUEJOTZINGO	2025	48.29%	51.71%	2022	47.83%	52.17%
31	CAÑADA MORELOS	2025	48.58%	51.47%	2022	44.29%	55.71%
ATEXCAL					2022	54.84%	45.16%

Del bloque 3 tenemos 11 municipios que hoy repiten en la Acción Afirmativa:

BLOQUE 3							
NÚM.	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES
9	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2025	52.63%	47.37%	2022	55.56%	44.44%
11	CHIGNAUTLA	2025	52.76%	47.24%	2022	51.16%	48.84%
12	TEOPANTLAN	2025	53.33%	46.67%	2022	48.33%	51.67%
18	FRANCISCO Z. MENA	2025	55.07%	44.93%	2022	42.47%	57.53%
19	JOALPAN	2025	55.32%	44.68%	2022	63.27%	36.73%
23	TLACUILOTEPEC	2025	55.96%	44.04%	2022	44.25%	55.75%
24	TLATLAUQUITEPEC	2025	56.34%	43.66%	2022	46.03%	53.97%
25	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	2025	57.58%	42.42%	2022	51.52%	48.48%
27	TIANGUISMANALCO	2025	59.74%	40.26%	2022	43.86%	56.14%
33	QUIMIXTLAN	2025	66.67%	33.33%	2022	49.12%	50.88%
36	ESPERANZA	2025	75.76%	24.24%	2022	57.14%	42.86%

Es importante señalar que se realizó un análisis donde sí se llevó a cabo la alternancia en comparación de las providencias del 2022.

En el 2025 del Bloque 1 solo 7 de 38 municipios son reservados para el género femenino, y que en el 2022 habían sido registros mixtos géneros masculino y femenino quines se podrían registrar para Presidente del CDM:

BLOQUE 1							
NÚM.	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES
1	HUEYAPAN	2025	15.92%	84.08%		45.91%	54.09%
5	AHUATLAN	2025	19.72%	80.28%		34.25%	65.75%
10	OCCUYUCAN	2025	27.40%	72.60%		43.90%	56.10%
13	HUITZILTEPEC	2025	30.77%	69.23%			
24	ZACAPALA	2025	37.14%	62.86%			
32	HUITZILAN DE SERDAN	2025	39.02%	60.98%			
35	ACATLAN	2025	40.15%	59.85%		49.14%	50.86%

En el 2025 del Bloque 2 solo 9 de 38 municipios son reservados para el género femenino, y que en el 2022 habían sido registros mixtos, es decir géneros masculino y femenino quienes se podrían registrar para Presidente del CDM:

BLOQUE 2							
NÚM.	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES
8	ALTEPEXI	2025	43.07%	56.93%		47.33%	52.67%
10	TEPEACA	2025	43.59%	56.41%		53.10%	46.90%
12	PALMAR DE BRAVO	2025	43.75%	56.25%		48.53%	51.47%
14	ALBINO ZERTUCHE	2025	44.44%	55.56%		39.39%	60.61%
21	CHIAUTLA	2025	45.21%	54.79%		45.59%	54.41%
24	ZINACATEPEC	2025	46.31%	53.69%		51.80%	48.20%
25	PANTEPEC	2025	47.06%	52.94%		40.38%	59.62%
35	CUAUTLANCINGO	2025	49.06%	50.94%		45.21%	54.79%
38	ACATZINGO	2025	50.00%	50.00%		50.47%	49.53%

En el 2025 del Bloque 3, solo 8 de 37 municipios son reservados para el género femenino, y que en el 2022 habían sido registros mixtos, es decir géneros masculino y femenino quienes se podrían registrar para Presidente del CDM:

BLOQUE 3							
NÚM.	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES
2	ZARAGOZA	2025	50.00%	50.00%		31.58%	68.42%
8	SAN JUAN ATENCO	2025	52.50%	47.50%		52.94%	47.06%
10	SAN SALVADOR EL SECO	2025	52.70%	47.30%		27.27%	72.73%
13	TOCHIMILCO	2025	53.33%	46.67%		41.35%	58.65%
22	SOLTEPEC	2025	55.93%	44.07%		30.00%	70.00%
29	COETZACAN DEL PROGRESO	2025	60.63%	39.37%		39.83%	60.17%
31	OLINTLA	2025	63.04%	36.96%			
34	NEALTICAN	2025	73.33%	26.67%		36.96%	63.04%

Como se puede observar en comparación de las Acciones Afirmativas anteriores del año 2022, solo 24 municipios de 113, se implementaron por primera vez la reserva de género. Lo cual significa un retroceso para la paridad de género.

En el 2025 del Bloque 1, solo 12 de 38 municipios conservaron el registros mixtos, es decir géneros masculino y femenino quienes se podrían registrar para Presidente del CDM, ES DECIR NO HUBO ALTERNANCIA Y NO HUBO PARIDAD DE GÉNERO EN LA PRESIDENCIA DEL CDM, en comparación de las acciones afirmativas del 2022,:

BLOQUE 1							
NÚM.	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES
8	RAFAEL LARA GRAJALES		26.32%	73.68%		53.49%	46.51%
9	ZOQUIAPAN		27.27%	72.73%		29.41%	70.59%
20	TECAMACHALCO		35.74%	64.26%		44.27%	55.73%
25	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN		37.21%	62.79%		37.78%	62.22%
26	SAN MIGUEL XOXTLA		37.50%	62.50%			
27	XICOTEPEC		37.75%	62.25%		47.06%	52.94%
29	ACAJETE		38.37%	61.63%		42.86%	57.14%
30	YEHUALTEPEC		38.52%	61.48%		39.86%	60.14%
33	TEZIUTLAN		39.69%	60.31%		41.06%	58.94%
36	TECALI DE HERRERA		40.17%	59.83%		33.33%	66.67%
37	AMOZOC		40.44%	59.56%		45.98%	54.02%
38	TOCHTEPEC		40.96%	59.04%		41.18%	58.82%

En el 2025 del Bloque 2, solo 8 de 38 municipios conservaron el registros mixtos, en comparación de las acciones afirmativas del 2022, es decir géneros masculino y femenino quienes se podrían registrar

para Presidente del CDM, ES DECIR NO HUBO ALTERNANCIA Y NO HUBO PARIDAD DE GÉNERO EN LA PRESIDENCIA DEL CDM, ENTRE ELLOS SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, COMO SE PUEDE OBSERVAR SE TRATA DE MÁS MUNICIPIOS PERO QUE CURIOSAMENTE EL PORCENTAJE DE MUJERES EN EL LISTADO NOMINAL ES MAYOR QUE EL DE LOS HOMBRES Y NO SE APLICÓ LA RESERVA DE GÉNERO, OBSERVANDOSE NUEVAMENTE UN RETROCESO EN LA PARIDAD SUSTANTIVA, PARIDAD DE GÉNERO, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.

BLOQUE 2							
NÚM.	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES
3	ALJOJUCA		43.23%	56.77%		44.00%	56.00%
11	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ		43.75%	56.25%		46.88%	53.13%
18	PUEBLA		44.62%	55.38%		44.21%	55.79%
23	CORONANGO		46.05%	53.95%		47.87%	52.13%
32	CHALCHICOMUL A DE SESMA		48.57%	51.43%		41.56%	58.44%
33	TEHUACAN		48.98%	51.02%		48.76%	51.24%
36	SAN PEDRO CHOLULA		49.81%	50.19%		47.52%	52.48%
37	ATLIXCO		49.91%	50.09%		52.55%	47.45%

En el 2025 del Bloque 3, solo 17 de 38 municipios conservaron los registros mixtos, en comparación de las acciones afirmativas del 2022, es decir género masculino y femenino quienes se podrían registrar para Presidente del CDM, ES DECIR NO HUBO ALTERNANCIA Y NO HUBO PARIDAD DE GÉNERO EN LA PRESIDENCIA DEL CDM, COMO SE PUEDE OBSERVAR SE TRATA DE MÁS MUNICIPIOS PERO QUE CURIOSAMENTE ES DONDE EL PORCENTAJE DE MUJERES EN EL LISTADO NOMINAL ES MENOR.

BLOQUE 3							
NÚM.	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES
1	TLAOLA		50.00%	50.00%		43.24%	56.76%
4	IXTACAMAXTITLAN		51.35%	48.65%		27.27%	72.73%
5	ATEMPAN		51.37%	48.63%		47.02%	52.98%
7	VICENTE GUERRERO		52.26%	47.74%		41.90%	58.10%
14	LIBRES		53.60%	46.40%		51.43%	48.57%
15	HUAUCHINANGO		54.55%	45.45%		43.18%	56.82%
16	ZONGOZOTLA		54.93%	45.07%		52.70%	47.30%
17	CHILCHOTLA		55.06%	44.94%		37.50%	62.50%
20	TEHUITZINGO		55.58%	44.44%		65.05%	34.95%
21	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ		55.75%	44.25%		54.29%	45.71%
26	SAN JOSE MIAHUATLAN		58.06%	41.94%			
28	ZINACATE		60.36%	39.64%		49.54%	50.46%
30	ZIHUATEUTLA		61.36%	38.64%		57.83%	42.17%
32	TLAHUAPAN		64.00%	36.00%		51.30%	48.70%
35	TLACHICUCA		74.42%	25.58%			
37	ELOXOCHITLAN		81.97%	18.03%		37.10%	62.90%

la aludida libertad otorgada a los partidos debe constreñirse a lo previsto en las leyes electorales, para garantizar que el género femenino sea postulado por los partidos en los municipios que obtuvieron alta competitividad, **EN ESTE CASO LOS BLOQUES APROBADOS EN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS 2025 PARA EL ESTADO DE PUEBLA NO HAY UNA JUSTIFICACIÓN, NI MOTIVACIÓN DENTRO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA DETERMINAR POR QUÉ UN MUNICIPIO FUE CONSIDERADO COMO RESERVA DE GÉNERO Y OTROS MUNICIPIO NO, Y POR QUE NO APLICÓ LA ALTERNANCIA EN COMPARACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS UTILIZADAS EN LA ELECCIÓN PASADA ES DECIR LA DEL 2022.**

Como se observa en la tabla de bloques, solo se limitaron a establecer de mayo a menor en el porcentaje de mujeres en el padrón o listado nominal de miembros del PAN, pero sin especificar que criterios se tomarían para que en cada bloque se determine un municipio como reserva de género y otro no.

QUINTO AGRAVIO. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

¿QUÉ SON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS?

Acciones afirmativas: En el contexto jurídico e institucional mexicano, las acciones afirmativas son medidas de carácter especial y temporal, diseñadas para corregir desigualdades estructurales que han afectado históricamente a ciertos grupos sociales, como mujeres, personas indígenas, con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual, entre otros. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres las define como el “conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres” (Artículo 5, fracción I). Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las concibe como “medidas temporales, proporcionales, razonables y objetivas” que buscan compensar las desventajas históricas que enfrentan los grupos en situación de discriminación, especialmente en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Estas acciones se justifican por la necesidad de generar condiciones más equitativas en el acceso a derechos, partiendo del principio de igualdad sustantiva reconocido por la Constitución mexicana y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El objetivo de implementar las acciones afirmativas por razón de género es alcanzar la igualdad material, entre hombres y mujeres, en la integración de los órganos de representación popular, y órganos de gobierno partidista, por lo que la instrumentación de las medidas de igualdad para lograr que las mujeres cuenten con mejores condiciones de acceso para ser postuladas y obtener un cargo de elección popular es conforme a la Constitución, porque persigue la finalidad de alcanzar la paridad de género en la integración de los órganos de representación para facilitar su acceso a cargos públicos.

Para la consecución del citado objetivo, las acciones afirmativas de género en materia electoral tienen como finalidades específicas:

- 1) Garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres.
- 2) Promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular.
- 3) Eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural

Este criterio tiene su respaldo en la jurisprudencia 11/2018, que señala:

JURISPRUDENCIA 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Cuando en la legislación se contemple la postulación paritaria, alternancia o cualquier otra acción afirmativa de carácter temporal, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, sirve de apoyo la jurisprudencia 11/2015:.

JURISPRUDENCIA 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Las providencias señalan en su considerando:

NOVENO. En este sentido, se considera que, para la elección de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales del PAN en los estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas, a efecto de garantizar los elementos abstractos, generales e impersonales, así como el establecimiento de criterios derivados de la vida interna de este instituto político, se establecen como criterios la división territorial municipal del Estado, el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes por cada uno de los Municipios y la debida repartición de las candidaturas a la Presidencia del Comité Municipal, de conformidad con lo siguiente:

1. Se atenderá a la división territorial del Estado.
2. Se determinará que la mitad de las candidaturas para el cargo de la Presidencia del Comité Directivo Municipal, serán reservadas para mujeres.
3. A efecto de que dicha medida que resulta equitativa, se considere como una medida justa, se atenderá también, al porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios. Datos que serán otorgados por el Registro Nacional de Militantes, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.
4. Una vez determinados los porcentajes señalados con anterioridad, deberá realizarse una división en tres bloques, esto es los municipios con el mayor, medio y menor, de porcentajes de militantes mujeres.
5. Finalmente, dentro de cada bloque deberá cumplirse el criterio de que el 50 por ciento de las candidaturas a las Presidencias de los CDM se reserven para mujeres. En caso de que un bloque sea impar, podrá ser de cualquier género siempre que el resultado total sea paritario.
6. En el supuesto de que el total de municipios en el estado con elección de CDM sea impar, entonces el excedente corresponderá al género femenino.

Al respecto se informa que no se tiene una fundamentación, justificación ni motivación dichos criterios:

El numeral 3 señala:

“3.-A efecto de que dicha medida que resulta equitativa, se considere como una medida justa, se atenderá también, al porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios. Datos que serán otorgados por el Registro Nacional de Militantes, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno. “

Como se ha demostrado no existe dicho criterio ya que en los 3 bloques se dejaron de tomar en cuenta dicho porcentaje:

BLOQUE 2							
NÚM.	MUNICIPIO	2025 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES	2022 ACCIÓN AFIRMATIVA	HOMBRES	MUJERES
9	ALJOJUCA		43.23%	56.77%		44.00%	56.00%
11	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ		43.75%	56.25%		46.88%	53.13%
18	PUEBLA		44.62%	55.38%		44.21%	55.79%
23	CORONANGO		46.05%	53.95%		47.87%	52.13%
32	CHALCHICOMULA DE SESMA		48.57%	51.43%		41.56%	58.44%
33	TEHUACAN		48.96%	51.02%		48.76%	51.24%
36	SAN PEDRO CHOLULA		49.81%	50.19%		47.52%	52.48%
37	ATLIXCO		49.91%	50.09%		52.65%	47.45%

En el 2025 del Bloque 2, solo 8 de 38 municipios conservaron el registros mixtos, **en comparación de las acciones afirmativas del 2022**, es decir géneros masculino y femenino quienes se podrían registrar para Presidente del CDM, ES DECIR NO HUBO ALTERNANCIA Y NO HUBO PARIDAD DE GÉNERO EN LA PRESIDENCIA DEL CDM, ENTRE ELLOS SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, COMO SE PUEDE OBSERVAR SE TRATA DE MÁS MUNICIPIOS PERO QUE CURIOSAMENTE EL PORCENTAJE DE MUJERES EN EL LISTADO NOMINAL ES MAYOR QUE EL DE LOS HOMBRES Y NO SE APLICÓ LA RESERVA DE GÉNERO, OBSERVÁNDOSE NUEVAMENTE UN RETROCESO EN LA PARIDAD SUSTANTIVA, PARIDAD DE GÉNERO, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.

En el numeral 5 señala:

“5.-Finalmente, dentro de cada bloque deberá cumplirse el criterio de que el 50 por ciento de las candidaturas a las Presidencias de los CDM se reserven para mujeres. En caso de que un bloque sea impar, podrá ser de cualquier género siempre que el resultado total sea paritario. “

Como se ha establecido en el agravio anterior no existe una justificación, motivación, ni criterios para determinar como se elegirían dichos municipios, lo que deja una decisión arbitraria sin observarse los criterios señalados en mis múltiples oficios para el municipio de Puebla, y que la responsable debió valorar y en su caso aplicar, y de no hacerlo establecer las consideraciones del porque no fueron atendidas. SITUACIÓN QUE NO ACONTECIÓ.

SEXTO AGRAVIO. FALTA DE MECANISMOS PARA QUE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PUEDAN ACCEDER A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Me causa agravio lo establecido en las Providencias SG/080/2025, en los Considerandos séptimo y octavo señala:

SÉPTIMO. *A raíz de las reformas Estatutarias de la XVIII y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016 y el 23 de mayo de 2023, el Partido Acción Nacional aprobó que sus órganos nacionales, estatales y municipales tuvieran una integración paritaria, lo cual se ve reflejado en diversas normas, entre las que se encuentran la Comisión Permanente en el artículo 37, numeral 2; Consejos Estatales en el artículo 62, inciso p); Comités Municipales en términos del artículo 81, numeral 5 y 82, numeral 1, inciso f), todos ellos, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Es menester precisar que la última Reforma Estatutaria, estableció la elección paritaria de los Comités Directivos Municipales, siendo dicha situación armonizada en la integración paritaria contenida en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobada por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral; no obstante, si bien es cierto que gradualmente se han implementado medidas que garanticen la conformación e integración paritaria de los órganos de dirección, también lo es que la legislación reglamentaria del dispositivo reformado se encuentra aún en vías de armonización legislativa, ello en razón de que los reglamentos del Partido Acción Nacional aún no establecen la totalidad de los mecanismos mediante los cuales se garantizará que las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en las 32 entidades federativas, cuenten con una elección paritaria, es decir, 50% mujeres y 50% hombres. Siendo que éste instituto político, como se ha descrito en párrafos anteriores, está obligado a garantizar no únicamente la igualdad formal, sino también la igualdad material, que exige la legislación en materia electoral y no únicamente en la postulación de los distintos cargos de elección popular, sino también en la integración de los órganos colegiados que rigen la vida interna del partido político. Así, por lo que hace a la selección de candidaturas a cargos de elección popular, los Estatutos Generales prevén como facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados como métodos de selección de candidaturas tres a saber: 1. Elección de Militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros, 2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género, 3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y*

previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables. Asimismo, se confirman como criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas, la obligación que no sean determinados para un género exclusivamente los distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

OCTAVO. Sin embargo, **quedan pendientes los mecanismos que aseguren garantizar tal principio en la integración de los órganos partidistas, pues si bien, existe la obligación regulada en la normatividad de manera formal, aún no se establecen los procedimientos adecuados a través de los cuales este instituto político pueda de manera objetiva y veraz garantizar que sean electas la suficiente cantidad de personas de determinado género para las Presidencias de los Comités Directivos Municipales.** Ahora bien, de acuerdo a los Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, aunado a que de conformidad con el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, cuenta con la facultad de aprobar las convocatorias, normas complementarias y lineamientos que se emitan con relación a las Asambleas Estatales y Municipales, cualquiera que sea el fin de éstas. Bajo ese tenor, el Comité Ejecutivo Nacional se erige como el órgano colegiado competente para aprobar normas y lineamientos relacionados con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales; máxime si las mismas versan sobre acciones encaminadas a garantizar el principio de paridad en los órganos partidistas. De esta manera, al advertirse urgente establecer con anticipación a la celebración de las Asambleas Municipales, cuál será el mecanismo mediante el cual se asegurará la elección paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en los estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas, es menester establecer el procedimiento, criterios y consideraciones siguientes: De conformidad con el artículo 82, numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido y el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la integración del Comité Directivo Municipal, estará integrado por el cincuenta por ciento de género distinto, **sin que en el mismo se establezca procedimiento alguno sobre cómo se garantizará la paridad de género en la titularidad de la Presidencia de dicho Comité.**

La autoridad partidista responsable, paso por alto los mecanismos o instrumentos que se han adoptado para disminuir la desventaja estructural a la que se enfrentan las mujeres para acceder a los cargos son las medidas compensatorias y las acciones afirmativas, que migraron de un sistema de cuotas a un esquema constitucional de paridad —iniciado con la reforma constitucional de dos mil catorce y perfeccionado con la reforma de dos mil diecinueve conocida como “Paridad en Todo”.

Por lo que con las Providencias aprobadas, únicamente se adoptaron medidas para garantizar la paridad de género en un sentido vertical, en bloques, sin tener una justificación y motivación de cada uno de los municipios, **con el argumento de no contar con una regulación y obligación en los Estatutos ni Reglamentos del PAN; pero debió tomar en cuenta las sentencias que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde le ordena al Comité Nacional del PAN llevar a cabo nuevas elecciones tomando en cuenta la Paridad de Género, Paridad Sustantiva, y estableciendo regla de alternancia de género** en la Presidencia tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como el Comité Directivo Estatal y el Comité Directivo Municipal todos del PAN. Dichos ordenamientos van encaminados, justo por la falta de regulación en los documentos básicos del PAN.

No obstante, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN al emitir las Providencias SG/080/2025 omitió establecer una regla específica o medida afirmativa para garantizar la observancia del mandato de paridad de género en su dimensión horizontal, paridad sustantiva y alternancia de género.

Ello, se fundamenta en la reforma constitucional “paridad total” de este año, que comprometió y obligó a todos los poderes públicos fueran de elección popular o no, y a entes de interés público, como los partidos políticos a observarla y aplicarla de manera integral.

En ese tenor, es de trascendencia y relevancia, advertir que la paridad en cargos intrapartidistas incluye, también, su horizontalidad al momento de renovar sus dirigencias, puesto que, señalar lo contrario

sería modificar el sentido de los precedentes que esta Sala ha emitido, e incumplir con el principio de progresividad respecto a la aplicación sustantiva y real de la paridad de género.

Así, desde un análisis integral de este principio constitucional y en congruencia con la línea jurisprudencial que esta Sala ha construido respecto a la paridad de género debe atenderse por todos los partidos políticos al momento de renovar sus cargos de dirección, el PAN debió registrar las presidencias de los comités aplicando la vertiente horizontal de la paridad, así como la alternancia de género.

En ese sentido, el deber del PAN de observar el principio de paridad deriva directamente de un mandato constitucional reformado el seis de junio de este año, el cual debe ser observado y aplicado de manera total e integral, no sesgada o aislada, puesto que no admite excepciones.

Por tanto, el PAN debió prever que, en el procedimiento interno de renovación de los integrantes de los comités directivos de demarcación territorial en la Ciudad de México, incluidas las presidencias, aplicaría el principio de paridad tanto vertical como horizontal.

Con ello se precisa que, todos los partidos políticos están obligados a salvaguardar la paridad horizontal, paridad sustantiva, alternancia de género en sus procesos de selección interna desde que inician y en el desarrollo de los mismos.

El Partido Acción Nacional tenía el deber de implementar los mecanismos necesarios para promover la participación de las mujeres en ese tipo de elecciones, máxime que se le ha demostrado a través de los oficios presentados en fechas 26 de mayo, 09 de junio y 15 de julio de 2025, en las que le hice saber de los antecedentes de las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, en donde de manera reiterada, se señala que de 10 Presidentes que ha tenido dicho Comité Municipal, los 10 han recaído en hombres, dejando aun lado a las mujeres, demostrándose la exclusión de las mujeres.

Por lo que se debe revocar las Providencias de las Acciones Afirmativas SG/080/2025 y ordenar que se realice un acuerdo fundado, motivado, justificado, que atienda las circunstancias que se le hicieron ver en los oficios y que de ellos el Comité Nacional cuenta con las Providencias que dan cuenta de la información de que las 10 Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla han recaído en hombres, por lo que se debe reservar el municipio de Puebla exclusivamente para el género femenino, y en consecuencia la próxima convocatoria para la renovación del citado comité municipal sea exclusiva para mujeres, se considera que es la única medida eficaz y efectiva en este caso concreto, a fin de cumplir con el mandato constitucional de paridad de género después de 25 años, desde la creación del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla en los que no ha sido encabezado por una mujer.

A partir de los resultados obtenidos las mujeres militantes no logran acceder a la máxima posición partidista entonces debería implementarse acciones afirmativas más efectivas, acciones contundentes para el logro de la paridad sustantiva, como es la RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA CONVOCATORIA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTIVO DEL 2025.

NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DE REFORMAR LOS ESTATUTOS DEL PAN EN MATERIA DE ALTERNANCIA.

El PAN realizó una reforma a sus estatutos partidistas, entre otros, en el tema de la paridad, cuya procedencia constitucional y legal aprobó el Consejo General del INE mediante resolución del abril de 2023.

Pero la Sala Superior le ordenó al resolver el juicio SUP-JDC-989/2024, en la que resolvió: “esta Sala Superior considera que el PAN debe ajustar su normativa intrapartidista, a efecto de que, en uso de sus derechos de autoorganización y autodeterminación, modifique sus documentos básicos a fin de que establezca un mecanismo efectivo, como puede ser la alternancia de género que, en la próxima elección interna, garantice de manera eficaz el acceso de las mujeres al desempeño de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en congruencia con el efecto útil del principio constitucional de paridad.

Lo anterior dado que los partidos políticos tienen el deber de garantizar el principio de paridad, aunado a que esta Sala Superior ha reiterado esa obligación, la cual se garantiza de diversas formas, y puede ser aplicada tanto para la postulación de las candidaturas como para la integración de sus órganos intrapartidistas, ello mediante la implementación de medidas específicas que les permitan a las mujeres no solo participar en el proceso sino acceder de manera efectiva a los más altos cargos al interior de los institutos políticos.

NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL DE REALIZAR ACCIONES DERIVADAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIN LLEGAR A LA REFORMA DE ESTATUTOS.

Si bien es cierto que en los Estatutos del Partido Acción Nacional no existe una obligación de implementar la alternancia de género para la elección de los Comités Directivos Municipales, **LO CUAL HA DEMOSTRADO QUE EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LA EXCLUSIÓN SISTEMÁTICA Y ESTRUCTURAL EN LA QUE SE HA COLOCADO A LAS MUJERES DE MANERA HISTÓRICA EN TODOS LOS ÁMBITOS, PRINCIPALMENTE EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, pero también es cierto que esto ha provocado y ha sido materia de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que ordena al Partido Acción Nacional respetando la libre autodeterminación, que modificara sus Estatutos para implementar la alternancia, garantice la paridad de género, paridad horizontal, paridad vertical, en favor de las mujeres panistas.

Dichos criterios lo sostuvieron en las sentencias:

COMITÉS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. El 20 de diciembre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio **SUP-REC-0578/2019**, ratificó lo ordenado al Partido Acción Nacional de cumplir con la paridad horizontal y vertical en las presidencias de los 16 comités territoriales de la Ciudad de México, en esta sentencia revocó todo el proceso electoral que ya se había realizado, desde la Convocatoria, registro de candidatos, jornada electiva incluso toma de protesta. La Sala Superior ordenó REVOCAR TODO ESE PROCESO por no cumplir con la paridad de género en las Presidencias de los Comités y obligó que de los 16 Comités municipales del PAN en la Ciudad de México 8 fueran exclusivamente para mujeres en el cargo de la Presidencia.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MÉXICO. El 04 de diciembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-22870/2024, ratificó lo ordenado al Partido Acción Nacional, “Por lo que a fin de dar vigencia al citado principio y tomando en cuenta el nuevo paradigma establecido por la Sala Superior, para la siguiente renovación del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México - periodo 2027 -2030-, la presidencia del citado órgano partidista deberá ser reservada a una mujer

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. El 23 de octubre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-989/2024, ordenó al Partido Acción Nacional, “se vincula al PAN a efecto de que, en uso de sus derechos de autoorganización y autodeterminación, una vez que concluya al proceso interno de elección en curso y en plena libertad, modifique sus documentos básicos a fin de que establezca un mecanismo efectivo, como puede ser la alternancia de género que, en la próxima elección interna, garantice de manera eficaz el acceso de las mujeres al desempeño de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en congruencia con el efecto útil del principio constitucional de paridad.

Como se puede observar para los 3 tipos de órganos de dirección en el Partido Acción Nacional, como lo son Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal y Comité Directivo Municipal, el Tribunal Electoral ha buscado con dichas sentencias que el Partido Acción Nacional cuente con los elementos mínimos para garantizar realmente la postulación y que llegue la mujer panista al cargo de Presidenta del Comité Nacional, Estatal y Municipal, sin que se le impongan trabas.

Una característica en común que tienen estas 3 sentencias, es de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió aplicar dichos criterios en las siguientes convocatorias, esto a razón de que no fueron impugnadas las Providencias donde se aprueba las Acciones Afirmativas. Pero para el caso de las Asambleas Municipales de las 16 demarcaciones de la Ciudad de México aquí ordenó reponer todo el proceso electivo desde la convocatoria, los registros de candidatos, la jornada electiva y la toma de protesta, obligando al Partido Acción Nacional a implementar la Paridad de género, horizontal, vertical.

Hoy se busca que no solo se aplique dicha paridad, sino que hoy se garantice desde antes de que sean aprobadas las Convocatorias, y se registren candidatos y les genere derechos adquiridos, hoy se solicita a este Tribunal que ordene que se revoken las Providencias SG/080/2025 de las Acciones Afirmativas y se implemente también la **ALTERNANCIA**, máxime que ha quedado demostrado que en el municipio de Puebla, la capital del Estado de Puebla, y quien tiene el padrón de militantes del PAN más alto en el estado de Puebla, y que cuenta con un 55.38% de mujeres sobre un 44.6%, y que se siga manteniendo “en un bloque al municipio de Puebla y se permita que dicho municipio participen de manera mixta ambos géneros, es decir género masculino y femenino” cuando históricamente siempre se ha llevado a cabo dicha registro mixto de género, pero que hoy vemos el resultado de que **NUNCA UNA MUJER A SIDO ELECTA COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

Justificándose de que “la militancia decida” cuando hemos visto que en por lo menos 10 Comités Municipales las presidencias las ha ganado un hombre, obstaculizando el acceso real a las mujeres y en una competencia en total desventaja. Lo que se busca es que se aplique la paridad de género, la alternancia y que participen en la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN solo mujeres, el género femenino podrá solo así acceder a la Presidencia.

La base de que no existe deber constitucional, convencional, legal, ni estatutario para prever una acción afirmativa al interior del partido político para que todas las fórmulas registradas en el proceso interno de renovación de integrantes del citado comité, sean encabezadas por mujeres, no es justificable que se diga que es imposible generar el principio de alternancia en todos los municipios.

El considerar que en el caso no es necesario establecer una acción afirmativa de alternancia de género para el municipio de Puebla, dado que la implementada por el partido es suficiente para garantizar la paridad de género, sin que se pueda advertir de la normatividad aplicable un deber u obligación para que determinados cargos sean ocupados exclusivamente por alguno de los géneros, eso es una forma de generar obstáculos a las mujeres.

Considero que el tema de la inclusión de la participación política de las mujeres, de la inclusión paritaria, debe abordarse a partir de considerar que las acciones afirmativas implementadas para la renovación de los referidos cargos del Comité Directivo Municipal del PAN, tienen sustento en la reforma realizada a sus estatutos partidistas, entre otros temas, el de la paridad, cuya procedencia constitucional y legal declaró el Consejo General del INE mediante resolución emitida en abril de 2023.

Es decir, el Partido Acción Nacional en este proceso electoral emitió acciones afirmativas que en este momento están garantizando la participación de un hombre y de una mujer para contender a la presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla. Esa es la acción afirmativa que NO SE APLICÓ PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA y en ese sentido, dado que este proceso interno de renovación de los CDM se entiende el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, pero también es cierto que internamente se les hizo ver desde el 26 de mayo de 2025 las consideraciones del municipio de Puebla y que se reitera no fueron tomadas en cuenta, no existió una respuesta debidamente fundada y motivada, y que de haber sido considerada se daría cuenta el CEN de los agravios que han sufrido las mujeres de manera histórica en el municipio de Puebla al EXCLUIR SIEMPRE A LAS MUJERES DE LA PRESIDENCIA DEL CDM.

SÉPTIMO AGRAVIO VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Podemos advertir de los criterios mencionados que la Violencia Política Contra las Mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, en este caso tanto del **Comité Ejecutivo Nacional del PAN (CEN) y del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla (CDE)**, me han negado copias certificadas del Acta de la sesión y Dictamen del CDE del PAN en Puebla de los meses junio y julio de 2025; así como de dar información incompleta y falsa, y por no contestar ninguno de mis 3 oficios presentados al CEN, que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo, sobre todo que al aprobarse las Acciones Afirmativas en las que el municipio de Puebla no fue reservado para el género femenino, ocasiona que se siga negando el acceso a las mujeres de acceder al cargo de Presidenta del CDM del PAN en el municipio de Puebla, con toda la intención de que se continúe la exclusión de las mujeres y se imponga el machismo de que nuevamente después de 10 Presidentes del CDM se le niegue el derecho a las mujeres de acceder a ese cargo.

La violencia política contra las mujeres en razón de género es indispensable tomar en cuenta que, ésta se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada. Y puede constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan.

Ha sido criterio reiterado que existen dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. **CUANDO LA VIOLENCIA SE DIRIGE A UNA MUJER POR SER MUJER.** Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.
En el presente caso la suscrita fui ignorada en las solicitudes de información presentadas tanto al Comité Ejecutivo Nacional del PAN (CEN) y al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla (CDE), negándome y ocultando la información que solicité a través de los oficios que he señalado.

2. **CUANDO LA VIOLENCIA TIENE UN IMPACTO DIFERENCIADO EN LAS MUJERES.** Esto es:
- a) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o
 - b) Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.
- Tanto el Comité Ejecutivo Nacional del PAN y el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, fueron omisas en dar contestación a mis escritos presentados en fechas:**
Al CEN 26 de mayo, 09 de junio y 15 de julio de 2025.
Al CDE 26 de mayo, 30 de junio, 09 de julio,

La falta de información y respuesta me genera un agravio y afectación de forma directa toda vez que la suscrita solicité información relacionada con las Acciones Afirmativas en favor de las mujeres para las Asambleas municipales del PAN en particular del municipio de Puebla, y que genera una mayor afectación sobre los hombres en razón de que a ellos de manera histórica han tenido todos los cargos de la Presidencia del CDM en Puebla. Con dichas acciones tratan de invisibilizarme, ignorarme por el simple hecho de ser mujer.

Se debe entender por Derecho Humano de las mujeres a la información pública gubernamental, como el derecho de todas las mujeres a solicitar información en poder de instituciones del Estado, Partidos Políticos, que visibilice la condición y situación de las mujeres; que informe, explique y justifique los actos que les afectan; que responda a las necesidades e intereses estratégicos de las mujeres. **Este derecho es útil para alcanzar la igualdad sustantiva.**

Ha quedado demostrado que este tipo de violencia tiene un efecto amedrentador en la participación política femenina. Las mujeres que sufren o presencian este tipo de violencia pueden verse disuadidas de presentarse a las elecciones o de participar activamente en política, lo cual pretende nulificar mi participación al negarme la información para poder estar en condiciones de ejercer mis derechos políticos.

El acceso a la información es un derecho humano protegido por el artículo 13 de la Convención Americana. Según fue establecido por la Corte Interamericana en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, se estableció: *"el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a "buscar" y a "recibir" "informaciones", protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto"*

En México existen leyes y lineamientos destinados a los Partidos Políticos a cumplir, como el caso el aprobado por el Instituto Nacional Electoral "LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO" en el que se señala:

La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De conformidad con la Ley de Acceso, la violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas que aplican al caso:

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres,
- **Ocultar información** u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o **para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**
- **Proporcionar a las mujeres** que aspiran u ocupan un cargo de elección popular **información falsa o incompleta**, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- **Proporcionar información incompleta** o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base **en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
- Obstaculizar o **impedir el acceso a la justicia de las mujeres** para proteger sus derechos políticos y electorales;
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

NEGAR Y OCULTAR INFORMACIÓN REALACIONADA CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE TIENEN UN IMPACTO EN LAS ASAMBLEAS NACIONAL, ESTATAL DE PUEBLA Y MUNICIPAL DE PUEBLA, PUE.

Como se puede observar en el presente caso son aplicables, toda vez que a la suscrita me han negado información como lo es:

- 1) **PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. En fecha 26 de mayo de 2025,** la suscrita presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. (ANEXO 3)
- 2) **PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. En fecha 26 de mayo de 2025,** la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido

Acción Nacional en Puebla, SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE, consistente en 09 fojas. (ANEXO 4)

- 3) **SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. En fecha 09 de junio de 2025,** presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del PAN oficio consistente en 18 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. (ANEXO 5)
- 4) **SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. SOLICITUD DE LOS CRITERIOS A IMPLEMENTAR PARA GENERAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha **30 de junio de 2025,** la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla. (ANEXO 6)
- 5) **SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA Y DICTAMEN APROBADOS DE LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** (ANEXO 7)
- 6) DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.
- 7) DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA
- 8) **TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. OFICIO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.** (ANEXO 8)
- 9) **TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. En fecha 15 de julio de 2025,** la suscrita presenté oficio dirigido tanto al Presidente, Secretaria General, Secretaria de Promoción Política de la Mujer y Secretario de Fortalecimiento Interno e Identidad, todos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, oficio consistente en 05 fojas en la que se solicitaba implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN. (ANEXO 9)

RESPECTO DE OBTENER RESPUESTA FALSA O INCOMPLETA, SE TIENEN 3 OFICIOS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

1. En fecha 23 de junio de 2024, la Secretaria General del CDE del PAN en Puebla, emitió un oficio por el que pretendía dar respuesta, que del contenido se puede observar información falsa e incompleta: (ANEXO 14)

**MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Por este medio recibe un cordial saludo, al tiempo que con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, me permito dar respuesta, en tiempo y forma, a su escrito de fecha veintiséis de mayo del año en curso, por virtud del cual solicita diversas peticiones relacionadas con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Puebla. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Este Comité Directivo Estatal reafirma su compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, los cuales también se encuentran reconocidos en nuestros Estatutos Generales.

En este sentido, me permito informarle que este Comité tomará las medidas necesarias para garantizar que el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales cumpla con dichos principios, así como con mecanismos que aseguren la participación efectiva de las mujeres, tanto en candidaturas como en espacios de dirección. Por lo que, una vez que el órgano competente del Partido realice las deliberaciones correspondientes y emita los acuerdos para la renovación de los Comités, en cumplimiento a los Estatutos Generales será publicado de manera oportuna a través de los medios institucionales establecidos para tal efecto.

Asimismo, es importante mencionar que, este Comité, a través de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer ha impulsado de manera permanente diversas acciones orientadas al fortalecimiento del liderazgo de las mujeres, tales como programas de capacitación, acompañamiento y formación política, que han sido difundidos.

No omito reiterar que, este Comité Directivo Estatal garantizará que el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales sea abierto, transparente y conforme a los principios de paridad, inclusión y democracia interna, acorde a lo establecido en nuestra Constitución, las leyes aplicables, los Estatutos Generales, reglamentos internos y la doctrina del Partido Acción Nacional.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

Como se puede observar con dicha respuesta la Secretaria General de manera burda no da respuesta a ninguno de mis planteamientos, niega información de la Sesión del Comité Directivo Estatal y del Acta y Dictamen de la Sesión del CDE en donde aprobaron la propuesta de Bloques de Acciones Afirmativas que enviaron al CEN para su aprobación.

2. En fecha 18 de julio de 2025, la Secretaria General del CDE del PAN en Puebla, emitió un oficio por el que pretendía dar respuesta, a uno de los oficios en el que de manera evasiva e incompleta da una información en los siguientes términos: **(ANEXO 15)**

C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
CONSEJERA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, me permito dar respuesta, en tiempo y forma, a sus escritos de fecha 30 de junio y 08 de julio, ambos del año en curso; por los cuales solicita diversas peticiones relacionadas con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Puebla. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Este Comité Directivo Estatal reitera su firme compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, mismos que se encuentran plenamente reconocidos en nuestros Estatutos Generales, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la legislación electoral aplicable.

En tal virtud, me permito hacer de su conocimiento que lo relativo a la definición de los criterios y acciones afirmativas en materia de paridad de género es atribución exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional, tal y como se establece en los artículos 2 y 54 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

En este sentido, por lo que respecta a la propuesta de bloques de género, es imperante mencionar que dicho documento forma parte de un proceso deliberativo que corresponde exclusivamente al CEN, por lo que una vez que el Comité Ejecutivo Nacional realice las deliberaciones correspondientes y emita los acuerdos relativos al proceso de renovación, estos se harán de conocimiento conforme a lo establecido en los Estatutos.

Sin otro particular, quedamos atentos y en la mejor disposición de continuar promoviendo y fortaleciendo la participación política de las mujeres en nuestro partido.

ATENTAMENTE

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS

SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA

Como se puede observar con dicha respuesta la Secretaria General de manera burda no da respuesta a ninguno de mis planteamientos, niega información de la Sesión del Comité Directivo Estatal y del Acta y Dictamen de la Sesión del CDE en donde aprobaron la propuesta de Bloques de Acciones Afirmativas que enviaron al CEN para su aprobación.

3. En fecha 25 de julio de 2025, la Secretaria General del CDE del PAN en Puebla, emitió un oficio por el que pretendía dar respuesta, a uno de los oficios en el que de manera evasiva e incompleta da una información en los siguientes términos: **(ANEXO 16)**

C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
CONSEJERA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, después de un análisis exhaustivo, me permito dar respuesta en tiempo y forma, a su escrito de fecha 30 de junio del año en curso, por el cual realiza diversos cuestionamientos sobre los mecanismos y criterios para garantizar la paridad de género y las acciones afirmativas en el marco de las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

Este Comité Directivo Estatal reitera su firme compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la legislación electoral aplicable, así como plenamente reconocidos en nuestros Estatutos Generales.

Respecto a los diversos cuestionamientos que a continuación me permito enumerar:

...

Doy puntual respuesta en los términos siguientes:

Por lo que respecta a la primera pregunta, hago de su conocimiento que en términos de los artículos 2 y 54 de los Estatutos Generales del PAN, la definición, implementación y ejecución de acciones afirmativas en favor de las mujeres, incluyendo la reserva de espacios de dirigencia, corresponde a los órganos nacionales del Partido, particularmente al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Por lo que, este órgano es el competente para establecer las directrices y emitir los acuerdos que garanticen la participación efectiva de las mujeres, conforme al principio de paridad.

En lo referente a la segunda pregunta, me permito reiterar que, en términos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la definición de las reservas corresponde exclusivamente al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que corresponde al CEN establecer las reglas específicas de paridad y emitir los lineamientos respectivos a través de la convocatoria correspondiente. Este Comité Directivo Estatal actuará en el ámbito de sus atribuciones para observar, promover y dar cumplimiento a dichas disposiciones.

En lo que respecta a su tercera pregunta, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, el deber de garantizar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género en todos los órganos del partido, corresponde al CEN. Por lo que, bajo esa premisa, el mecanismo para la integración paritaria de las presidencias será determinado por el propio CEN, a través de los acuerdos y lineamientos que establezca para las Asambleas Municipales.

En contestación a su carta pregunta, como usted bien sabe, el registro de la militancia del Partido Acción Nacional que contiene datos como: nombre, municipio, y estado, se encuentra disponible en el Registro Nacional de Militantes (RNM), mismo que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.rnm.mx/>

Finalmente, en contestación a su quinta pregunta, me permito reiterar que en términos del multicitado artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la definición de las reservas corresponde exclusivamente al CEN como parte del deber institucional para promover la igualdad sustantiva y la erradicación de prácticas discriminatorias en la vida interna del Partido.

Es por esto que, desde el ámbito de nuestra competencia, una vez que el Comité Ejecutivo Nacional emita las convocatorias correspondientes y realice la publicación de los acuerdos relativos al proceso de renovación, este Comité Directivo Estatal, tomará las medidas necesarias para asegurar que el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales se lleve a cabo con pleno respeto a los principios de paridad, inclusión y participación efectiva de las mujeres, en cada nivel de responsabilidad partidaria.

Finalmente, reitero nuestra total disposición para que este proceso se lleve a cabo con transparencia, apertura y compromiso con la democracia interna, en apego a lo dispuesto por la Constitución, la legislación aplicable, los Estatutos Generales, reglamentos internos y la doctrina de nuestro Partido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS

**SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA**

Como se puede observar con dicha respuesta la Secretaria General de manera burda no da respuesta a ninguno de mis planteamientos, niega información de las Sesiones de los meses de junio y julio de 2025 del Comité Directivo Estatal que fue donde aprobaron el Acta y Dictamen de la propuesta de Bloques de Acciones Afirmativas que enviaron al CEN para su aprobación. ES FALSA LA RESPUESTA DADA Y OCULTAN INFORMACIÓN CON TODA LA INTENCIÓN DE HACER NULO MI DERECHO DE PETICIÓN, HACE NULO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, HACEN NULO MI DERECHO POLÍTICO DE TENER INFORMACIÓN DE LAS REGLAS DEL PROCESO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Situación que originó que hay presentado **3 juicios en contra de dichas respuestas evasivas y el negarme información que es de suma importancia porque dieron origen a la propuesta de bloque de las acciones afirmativas:**

1. **JDC.** El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. Por la omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio. **ANEXO 10**
2. **JDC.** El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO por negativa de dar copias certificadas, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. **ANEXO 11.**
3. **JDC.** El 29 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, en contra de la respuesta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. **ANEXO 12**

Así como también presente un juicio en contra del Comité Ejecutivo Nacional del PAN por no darme respuesta a los oficios presentados en fechas 26 de mayo, 09 de junio y 15 de julio de 2025. (ANEXO 13)

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adoptó una definición amplia de la violencia, incluyendo **cualquier acto u omisión que obstaculice el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres** y enfatizó que la violencia política en razón de género se distingue de la violencia política general en que los derechos de ellas se ven afectados en un contexto de discriminación de género, es decir, por ser mujeres o por ser afectadas de manera más intensa que sus contrapartes masculinas.

Es importante señalar que en el presente caso se actualiza lo establecido en la **jurisprudencia** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **21/201815, de rubro**

“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”, señala cinco elementos a acreditar para la existencia de violencia política de género, los cuales son:

1) Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

Se actualiza pues al momento de la comisión de los hechos denunciados, la suscrita soy mujer panista, ciudadana poblana, militante del PAN y Consejera Estatal del PAN en Puebla. por lo que me encontraba en el ejercicio de mis derechos político-electorales.

2) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

Se actualiza, pues tanto el **Comité Ejecutivo Nacional del PAN (CEN)** y el **Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla (CDE)**, me han negado copias certificadas del Acta de la sesión y Dictamen del CDE del PAN en Puebla de los meses junio y julio de 2025; así como de dar información incompleta y falsa, y por no contestar ninguno de mis 3 oficios presentados al CEN.

3) Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

Se actualiza, toda vez que la omisión de dar respuesta por un lado y por otro el dar información incompleta y falsa..

4) Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y

Se actualiza, toda vez que como mujer en mi calidad de ciudadana, militante del PAN y Consejera Estatal del PAN en Puebla, ME NIEGAN INFORMACIÓN, ME OCULTAN INFORMACIÓN CON TODA LA INTENCIÓN DE HACER NULO MI DERECHO DE PETICIÓN, HACE NULO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, HACEN NULO MI DERECHO POLÍTICO DE TENER INFORMACIÓN DE LAS REGLAS DEL PROCESO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, lo que tiene un impacto especial contra mí por el hecho de ser mujer, por lo que sí tenían por objeto o resultado el menoscabo del ejercicio de mis derechos político-electorales.

5) Se basa en elementos de género, es decir:

- i. se dirige a una mujer por ser mujer,
- ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.”

Se actualiza, toda vez que, como mujer en mi calidad de ciudadana, militante del PAN y Consejera Estatal del PAN en Puebla.

Al respecto son aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales:

JURISPRUDENCIA 48/2016. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

TESIS X/2017. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, inciso c), 3 y 7 inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27 y 33, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 40, de la Ley General de Víctimas, se desprende que el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones.

Por tanto, cuando exista violencia política de género, el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por lo que resulta razonable que, aun cuando se tenga por cumplido el fallo, sea posible mantenerlas, hasta en tanto lo requiera la víctima o concluya el cargo para el que ha sido nombrada, a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las mujeres a ejercerlo.”

Se tiene por acreditada la Violencia Política de Género ejercida en mí contra tanto por parte del **Comité Ejecutivo Nacional del PAN (CEN)** y del **Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla (CDE)**, al NEGARME INFORMACIÓN PARA LEGÍTIMA DEFENDERME, ME OCULTARON EL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA DE LOS MESES JUNIO Y JULIO DONDE APROBARON LA PROPUESTA DE BLOQUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS, ME NEGARON LOS CRITERIOS QUE IBAN A TOMAR Y TOMARON PARA REALIZAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS, NO ME DIERON RESPUESTA LA SOLICITUD DE QUE CRITERIOS IBA A TOMAR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN PARA LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, NO ATENDIERON LAS

SOLICITUDES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS QUE EXPUSE EN MIS 3 OFICIOS QUE NO ME CONTESÓ EL CEN, ME INVISIBILIZARON, ME IGNORARON, con la única intención de no exigir mis derechos políticos electorales como ciudadana y como militante del pan y como Consejera Estatal del PAN.

Y lograron imponer que continúe el machismo en el municipio de Puebla, al aprobar las Acciones Afirmativas para el estado de Puebla en donde dejaron fuera al municipio de Puebla, y decidieron nuevamente mantener como mixta la participación de aspirar a la Presidencia del CDM, a pesar de haberles dado los elementos históricos, legales, estatutarios del porqué incluir al municipio de Puebla en las Acciones Afirmativas, y que se le otorgue el derecho a las mujeres de participar en la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

Con ello se rompería los criterios machistas y patriarcales de dejar fuera a las mujeres panistas poblanas de participar en la elección de la Presidencia del CDM

OCTAVO AGRAVIO. VIOLACIONES CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Me causa agravio que se violen EL **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL, LEGAL, ESTATUTARIO Y REGLAMENTARIO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

Tanto el Comité Ejecutivo Nacional del PAN (CEN) y del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla (CDE), tienen la obligación estatutaria de realizar las acciones afirmativas, sin la necesidad de que se quiera responsabilizar a uno u al otro, a razón de lo establecido en los Estatutos del PAN:

Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

Artículo 69

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

...

e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;

Las acciones afirmativas tienen su fundamento legal en los siguientes términos,

En términos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

"Artículo 41.

l.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos

políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos: por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

La **Ley General de Partidos Políticos** establece:

"Artículo 3.

1 ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos."

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁN CRITERIOS QUE TENGAN COMO RESULTADO QUE ALGUNO DE LOS GÉNEROS LE SEAN ASIGNADOS EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE EL PARTIDO HAYA OBTENIDO LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN MÁS BAJOS EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR.

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:

c) LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS.

De los **Estatutos Generales del Partido Acción Nacional**, se desprende que:

Artículo 2.

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Por su parte, el **propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:**

"Artículo 53

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

l) IMPULSAR PERMANENTEMENTE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL PARTIDO;

...

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

Por su parte, por analogía, el **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR** establece lo siguiente:

“Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base 1, párrafo tercero, de la Constitución federal, así como en los diversos 23, párrafo 1, incisos c) y e); 34, párrafos 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos, al gozar de libertad de autoorganización y autodeterminación se encuentran facultados para emitir las normas que regulen su vida interna. Con base en esa facultad auto regulatoria, los partidos políticos tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para su militancia, simpatías y adherencias, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo.

Se garantice el cumplimiento de los derechos político-electorales que a favor de, la militancia del género femenino en el particular del municipio de Puebla, del Estado de Puebla, y que se lleve a cabo la aplicación del criterio de paridad de género que establece el artículo 81 numeral 5, de los Estatutos, así como la vertiente del criterio de alternancia paritaria, a fin de garantizar la igualdad sustantiva tanto en la convocatoria que habrá de emitirse en el proceso de elección de las dirigencias municipales y las fórmulas participantes sean encabezadas exclusivamente por mujeres por lo que respecta a la elección del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

Dicho artículo señala:

Artículo 81.

...

5. Se garantizará que en la integración de los Comités Directivos Municipales exista paridad de género.

NOVENO AGRAVIO. CONSIDERACIONES EXPUESTAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN Y AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, QUE FUERO IGNORADAS.

Me causa agravio que, desde el 26 de mayo de 2025, estuve señalando que se deberían evitar esas Acciones que solo impiden el acceso y excluyen a las mujeres a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

En dicho escrito señalé:

En seguimiento a mis solicitudes de fecha 30 de junio de 2025, y que a la fecha no me han dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, *según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025*, sean tomados en consideración los siguientes puntos:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a

participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos:

Militantes hombres: 2,069

Militantes Mujeres: 2,582

Por lo que una medida equitativa y justa que atienda al número de mujeres militantes en el municipio de Puebla, es que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla en este 2025, debe ser reservada exclusivamente para el género femenino en los municipios con mayor número de militantes de ese género.

SE DEBE ASEGURAR QUE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS CUMPLAN CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO DE MILITANTES DE GÉNERO FEMENINO A CARGOS DE DIRECCIÓN PARTIDISTA EN LOS COMITÉS MUNICIPALES QUE NUNCA HAN LOGRADO PRESIDIR.

Como se puede observar el municipio de Puebla, cuenta con una militancia alta, y de esta militancia con un porcentaje mayor del género femenino, un 55.5% que de los hombres.

No basta establecer bloques de mayor, medio y menor porcentaje de militantes, también es importante establecer otro criterio atendiendo al histórico rechazo a las mujeres, romper con esos paradigmas machistas que han ocasionado que en el municipio de Puebla NUNCA HAYA ACCEDIDO UNA MUJER COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN PUEBLA.

Uno de los puntos de la Reforma Electoral, “paridad en todo”; en la cual mandata a los Partidos Políticos Nacionales para que, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular no sólo se quede en el ámbito cuantitativo del 50%, sino que inclusive se alcance un mayor porcentaje de mujeres que el referido parámetro, para con ello acotar las brechas de discriminación y garantizar el fortalecimiento de liderazgos políticos.

Ahora es sabido que una de las formas de evadir este cumplimiento, en el caso de la propuesta de bloques para el municipio de Puebla, es incluirlo junto con otros municipios en un mismo bloque, y que al final solo cumplen de manera numérica y no objetiva la supuesta paridad de género, es decir, no basta cumplir en números, es importante tomar en cuenta las circunstancias, los antecedentes, de cada uno de los municipios para evitar que se les impida a las mujeres participar y acceder al cargo de la Presidencia del Comité Directivo Municipal.

Actualmente, al interior de cada bloque, se eligen los Municipios con reserva de género de forma discrecional, sin ninguna reglamentación, a propuesta de la presidencia del partido sin sujetar su actuación a criterios objetivos. Esto limita la efectividad de las medidas afirmativas porque esa discrecionalidad ocasiona incluso que exista reserva de género en municipios en los que ya han tenido acceso las mujeres a la dirigencia partidista y se omite hacerlo en otros municipios de mayor importancia poblacional y con mayor número de militantes como el municipio de Puebla.

Es urgente resolver esta problemática causada por la discrecionalidad con que se aplican en el PAN los mecanismos de paridad horizontal y vertical, para ello debe asumirse la aplicación de la herramienta de la alternancia de género porque esta medida cuenta con el valioso atributo implícito de garantizar el acceso de las mujeres a cargos a los que su arribo ha sido impedido por la desigualdad histórica, social, política y cultural con respecto a los hombres.

En el proceso electoral interno anterior, es decir en el año 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN analizó y aprobó la propuesta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla mediante el "ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUERRERO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, PUEBLA Y VERACRUZ, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico CEN/SG/08/2022".

En dicho acuerdo se estableció la siguiente reserva de género, sin que se reservara el municipio de Puebla, a pesar de contar con un porcentaje del 55% de mujeres sobre el 44 de hombres Y CON EL MAYOR NÚMERO DE MILITANTES MUJERES DEL ESTADO, tal y como se puede observar

SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS PRESIDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Para la aprobación de la propuesta de los municipios en que habrá de implementarse la reserva de género, esta Comisión Permanente Estatal y/o Comité Directivo Estatal ambos del PAN en Puebla, deben observar los antecedentes históricos en las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que a saber han recaído exclusivamente en hombres tal y como se puede observar a continuación:

(CRONOLOGÍA SEÑALADA DE MANERA REITERADA DE LAS PRESIDENCIAS DEL CDM DEL PAN EN PUEBLA)

Derivado de los antecedentes anteriores, se puede observar que, desde la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, las Presidencias de dichos comités han sido exclusivamente para hombres. Es decir, SE HAN EXCLUIDO A LAS MUJERES DE DICHO CARGO.

Actualmente se tiene un comité directivo municipal del pan en el municipio de puebla, que su presidente es de género masculino, y que se ha nombrado dentro de los integrantes de dicho comité directivo municipal como Secretario General al c. Jonathan Edwin Soriano Jaime quien funge como secretario general, comprobando nuevamente la exclusión de las mujeres en la presidencia del CDM del PAN en el municipio de puebla. **Esta circunstancia es grave en tanto que acredita la existencia de barreras socio políticas al interior del propio partido que obstaculizan el acceso de las mujeres a la dirigencia municipal del pan, pues en la práctica, lo que sucede es que aun los espacios reservados estatutariamente para mujeres, como en el caso es la secretaría general, se favorece inexplicablemente a los hombres, al respecto debe recordarse que las disposiciones estatutarias establecen que la presidencia y la secretaría general deben corresponder a géneros distintos, de tal forma que al haber renunciado la mujer que ocupaba el cargo de secretaria general, lo legalmente procedente era nombrar a otra mujer; sin embargo, la fuerza de los patrones culturales y socio políticos que generan desigualdad entre hombres y mujeres al interior del pan de la ciudad de puebla, sigue siendo una fuerza irresistible.**

1. **SE DEBEN CONTEMPLAR MECANISMOS QUE AYUDEN A ERRADICAR LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

Se advierte la EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política en la militancia en el municipio de Puebla, porque desde su fundación el **partido siempre ha sido dirigido por hombres, NINGUNA MUJER HA ACCESIDO A LA PRESIDENCIA DEL CDM del PAN en el municipio de Puebla.**

2. **SE DEBE GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.** Cómo se ha establecido a partir de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores para la elección de la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, las mujeres militantes no han logrado acceder a la máxima posición partidista, como lo es la Presidencia del Comité Directivo

Municipal del PAN en el municipio de Puebla. Entonces se deben implementar acciones afirmativas más efectivas, acciones contundentes para el logro de la paridad sustantiva. No bastan los intentos de generar paridad en la contienda al implementar bloques, en los cuales se coloque al municipio de Puebla al lado de otros municipios y solo se garantice un número para dar cumplimiento a la paridad horizontal, pero sin considerar los antecedentes del Comité en el municipio de Puebla; ese actuar ya no permite cumplir el objetivo de garantizar la paridad sustantiva. La solución es instrumentar el mecanismo de la alternancia de género para la elección del CDM del PAN en el municipio de Puebla.

Todo lo anterior, se solicita que sea tomado en consideración, para que dentro de la propuesta de Acciones Afirmativas que habrá de aprobarse para las Asambleas municipales del PAN en el estado de Puebla en este 2025, y que será enviada al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, **para que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, ésta debe ser reservada exclusivamente para el género femenino.**

Al presente acompaño las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

DOCUMENTAL. ANEXOS SEÑALADOS EN LOS ANTECEDENTES.

ANEXOS PRESENTADOS:

ANEXO 1. COPIA DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.

ANEXO 2. PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/080/2025.

ANEXO 3. PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.

ANEXO 4. PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.

ANEXO 5. SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2025.

ANEXO 6. SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. SOLICITUD DE LOS CRITERIOS A IMPLEMENTAR PARA GENERAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS. En fecha 30 de junio de 2025.

ANEXO 7. SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA Y DICTAMEN APROBADOS DE LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS. EN FECHA 30 DE JUNIO DE 2025.

ANEXO 8. TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. OFICIO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. EN FECHA 09 DE JULIO DE 2025.

ANEXO 9. TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. En fecha 15 de julio de 2025.

ANEXO 10. JDC. El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO

QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. Por la omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio.

ANEXO 11. JDC. El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO por negativa de dar copias certificadas, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

ANEXO 12. JDC. El 29 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, en contra de la respuesta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

ANEXO 13. JDC. El día 31 de julio de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR **LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

ANEXO 14. En fecha 23 de junio de 2024, la Secretaria General del CDE del PAN en Puebla, emitió un oficio por el que pretendía dar respuesta.

ANEXO 15. En fecha 18 de julio de 2025, la Secretaria General del CDE del PAN en Puebla, emitió un oficio por el que pretendía dar respuesta.

ANEXO 16. En fecha 25 de julio de 2025, la Secretaria General del CDE del PAN en Puebla, emitió un oficio por el que pretendía dar respuesta.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito y se desprenda del contenido del expediente conformado con motivo del presente juicio de revisión constitucional.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Tribunal Electoral del Estado de Puebla, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Que se me tenga por presentado en tiempo y forma el **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR POR NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

SEGUNDO. Se ordene al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dar respuesta fundada y motivada a cada uno de los oficios presentados en fechas 26 de mayo de 2025, 09 de junio de 2025 y 15 de julio de 2025.

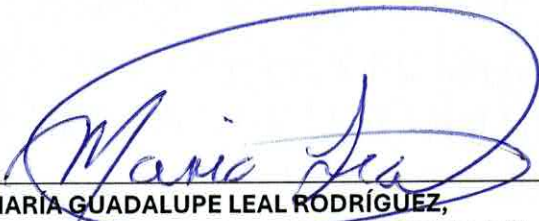
TERCERO. Se ordene tanto al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, dar respuesta fundada y motivada de todos los escritos presentados. Y en su momento sancionar la omisión y violación al derecho constitucional de petición.

CUARTO. REVOCAR LAS PROVIDENCIAS SG/080/2025 por el que se aprobaron PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR POR NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

QUINTO. REVOCAR LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DE LOS MESES JUNIO Y JULIO EN DONDE SE APROBÓ LA PROPUESTA DE GÉNERO PARA IMPLEMENTAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE FUERON ENVIADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN, QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA LAS PROVIDENCIAS SG/080/2025.

SEXTRO. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y RESERVA DE GÉNERO FEMENINO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SE LLEVE A CABO LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA ESTA SEA EXCLUSIVAMENTE PARA MUJERES.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO
FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

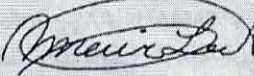
CURP
LERG760809MPLDD01

AÑO DE REGISTRO
1994 03

FECHA DE NACIMIENTO
09/08/1976

SECCIÓN
1452

VIGENCIA
2020 - 2030

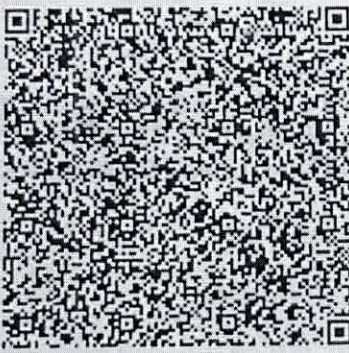




ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS





D006549



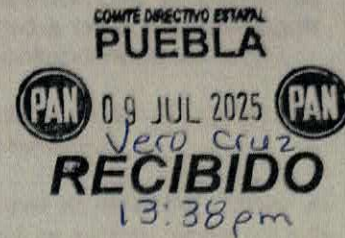
EDMUNDO JACCO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Comité Directivo Estatal del PAN en
Puebla.
Presente.

Comisión Permanente del Consejo Estatal
del PAN en Puebla.
Presente.



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mis solicitudes de fecha 30 de junio de 2025, y que a la fecha no me han dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, *según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025*, sean tomados en consideración los siguientes puntos:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

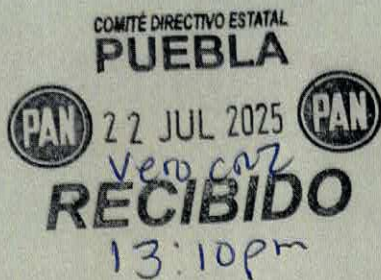
De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos:

Militantes hombres: 2,069

Militantes Mujeres: 2,582

Por lo que una medida equitativa y justa que atienda al número de mujeres militantes en el municipio de Puebla, es que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla en este 2025, debe ser reservada exclusivamente para el género femenino en los municipios con mayor número de militantes de ese género.



ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025 Y 09 DE JULIO DE 2025.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

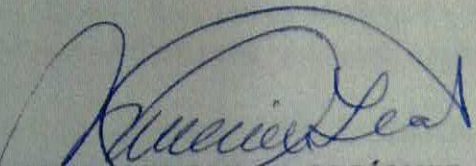
A CUSE

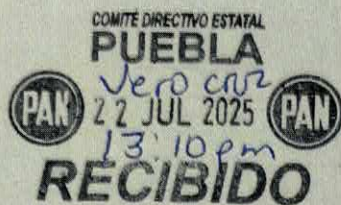
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y consejera estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025 Y 09 DE JULIO DE 2025**. en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 22 DE JULIO DE 2025


MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA NEGATIVA DE DAR COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2025.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

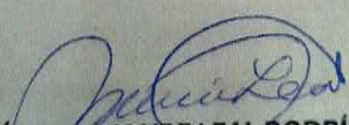
ALUSE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y consejera estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA NEGATIVA DE DAR COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2025**, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 22 DE JULIO DE 2025


MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

**ASUNTO: SOLICITUD DE IMPLEMENTAR
ACCIONES AFIRMATIVAS.**

JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN
PRESENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, y que a la fecha no se me ha dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso i) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, y toda vez que a la fecha aún no se han emitido Convocatorias ni Normas Complementarias tanto para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para que de la manera más atentas, sean tomados en consideración los siguientes puntos en particular para el municipio de Puebla, Puebla:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPLEMENTAR
ACCIONES AFIRMATIVAS

ADRIANA AGUILAR RAMÍREZ

SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:



En seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, y que a la fecha no se me ha dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso i) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, y toda vez que a la fecha aún no se han emitido Convocatorias ni Normas Complementarias tanto para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para que de la manera más atentas, sean tomados en consideración los siguientes puntos en particular para el municipio de Puebla, Puebla:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

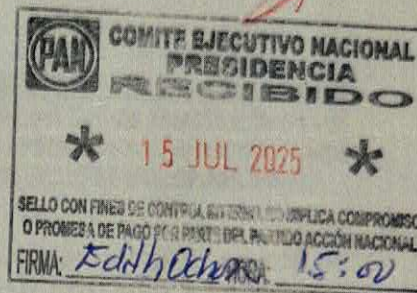
Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos: Militantes hombres: 2,069
Militantes Mujeres: 2,582

**ASUNTO: SOLICITUD DE IMPLEMENTAR
ACCIONES AFIRMATIVAS.**

JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN
PRESENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, y que a la fecha no se me ha dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso i) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, y toda vez que a la fecha aún no se han emitido Convocatorias ni Normas Complementarias tanto para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para que de la manera más atentas, sean tomados en consideración los siguientes puntos en particular para el municipio de Puebla, Puebla:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.
De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.
De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.
3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN

**ASUNTO: SOLICITUD DE IMPLEMENTAR
ACCIONES AFIRMATIVAS.**

JUAN CARLOS MARTÍNEZ TERRAZAS
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, y que a la fecha no se me ha dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso i) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, y toda vez que a la fecha aún no se han emitido Convocatorias ni Normas Complementarias tanto para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para que de la manera más atentas, sean tomados en consideración los siguientes puntos en particular para el municipio de Puebla, Puebla:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio de la presente solicito de la manera más atenta, se me expidan **COPIAS CERTIFICADAS** TANTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien haya aprobado lo siguiente:

- a) **DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.**
- b) **DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA**

Dicha información que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en **materia de acciones afirmativas**, y que estas sean implementadas en las convocatorias a las Asambleas Municipales en el estado de Puebla en donde habrá de elegirse a la presidencia; secretaria general e integrantes de los comités directivos municipales, a celebrarse en las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla en este 2025.

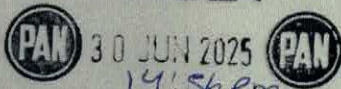
Por lo anteriormente expuesto se solicita que:

ÚNICO. Se me expidan **COPIAS CERTIFICADAS** señaladas en los incisos a y b.

En espera de una respuesta a presente petición, quedo de usted.

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 30 DE JUNIO DE 2025**

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA**



RECIBIDO

Vero Cruz

Maria Guadalupe Leal Rodriguez
**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

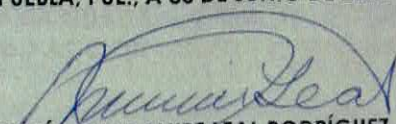
De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres; así como en seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, así como de su oficio CDE-PAN-PUE/SG/0018/2025, por el que se pretende dar respuesta, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien lo apruebe, se me informe de manera fundada y motivada lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas, que habrán de tomar estas autoridades partidistas para la propuesta de reserva de género de los municipios que participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
2. ¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
3. ¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
4. ¿Cuál es el porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
5. ¿Cuáles son los criterios para reservar al género femenino en los municipios de las Asambleas Municipales en dónde no ha existido la alternancia de género en las Presidencias de los Comités Municipales?

Dicha información que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, y que estas sean implementadas en las Convocatorias y Normas Complementarias a las Asambleas Municipales en el estado de Puebla en donde habrá de elegirse a la presidencia; secretaría general e integrantes de los comités directivos municipales, a celebrarse en las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla en este 2025, en caminadas a celebrar la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional.

En espera de una respuesta a presente petición, quedo de usted.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 30 DE JUNIO DE 2025


MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA

PAK 30 JUN 2025 VERO CRUZ PAK

RECIBIDO

14:56 pm

Recibi original en quince fojas del escrito signado por María Guadalupe Leal Rodríguez, acompañado de: 1. Original en trece y cuatro fojas de escrito signado por Jorge Luis Estrada Valeriano; 2. Copia simple en una foja de credencial de elector a nombre de Leal Rodríguez María Guadalupe; 3. Copia simple en una foja de acuse de solicitud de acciones afirmativas de fecha 26 de mayo de 2025.

Iván M. Gómez Chávez
Titular de la Oficialía de Partes.

13-06-2025



ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025.

**MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.**

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo es la **OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.**

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, y la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

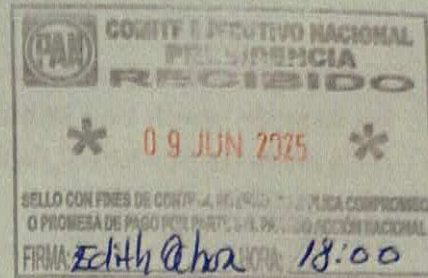
PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

Recibí copia
09/06/25
06:51 pm
Ivan Vantolero

9 Junio 2025.
Puebla, Puebla.

Jorge Romero Herrera
Presidente Nacional del PAN
Presente.



Estimado Presidente Jorge Romero:

Con la presente, numerosas mujeres militantes de nuestro Partido te solicitamos una reunión para exponer de forma personal varias cuestiones que, por desgracia, están sucediendo en Puebla y que han motivado en nosotras una gran preocupación.

Conviene adelantarte lo siguiente:

La ciudad de Puebla es una sociedad en la que histórica y culturalmente, las mujeres han tenido que enfrentar retos mayores a los del promedio nacional, para abrir paso al logro de condiciones de menor desventaja en los ámbitos familiar, educativo, laboral y político, entre otros.

Hemos logrado avances significativos pero aún restan barreras por derribarse para lograr un contexto de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

La vida partidista en Puebla no es la excepción, y no sólo ello, la militancia de las mujeres en el PAN de Puebla es uno de los ámbitos en los que la desigualdad persiste de forma más acentuada.

Recientemente, has trazado las directrices estratégicas para el trabajo del partido durante tu gestión. En éstas, has resaltado la prioridad de abordar con renovados bríos la lucha por los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva en nuestro país, empezando desde casa, desde el propio partido, generando los espacios de participación política que permitan el acceso de las mujeres a planos de la mayor importancia en términos de decisión y responsabilidad.

Por supuesto que las mujeres estamos de acuerdo en esas estrategias; por desgracia, en la realidad partidista local se vive exactamente lo contrario.

En Puebla se avecinan los procesos de renovación de las dirigencias municipales. En nuestra ciudad, particularmente, desde la fundación del PAN hasta nuestros días, jamás ha habido una mujer al frente de la dirigencia municipal. Tan sólo en los 25 años que llevamos de este siglo XXI, hemos visto desfilar varón tras varón al frente del

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS
QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO
FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
PROXIMA A CELEBRARSE.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

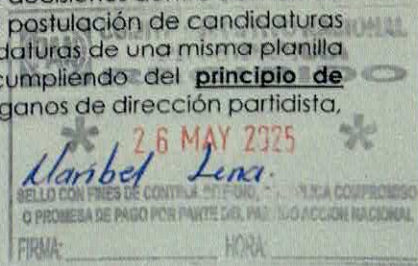
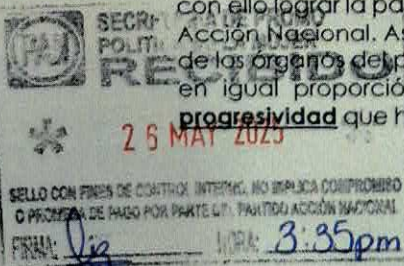
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; agrego a la presente copia de mi credencial de elector e impresión de la página de internet del Registro Nacional de Militantes en la que obra mi afiliación al PAN, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Como es bien sabido en el segundo semestre de este año, se llevará a cabo la renovación tanto del Consejo Nacional, Consejo Estatal, y Dirigencias Municipales tanto Comités Directivos Municipales como Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 64, 82 y 83 de los Estatutos Vigentes del PAN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos del PAN el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, dicho Comité Ejecutivo ha aprobado e implementado criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias tanto de los Comités Directivos Estatales como de los Comités Directivos Municipales del partido en la celebración de sus respectivas Asambleas.

Por tal razón es que el CEN le solicita a los Comités Directivos Estatales que realicen propuestas de género, atendiendo diversos elementos y criterios, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias así como de los principios y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, entendiéndolas como una medida de reparación histórica en favor de las mujeres que se les ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Así mismo dichos acuerdos buscan el cumplimiento del principio de alternancia en la postulación de sus candidaturas que consiste en garantizar o colocar, de forma sucesiva, a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de candidaturas atendiendo la postulación anterior; generando con ello la paridad horizontal en favor de las mujeres con el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones dentro del Partido Acción Nacional. Así como la paridad vertical, que implica la postulación de candidaturas de los órganos del partido que exige la postulación de candidaturas de una misma planilla en igual proporción de géneros. Generando incluso el cumplimiento del principio de progresividad que ha exigido la integración paritaria de los órganos de dirección partidista,



PUEBLA, PUEBLA, A 23 DE JUNIO DE 2025
CDE-PAN-PUE/SG/0018/2025

C. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Por este medio recibe un cordial saludo, al tiempo que con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, me permito dar respuesta, en tiempo y forma, a su escrito de fecha veintiséis de mayo del año en curso, por virtud del cual solicita diversas peticiones relacionadas con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Puebla. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Este Comité Directivo Estatal **reafirma su compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación**, los cuales también se encuentran reconocidos en nuestros Estatutos Generales.

En este sentido, me permito informarle que este Comité tomará las medidas necesarias para garantizar que el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales cumpla con dichos principios, así como con mecanismos que aseguren la participación efectiva de las mujeres, tanto en candidaturas como en espacios de dirección. Por lo que, una vez que el órgano competente del Partido realice las deliberaciones correspondientes y emita los acuerdos para la renovación de los Comités, en cumplimiento a los Estatutos Generales será publicado de manera oportuna a través de los medios institucionales establecidos para tal efecto.

Asimismo, es importante mencionar que, este Comité, a través de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer ha impulsado de manera permanente diversas acciones orientadas al fortalecimiento del liderazgo de las mujeres, tales como programas de capacitación, acompañamiento y formación política, que han sido difundidos.

No omito reiterar que, este Comité Directivo Estatal garantizará que el **proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales sea abierto, transparente y conforme a los principios de paridad, inclusión y democracia interna**, acorde a lo establecido en nuestra Constitución, las leyes aplicables, los Estatutos Generales, reglamentos internos y la doctrina del Partido Acción Nacional.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA

C.c.p. Mario Gerardo Riestra Piña. Presidente del Comité Directivo Estatal Puebla. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.

Página 1 de 8

PUEBLA, PUEBLA, A 18 DE JULIO DE 2025
CDE-PAN-PUE/SG/0034/2025

C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
CONSEJERA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, me permito dar respuesta, en tiempo y forma, a sus escritos de fecha 30 de junio y 08 de julio, ambos del año en curso; por los cuales solicita diversas peticiones relacionadas con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Puebla. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Este Comité Directivo Estatal reitera su firme compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, mismos que se encuentran plenamente reconocidos en nuestros Estatutos Generales, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la legislación electoral aplicable.

En tal virtud, me permito hacer de su conocimiento que lo relativo a la definición de los criterios y acciones afirmativas en materia de paridad de género es atribución exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional, tal y como se establece en los artículos 2 y 54 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

En este sentido, por lo que respecta a la propuesta de bloques de género, es imperante mencionar que dicho documento forma parte de un proceso deliberativo que corresponde exclusivamente al CEN, por lo que una vez que el Comité Ejecutivo Nacional realice las deliberaciones correspondientes y emita los acuerdos relativos al proceso de renovación, estos se harán de conocimiento conforme a lo establecido en los Estatutos.

Página 1 de 2

Sin otro particular, quedamos atentos y en la mejor disposición de continuar promoviendo y fortaleciendo la participación política de las mujeres en nuestro partido.

ATENTAMENTE


GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA

PUEBLA, PUEBLA, A 25 DE JULIO DE 2025
CDE-PAN-PUE/SG/0037/2025

C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
CONSEJERA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido; 77 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales; y demás relativos y aplicables, después de un análisis exhaustivo, me permito dar respuesta en tiempo y forma, a su escrito de fecha 30 de junio del año en curso, por el cual realiza diversos cuestionamientos sobre los mecanismos y criterios para garantizar la paridad de género y las acciones afirmativas en el marco de las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

Este Comité Directivo Estatal reitera su firme compromiso con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en la legislación electoral aplicable, así como plenamente reconocidos en nuestros Estatutos Generales.

Respecto a los diversos cuestionamientos que a continuación me permito enumerar:

1. *¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas que habrán de tomar estas autoridades partidistas para la propuesta de reserva de género de los municipios que participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
2. *¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
3. *¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*

4. *Respecto a su pregunta de ¿Cuál es el porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los municipios de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?*
5. *¿Cuáles son los criterios para reservar al género femenino en los municipios de las Asambleas Municipales donde no ha existido la alternancia de género en las Presidencias de los Comités Municipales?*

Doy puntual respuesta en los términos siguientes:

Por lo que respecta a la primera pregunta, hago de su conocimiento que en términos de los artículos 2 y 54 de los Estatutos Generales del PAN, la definición, implementación y ejecución de acciones afirmativas en favor de las mujeres, incluyendo la reserva de espacios de dirigencia, corresponde a los órganos nacionales del Partido, particularmente al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Por lo que, este órgano es el competente para establecer las directrices y emitir los acuerdos que garanticen la participación efectiva de las mujeres, conforme al principio de paridad.

En lo referente a la segunda pregunta, me permito reiterar que, en términos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la definición de las reservas corresponde exclusivamente al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que corresponde al CEN establecer las reglas específicas de paridad y emitir los lineamientos respectivos a través de la convocatoria correspondiente. Este Comité Directivo Estatal actuará en el ámbito de sus atribuciones para observar, promover y dar cumplimiento a dichas disposiciones.

En lo que respecta a su tercera pregunta, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, el deber de garantizar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género en todos los órganos del partido, corresponde al CEN. Por lo que, bajo esa premisa, el mecanismo para la integración paritaria de las presidencias será determinado por el propio CEN, a través de los acuerdos y lineamientos que establezca para las Asambleas Municipales.

En contestación a su carta pregunta, como usted bien sabe, el registro de la militancia del Partido Acción Nacional que contiene datos como: nombre, municipio, y estado, se encuentra disponible en el Registro Nacional de Militantes (RNM), mismo que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.rnm.mx/>

Finalmente, en contestación a su quinta pregunta, me permito reiterar que en términos del multicitado artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la definición de las reservas corresponde exclusivamente al CEN como parte del deber institucional para promover la igualdad sustantiva y la erradicación de prácticas discriminatorias en la vida interna del Partido.

Es por esto que, desde el ámbito de nuestra competencia, una vez que el Comité Ejecutivo Nacional emita las convocatorias correspondientes y realice la publicación de los acuerdos relativos al proceso de renovación, este Comité Directivo Estatal, tomará las medidas necesarias para asegurar que el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales se lleve a cabo con pleno respeto a los principios de paridad, inclusión y participación efectiva de las mujeres, en cada nivel de responsabilidad partidaria.

Finalmente, reitero nuestra total disposición para que este proceso se lleve a cabo con transparencia, apertura y compromiso con la democracia interna, en apego a lo dispuesto por la Constitución, la legislación aplicable, los Estatutos Generales, reglamentos internos y la doctrina de nuestro Partido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA**

C.c.p. C. Mario Gerardo Riestra Piña, Presidente del Comité Directivo Estatal Puebla. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.

ASUNTO: SE PRESENTA VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.

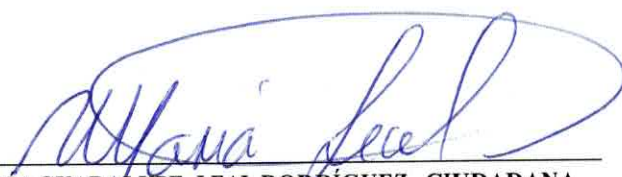
**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PAN EN PUEBLA
PRESENTE**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y Consejera Estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones **oficiosv23@gmail.com** respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 13, 15 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda, vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

Anexo al presente escrito original del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, SEGÚN CORRESPONDA**, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN**


**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, CIUDADANA,
MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ASUNTO: SE PRESENTA VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.

**MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y Consejera Estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones **oficiosv23@gmail.com** respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

La doctrina judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que si la parte actora equivoca la vía por la que pretende controvertir algún acto u omisión, el medio de impugnación debe ser encauzado a la vía procedente conforme a Derecho, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia que reconoce el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución General. Por lo que se solicita se dé trámite legal por la vía procedente al juicio presentado.

En términos del artículo 23 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de manera supletoria, este Tribunal Electoral del Estado de Puebla deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo es la **POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025**

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

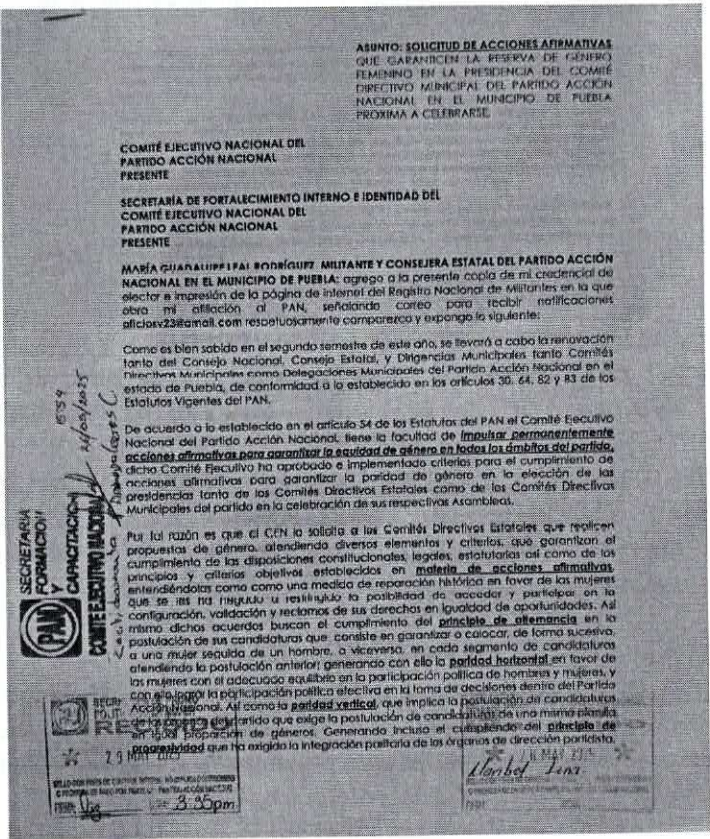
PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

1. **PRIMER OFICIO.** En fecha 26 de mayo de 2025, la suscrita presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, oficio de solicitud de información, así como SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE. consistente en 09 fojas.

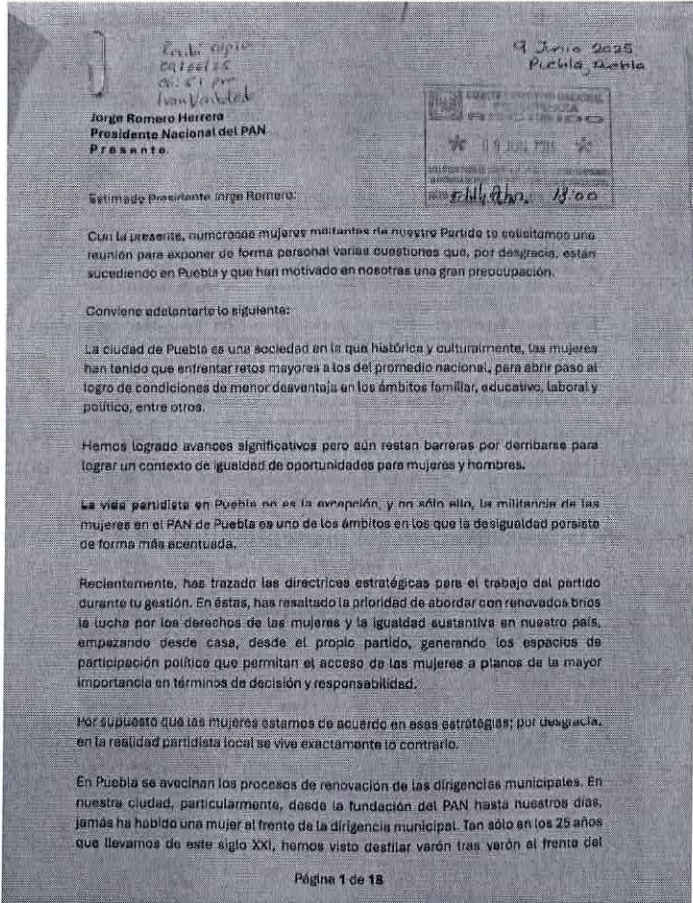
Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se haya tenido respuesta alguna.



2. **PROVIDENCIAS Y CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS NACIONALES.** En fecha 09 de junio de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido. El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: https://al.mace.na.mex.net/obcorewinetpds/estrados_el_electronicos/2020/02/174
95 00 19 5CPN_SG_15_2 02 5 % 20ASAMBLEA% 20NACIONAL.pdf

3. **SEGUNDO OFICIO. En fecha 09 de junio de 2025**, presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del PAN oficio consistente en 18 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres.

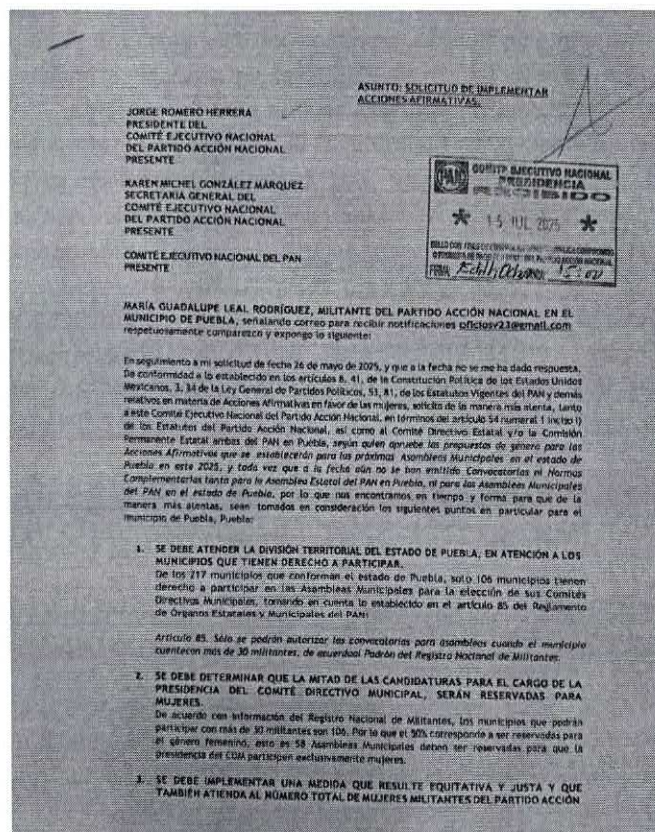
Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se haya tenido respuesta alguna.



4. **PROVIDENCIAS AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. En fecha 14 de julio de 2025**, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN PUEBLA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/057/2025. A celebrarse el próximo 19 de octubre de 2025.
5. **TERCER OFICIO. En fecha 15 de julio de 2025**, la suscrita presenté oficio dirigido tanto al Presidente, Secretaria General, Secretaria de Promoción Política de la Mujer y Secretario de Fortalecimiento Interno e Identidad, todos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción

Nacional, oficio consistente en 05 fojas en la que se solicitaba implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN.

Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se haya tenido respuesta alguna.



Una vez expuesto los antecedentes, a continuación, expongo las violaciones constitucionales, legales y estatutarias en que incurrió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en mi perjuicio, así como en contra de la militancia del PAN en el municipio de Puebla y en contra de la vida interna del PAN.

Una vez expuesto los antecedentes que tienen injerencia e impacto en el presente juicio, expongo:

La doctrina judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que si la parte actora equivoca la vía por la que pretende controvertir algún acto u omisión, el medio de impugnación debe ser encauzado a la vía procedente conforme a Derecho, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia que reconoce el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución General. Por lo que se solicita se dé trámite legal por la vía procedente al juicio presentado.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 1/97, de rubro y texto: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

En términos del artículo 23 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de manera supletoria, esta Comisión de Justicia deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

JUSTIFICACIÓN DEL PER SALTUM

Acudo ante este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el temor fundado de que el agotar la vía intrapartidista se resuelva en demasía por parte de las autoridades del PAN, tal y como se puede observar que desde el 26 de mayo de 2025 la suscrita presenté sendos escritos por el que se solicita información respecto de las Acciones Afirmativas a implementar en la Convocatoria de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, en particular del municipio de Puebla, y que he presentado tanto al Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y que al día de hoy **NINGUNA AUTORIDAD PARTIDISTA ME HA DADO RESPUESTA.**

Oficios presentados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (CEN):

1. **El día 26 de mayo de 2025**, presenté SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE, consistente en 09 fojas.
2. **El día 09 de junio de 2025**. Presenté oficio de solicitud de reunión y de información, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres.
3. **El día 15 de julio de 2025**, presente oficio al Presidente y Secretaria General del CEN, solicitud de implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN.
4. **El día 30 de julio de 2025**, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL Partido Acción Nacional POR **LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

DE DICHOS OFICIOS PRESENTADOS TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN COMO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN, Y QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA ALGUNA.

Es por eso que tengo el temor fundado de que, al presentar mi juicio ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y agotar la vía interna, esta Comisión tampoco resuelva en un plazo razonable, y se agoten las etapas que contempla el proceso electivo de la renovación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, Puebla y me dejen en estado de indefensión.

Por lo que ante la posible afectación a mis derechos político-electorales se tornara irreparable, pues de agotarse el medio de impugnación ante la Comisión de Justicia del PAN, se podría ocasionar una merma al derecho a ser votada de la suscrita y extinguirse mi pretensión, así como a la violación al principio

constitucional de paridad horizontal, paridad vertical, principio de paridad de género, principio de alternancia en favor de las mujeres.

Es aplicable al presente caso la jurisprudencia 9/2007, Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 27 a la 29, de texto y rubro siguiente:

“PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.-De acuerdo a la jurisprudencia de esta Sala Superior con el rubro MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, el afectado puede acudir, per saltum, directamente ante las autoridades jurisdiccionales, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado. Sin embargo, para que opere dicha figura es presupuesto sine qua non la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria. Ello, porque en cada eslabón de toda cadena impugnativa rige el principio de preclusión, conforme al cual el derecho a impugnar sólo se puede ejercer, por una sola vez, dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable. Concluido el plazo sin haber sido ejercido el derecho de impugnación, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamados, de donde deriva el carácter de inimpugnable, ya sea a través del medio que no fue agotado oportunamente o mediante cualquier otro proceso impugnativo. Así, cuando se actualicen las circunstancias que justifiquen el acceso per saltum al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero el plazo previsto para agotar el medio de impugnación intrapartidario o recurso local que abre la primera instancia es menor al establecido para la promoción de dicho juicio ciudadano, el afectado está en aptitud de hacer valer el medio respectivo dentro del referido plazo aunque desista posteriormente, o en su defecto, dentro del propio plazo fijado para la promoción de ese medio local o partidista, presentar la demanda del proceso constitucional y demostrar que existen circunstancias que determinen el acceso per saltum a la jurisdicción federal, pero si no lo hace así, aunque se justificara, el derecho del demandante a impugnar el acto que motivó su desacuerdo habrá precluido por falta de impugnación dentro del plazo señalado por la norma aplicable”.

Es menester precisar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los justiciables están exentos de agotar los medios de defensa previstos en las leyes electorales locales o en las normativas partidistas, **cuando esto implique una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio, esto es, cuando los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo comprometan el contenido de las pretensiones, o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto reclamado se debe considerar en ese supuesto definitivo y firme.**

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 9/2001 de rubro:

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO. VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL Y HUMANO DE DAR RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO TODOS DEL 2025

Los artículos 8 y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado.

Es importante señalar que los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución general, prevén el derecho de petición en materia política, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Tales preceptos, prevén el derecho de petición, de manera general, en favor de cualquier persona, y en forma particular, en relación con la materia política, en favor de la ciudadanía y las asociaciones políticas, para elevar una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, la cual, implica la emisión de una contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado por la o el peticionario.

Sin embargo, en atención a la naturaleza, finalidades y alcances del derecho de petición, para el efecto de tener por colmada la omisión de atender la correlativa obligación de emitir la respuesta correspondiente, no basta con la observancia de la emisión de una resolución o acuerdo que sea debidamente notificada al peticionario en el domicilio señalado para tal efecto, sino que el juzgador debe corroborar que existen elementos suficientes que lleven a la presunción formal de que dicha respuesta también cumple con el requisito de pertinencia o concordancia consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada por el peticionario y la respuesta por parte de la autoridad accionada.

En esa lógica, los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución General obligan a las autoridades a emitir un acuerdo escrito en respuesta a toda petición, y a comunicarlo **en breve término**, además de que la respuesta debe, esencialmente, concordar o corresponder con la petición formulada por la persona peticionaria.

Por lo que ha pasado tiempo en demasía desde el primer oficio presentado el día 26 de mayo de 2025, así como de los oficios presentados los días 09 de junio de 2025 y el 15 de julio de 2025.

A efecto de garantizar la plena vigencia y eficacia del derecho humano de petición, los órganos jurisdiccionales o partidistas se deben asegurar:

- a) sobre la existencia de la respuesta; **NO EXISTE NINGUNA RESPUESTA A PESAR DE HABER SEÑALADO CORREO ELECTRÓNICO.**
- b) que ésta sea concordante o corresponda formalmente con lo solicitado, con independencia del sentido de la propia respuesta; y **NO EXISTE NINGUNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA.**
- c) que ésta haya sido comunicada al peticionario por escrito, puesto que, de no observarse éstos mínimos, se llegaría al absurdo de dejar sin objeto al propio derecho humano de petición, ya que se generaría un menoscabo a la garantía de acceso a los asuntos públicos por parte de la ciudadanía y asociaciones políticas, que es fundamental para asegurar una mayor eficacia y eficiencia de las actuaciones de los entes públicos. **AL NO HABERME DADO RESPUESTA ME HAN VIOLADO MI DERECHO HUMANO DE PETICIÓN, ASÍ COMO DE MI LEGÍTIMA DEFENSA.**

No existe justificación por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que no me haya dado una respuesta fundada y motivada a ninguno de mis 3 oficios presentados.

SEGUNDO AGRAVIO. OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A CADA UNO DE LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025

Todo este proceso electivo interno del PAN a nivel nacional como en el estado de Puebla, ya ha iniciado con la publicación de las Convocatorias tanto a la Asamblea Nacional del PAN, como a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, toda vez que ya han sido publicadas dichas convocatorias por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Es preciso señalar a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el por qué se invocan las Convocatorias de las Asambleas Nacionales y la Convocatoria a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, que ya emitió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción y que tiene relación en tiempo y forma con los oficios que he presentado **tanto al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, como al Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, y que al día de hoy no me ha dado respuesta.**

La Convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria del Consejo Nacional, tiene como objetivo la renovación del máximo órgano del Partido como lo es a las y los Consejeros Nacionales del PAN, pero esta asamblea es la etapa final de todo un proceso electivo Intrapartidista en la que se llevará la renovación del Consejo Nacional, Consejos Estatales en particular la del estado de Puebla, los Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla.

Por lo que toda esa serie de elecciones se llevarán a cabo desde las Asambleas Municipales en donde se elegirán a la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal, en particular la del municipio de Puebla, Pue., se elegirán a las propuestas a Consejeros y Consejeras Nacionales, así como propuestas a Consejeros y Consejeras Estatales, así como Delegados y Delegadas numerarios a las Asambleas Nacional y Estatal del PAN.

Como es bien sabido toda elección se debe cumplir con la reforma constitucional de 50 y 50 de integrantes del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales.

Y el Comité Ejecutivo Nacional emite providencias en las que determina ACCIONES AFIRMATIVAS en donde se reservarán municipios para la elección de la Presidencia de los Comités Directivos Municipales del PAN, en particular del estado de Puebla.

Por lo que, para llegar a esa providencia, es necesario que el Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, según la autoridad que lo apruebe, debe hacer un análisis y las propuestas en las que habrá de reservar la presidencia de los comités municipales exclusivamente para las mujeres y que de ese análisis lo tomará en cuenta el Comité Ejecutivo Nacional del PAN al momento de aprobar las Acciones Afirmativas.

Y ese acuerdo es antes de la emisión de las convocatorias a las Asambleas Municipales del PAN en Puebla, por ello es que he presentado los escritos en el que solicito el método y algunas consideraciones a tomar por dicho Comité en favor de las mujeres en el municipio de Puebla, al momento de aplicar las Acciones Afirmativas, y de que se me dé una respuesta fundada y motivada tanto de los criterios a utilizar como de las propias Acciones Afirmativas y se aplique la alternancia de género, en particular para el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Es importante señalar que dicha elección a celebrarse en formato de Asamblea Municipal es donde se elegirán no solo a los integrantes del Comité Municipal del PAN, sino que también salen las propuestas a las Consejeras y Consejeros Nacionales del PAN, Consejeras y Consejeros Estatales del PAN, así como Delegadas y Delegados Numerarios a las Asambleas Estatal y Nacional del PAN. Es decir, es el origen de las elecciones de renovación de los órganos de gobierno del Partido Acción Nacional.

Los oficios presentados tienen injerencia e impactan en la celebración de las Asambleas del PAN tanto la Nacional, como la Asamblea Estatal, que a decir ambas ya han sido publicadas, y de las propias Convocatorias a Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla y en particular del municipio de Puebla, Pue., es por ello que debe existir respuesta fundada, motivada y justificada a los oficios presentados, a razón de lo siguiente:

- 1) PRIMER OFICIO. En fecha 26 de mayo de 2025,** en mi oficio de solicitud de información consistente en 09 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

En dicho oficio se realizó una narración cronológica de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres. En dicho oficio solicité la implementación de acciones afirmativas:

"...Por lo anteriormente expuesto se solicita que:

PRIMERO. *Se tomen las medidas necesarias que garanticen las acciones afirmativas, cumpla con los principios de alternancia, progresividad, paridad en todo, en el proceso de renovación y que encuentran fundamento en los estatutos, y que sean suficientes para erradicar la exclusión de las mujeres en el acceso a la presidencia del partido en el municipio de Puebla.*

SEGUNDO. *Se combatan las barreras reales a las que las mujeres panistas se enfrentan para contender por este tipo de cargos.*

TERCERO. *En el caso particular, que, para la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, sea reservada para el género femenino, es decir, que para la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, sea reservada solo para mujeres, respondiendo así los fines constitucional y legalmente encomendados bajo el principio de paridad, igualdad sustantiva.*

CUARTO. *Además de considerar el porcentaje de mujeres en cada municipio, es decir, la cantidad proporcional ahora se considere una variable mucho más elocuente, que es la cantidad real, el número total de mujeres por municipio, para que en los casos de los municipios donde las mujeres sean mayoría y además sean mayor cantidad, se establezca la reserva de género...*

En espera de una respuesta a presente petición, que do de usted."

Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se haya tenido respuesta alguna.

- 2) SEGUNDO OFICIO. En fecha 09 de junio de 2025,** en mi oficio consistente en 18 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde solicitamos la intervención tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de la Permanente Nacional,:

"...Estas razones son la causa por la que solicitamos tu intervención y que en el ámbito de las facultades que ostentas, sometamos lo que planteamos en la presente a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional a efecto de que esos órganos de dirigencia tomen las medidas que les correspondan para que el proceso de renovación de la dirigencia municipal en la ciudad de Puebla se reserve para las mujeres militantes de la ciudad...

Estamos atentos a tu respuesta en los correos electrónicos que señalamos cada uno de las firmas antes."

Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se haya tenido respuesta alguna.

3) TERCER OFICIO. En fecha 15 de julio de 2025, en mi oficio consistente en 05 fojas en la que se solicita implementar acciones afirmativas y se tomen en cuenta los siguientes puntos en particular:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos: Militantes hombres: 2,069

Militantes Mujeres: 2,582

Por lo que una medida equitativa y justa que atienda al número de mujeres militantes en el municipio de Puebla, es que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla en este 2025, debe ser reservada exclusivamente para el género femenino en los municipios con mayor número de militantes de ese género.

4. SE DEBE ASEGURAR QUE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS CUMPLAN CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO DE MILITANTES DE GÉNERO FEMENINO A CARGOS DE DIRECCIÓN PARTIDISTA EN LOS COMITÉS MUNICIPALES QUE NUNCA HAN LOGRADO PRESIDIR.

Como se puede observar el municipio de Puebla, cuenta con una militancia alta, y de esta militancia con un porcentaje mayor del género femenino, un 55.5% que de los hombres.

No basta establecer bloques de mayor, medio y menor porcentaje de militantes, también es importante establecer otro criterio atendiendo al histórico rechazo a las mujeres, romper con esos paradigmas machistas que han ocasionado que en el municipio de Puebla NUNCA HAYA ACCEDIDO UNA MUJER COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN PUEBLA.

Uno de los puntos de la Reforma Electoral, "paridad en todo"; en la cual mandata a los Partidos Políticos Nacionales para que, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular no sólo se quede en el ámbito cuantitativo del 50%, sino que inclusive se alcance un mayor porcentaje de mujeres que el referido parámetro, para con ello acotar las brechas de discriminación y garantizar el fortalecimiento de liderazgos políticos.

Ahora es sabido que una de las formas de evadir este cumplimiento, en el caso de la propuesta de bloques para el municipio de Puebla, es incluirlo junto con otros municipios en un mismo bloque, y que al final solo cumplen de manera numérica y no objetiva la supuesta paridad de género, es decir, no basta cumplir en números, es importante tomar en cuenta las circunstancias, los antecedentes, de cada uno de los municipios para evitar que se les impida a las mujeres participar y acceder al cargo de la Presidencia del Comité Directivo Municipal.

Actualmente, al interior de cada bloque, se eligen los Municipios con reserva de género de forma discrecional, sin ninguna reglamentación, a propuesta de la presidencia del partido sin sujetar su actuación a criterios objetivos. Esto limita la efectividad de las medidas afirmativas porque esa discrecionalidad ocasiona incluso que exista reserva de género en municipios en los que ya han tenido acceso las mujeres a la dirigencia partidista y se omite hacerlo en otros municipios de mayor

importancia poblacional y con mayor número de militantes como el municipio de Puebla.

Es urgente resolver esta problemática causada por la discrecionalidad con que se aplican en el PAN los mecanismos de paridad horizontal y vertical, para ello debe asumirse la aplicación de la herramienta de la alternancia de género en esta Asamblea Municipal que habrá de realizarse de cara al Consejo Nacional 2025, porque esta medida cuenta con el valioso atributo implícito de garantizar el acceso de las mujeres a cargos a los que su arribo ha sido impedido por la desigualdad histórica, social, política y cultural con respecto a los hombres.

En el proceso electoral interno anterior, es decir en el año 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN analizó y aprobó la propuesta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla mediante el "ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUERRERO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, PUEBLA Y VERACRUZ, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico CEN/SG/08/2022".

En dicho acuerdo se estableció la siguiente reserva de género, sin que se reservara el municipio de Puebla, a pesar de contar con un porcentaje del 55% de mujeres sobre el 44 de hombres Y CON EL MAYOR NÚMERO DE MILITANTES MUJERES DEL ESTADO, tal y como se puede observar:

PUEBLA	
MUNICIPIO	MUNICIPIO
CHIGMECATITLAN	XIUTETELCO
PAHUATLAN	JALPAN
AQUIXTLA	TLATLAUQUITEPEC
NOPALUCAN	SAN ANDRES CHOLULA
SANTA INES AHUATEMPAN	GUADALUPE VICTORIA
TLAXCO	ZACATLAN
CHICONCUAUTLA	VENUSTIANO CARRANZA
GUADALUPE	XOCHITLAN TODOS SANTOS
IZUCAR DE MATAMOROS	HUEJOTZINGO
HUAQUECHULA	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
CHICHQUILA	QUIMIXTLAN
SANTIAGO MIAHUATLAN	SAN GABRIEL CHILAC
QUECHOLAC	SAN MARTIN TEXMELUCAN

TETELA DE OCAMPO	ORIENTAL
CHIGNAHUAPAN	CHIGNAUTLA
TEOTLALCO	TEOPANTLAN
AJALPAN	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
CUYOACO	SANTA ISABEL CHOLULA
JOPALA	IXCAQUIXTLA
AXUTLA	ATEXCAL
FRANCISCO Z. MENA	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA
ZACAPOAXTLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
TUZAMAPAN DE GALEANA	ESPERANZA
ZAPOTITLAN	HUEYTAMALCO
TIANGUISMANALCO	SAN MATIAS TLALANCALECA
TLACUILOTEPEC	TILAPA
CAÑADA MORELOS	JOLALPAN

5. SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL HISTÓRICO DE LAS PRESIDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.
- Para la aprobación de la propuesta de los municipios en que habrá de implementarse la reserva de género, esta Comisión Permanente Estatal y/o Comité Directivo Estatal ambos del PAN en Puebla, deben observar los antecedentes históricos en las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que a saber han recaído exclusivamente en hombres tal y como se puede observar a continuación:

CRONOLOGÍA

- 1. 2022 – 2025
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
PROVIDENCIAS SG/124-16/2022
- 2. 2019 – 2022
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/085/2019 RATIFICACION SG/137/2019
- 3. 2017 - 2016
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/110/2017 RATIFICACIÓN SG/141/2017
- 4. 2014 – 2017
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
PROVIDENCIA SG/322/2014
- 5. 2010 – 2014
PRESIDENTE: GERARDO MALDONADO BALVANERA. (HOMBRE)
- 6. 2006 – 2010 (DELEGACIÓN MUNICIPAL)
PRESIDENTE: MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. (HOMBRE)
- 7. 2008 – 2009
PRESIDENTE: BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA. (HOMBRE)

8. 2005 – 2008

PRESIDENTE: JORGE ELINGHER COGHLAN. (HOMBRE)

9. 2004 – 2005.

PRESIDENTE: PABLO MONTIEL SOLANA. (HOMBRE)

10. 2002 – 2004.

PRESIDENTE: PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)

Derivado de los antecedentes anteriores, se puede observar que, desde la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, las Presidencias de dichos comités han sido exclusivamente para hombres. Es decir, SE HAN EXCLUIDO A LAS MUJERES DE DICHO CARGO.

Actualmente se tiene un comité directivo municipal del pan en el municipio de puebla, que su presidente es de género masculino, y que se ha nombrado dentro de los integrantes de dicho comité directivo municipal como Secretario General al c. Jonathan Edwin Soriano Jaime quien funge como secretario general, comprobando nuevamente la exclusión de las mujeres en la presidencia del CDM del PAN en el municipio de puebla. Esta circunstancia es grave en tanto que acredita la existencia de barreras socio políticas al interior del propio partido que obstaculizan el acceso de las mujeres a la dirigencia municipal del pan, pues en la práctica, lo que sucede es que aun los espacios reservados estatutariamente para mujeres, como en el caso es la secretaria general, se favorece inexplicablemente a los hombres, al respecto debe recordarse que las disposiciones estatutarias establecen que la presidencia y la secretaria general deben corresponder a géneros distintos, de tal forma que al haber renunciado la mujer que ocupaba el cargo de secretaria general, lo legalmente procedente era nombrar a otra mujer; sin embargo, la fuerza de los patrones culturales y socio políticos que generan desigualdad entre hombres y mujeres al interior del pan de la ciudad de puebla, sigue siendo una fuerza irresistible.

6. SE DEBEN CONTEMPLAR MECANISMOS QUE AYUDEN A ERRADICAR LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Se advierte la EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política en la militancia en el municipio de Puebla, porque desde su fundación el **partido** siempre ha sido dirigido por hombres, NINGUNA MUJER HA ACCESIDO A LA PRESIDENCIA DEL CDM del PAN en el municipio de Puebla.

7. SE DEBE GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. Como se ha establecido a partir de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores para la elección de la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, las mujeres militantes no han logrado acceder a la máxima posición partidista, como lo es la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla. Entonces se deben implementar acciones afirmativas más efectivas, acciones contundentes para el logro de la paridad sustantiva. No bastan los intentos de generar paridad en la contienda al implementar bloques, en los cuales se coloque al municipio de Puebla al lado de otros municipios y solo se garantice un número para dar cumplimiento a la paridad horizontal, pero sin considerar los antecedentes del Comité en el municipio de Puebla; ese actuar ya no permite cumplir el objetivo de garantizar la paridad sustantiva. La solución es instrumentar el mecanismo de la alternancia de género para la elección del CDM del PAN en el municipio de Puebla.

Todo lo anterior, se solicita que sea tomado en consideración, para que dentro de la propuesta de Acciones Afirmativas que habrá de aprobarse para las Asambleas municipales del PAN en el estado de Puebla en este 2025, y que será enviada al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, ésta debe ser reservada exclusivamente para el género femenino.

En espera de que sean tomadas en cuenta las consideraciones descritas, y se me dé una respuesta a la presente, que d o de u s t e d ..."

Como se ha expuesto al día de la presentación del presente juicio, no se ha dado respuesta a ninguno de los 3 oficios presentado en fechas 26 de mayo de 2025, 09 de junio de 2025 y 15 de julio de 2025, y que en cada uno de ellos solicité "se me dé una respuesta", es por ello que acudo ante este Tribunal

Electoral del Estado de Puebla para solicitar su intervención en mi derecho constitucional, humano, legal y estatutario, **toda vez que ha pasado en demasía el plazo del breve término.**

Dicha omisión me deja en estado de indefensión toda vez que, al no obtener una respuesta fundada y motivada, me depara agravio en mi derecho de petición, máxime que está próximo a aprobarse las Acciones Afirmativas para las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla y se desconoce si han sido tomadas en cuenta nuestras peticiones en favor de las mujeres para romper la desigualdad histórica que vivido en el Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla de impedirle a las mujeres acceder a la Presidencia de dicho Comité Directivo Municipal. Al presente acompaño las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

DOCUMENTAL. Copia de los acuses de recibido de la solicitud de los oficios presentados de fechas 26 de mayo de 2025, 09 de junio de 2025 y 15 de julio de 2025.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito y se desprenda del contenido del expediente conformado con motivo del presente juicio de revisión constitucional.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Tribunal Electoral del Estado de Puebla, atentamente solicito se sirva:

- 1) Que se me tenga por presentado en tiempo y forma el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**
- 2) Se ordene al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dar respuesta fundada y motivada a cada uno de los oficios presentados en fechas 26 de mayo de 2025, 09 de junio de 2025 y 15 de julio de 2025.
- 3) *SE DEBE GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA EN EL PRESENTE PROCESO ELECTIVO A CELEBRARSE EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES 2025, QUE IMPACTARÁ A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y A LA XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, A CELEBRARSE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025.*

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, CIUDADANA,
MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO

FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

CURP
LERG760809MPLLDD01

AÑO DE REGISTRO
1994 03

FECHA DE NACIMIENTO 09/08/1976
SECCIÓN 1452

VIGENCIA
2020 - 2030

Maria Leal

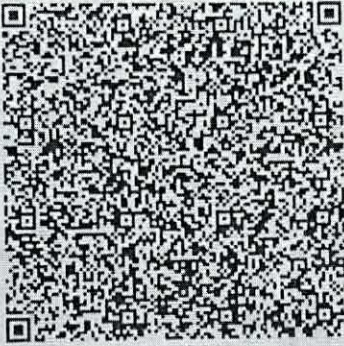
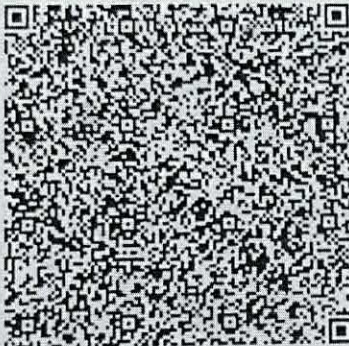
MARIA GUADALUPE
LEAL RODRIGUEZ
1976-08-09
1994-03
LLRDGD76080921M400
LERG760809MPLLDD01
1452
2020-2030



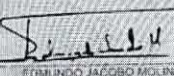
ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS





D006549


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PRÓXIMA A CELEBRARSE.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA: agrego a la presente copia de mi credencial de elector e impresión de la página de internet del Registro Nacional de Militantes en la que obra mi afiliación al PAN, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Como es bien sabido en el segundo semestre de este año, se llevará a cabo la renovación tanto del Consejo Nacional, Consejo Estatal, y Dirigencias Municipales tanto Comités Directivos Municipales como Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 64, 82 y 83 de los Estatutos Vigentes del PAN.

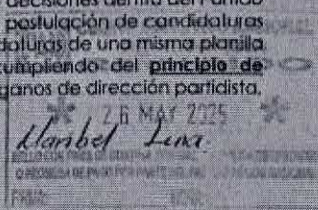
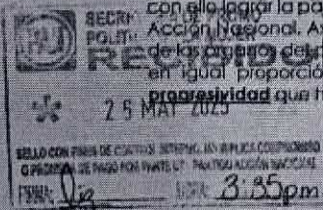
De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos del PAN el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, dicho Comité Ejecutivo ha aprobado e implementado criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias tanto de los Comités Directivos Estatales como de los Comités Directivos Municipales del partido en la celebración de sus respectivas Asambleas.

Por tal razón es que el CEN le solicita a los Comités Directivos Estatales que realicen propuestas de género, atendiendo diversos elementos y criterios, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias así como de los principios y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, entendiéndolas como como una medida de reparación histórica en favor de las mujeres que se les ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Así mismo dichos acuerdos buscan el cumplimiento del principio de alternancia en la postulación de sus candidaturas que consiste en garantizar o colocar, de forma sucesiva, a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de candidaturas atendiendo la postulación anterior; generando con ello la paridad horizontal en favor de las mujeres con el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones dentro del Partido Acción Nacional. Así como la paridad vertical, que implica la postulación de candidaturas de los órganos del partido que exige la postulación de candidaturas de una misma planilla en igual proporción de géneros. Generando incluso el cumplimiento del principio de progresividad que ha exigido la integración paritaria de los órganos de dirección partidista.

SECRETARÍA
FORMACIÓN



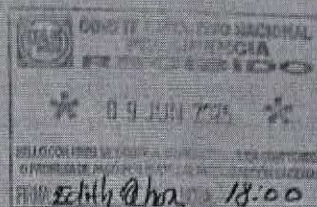
15:54
CAPACITACIÓN
24/05/2025
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Recibido de la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad



Recibi copia
09/06/25
06:51 pm
Irene Vazquez

Jorge Romero Herrera
Presidente Nacional del PAN
Presente.

9 Junio 2025.
Puebla, Puebla.



Estimado Presidente Jorge Romero:

Con la presente, numerosas mujeres militantes de nuestro Partido te solicitamos una reunión para exponer de forma personal varias cuestiones que, por desgracia, están sucediendo en Puebla y que han motivado en nosotras una gran preocupación.

Conviene adelantarte lo siguiente:

La ciudad de Puebla es una sociedad en la que histórica y culturalmente, las mujeres han tenido que enfrentar retos mayores a los del promedio nacional, para abrir paso al logro de condiciones de menor desventaja en los ámbitos familiar, educativo, laboral y político, entre otros.

Hemos logrado avances significativos pero aún restan barreras por derribarse para lograr un contexto de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

La vida partidista en Puebla no es la excepción, y no sólo ello, la militancia de las mujeres en el PAN de Puebla es uno de los ámbitos en los que la desigualdad persiste de forma más acentuada.

Recientemente, has trazado las directrices estratégicas para el trabajo del partido durante tu gestión. En éstas, has resaltado la prioridad de abordar con renovados bríos la lucha por los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva en nuestro país, empezando desde casa, desde el propio partido, generando los espacios de participación política que permitan el acceso de las mujeres a planos de la mayor importancia en términos de decisión y responsabilidad.

Por supuesto que las mujeres estamos de acuerdo en esas estrategias; por desgracia, en la realidad partidista local se vive exactamente lo contrario.

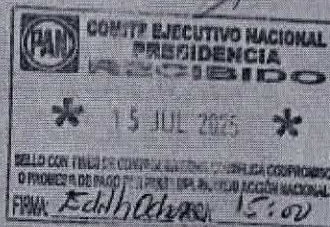
En Puebla se avecinan los procesos de renovación de las dirigencias municipales. En nuestra ciudad, particularmente, desde la fundación del PAN hasta nuestros días, jamás ha habido una mujer al frente de la dirigencia municipal. Tan sólo en los 25 años que llevamos de este siglo XXI, hemos visto desfilar varón tras varón al frente del

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPLEMENTAR
ACCIONES AFIRMATIVAS.

JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN
PRESENTE



MARIA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, y que a la fecha no se me ha dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso i) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, y toda vez que a la fecha aún no se han emitido Convocatorias ni Normas Complementarias tanto para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para que de la manera más atentas, sean tomados en consideración los siguientes puntos en particular para el municipio de Puebla, Puebla:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 53 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN

**ASUNTO: SE PRESENTA VÍA PER SALTUM
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL
CIUDADANO Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD
Y/O RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR
LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS
OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE
MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PAN EN PUEBLA
PRESENTE**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y Consejera Estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones **oficiosv23@gmail.com** respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 13, 15 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda, vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

Anexo al presente escrito original del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, SEGÚN CORRESPONDA**, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN**

**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, CIUDADANA,
MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ASUNTO: SE PRESENTA VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.

**MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y Consejera Estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones **oficiosv23@gmail.com** respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

La doctrina judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que si la parte actora equivoca la vía por la que pretende controvertir algún acto u omisión, el medio de impugnación debe ser encauzado a la vía procedente conforme a Derecho, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia que reconoce el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución General. Por lo que se solicita se dé trámite legal por la vía procedente al juicio presentado.

En términos del artículo 23 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de manera supletoria, este Tribunal Electoral del Estado de Puebla deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo es la **POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025**

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

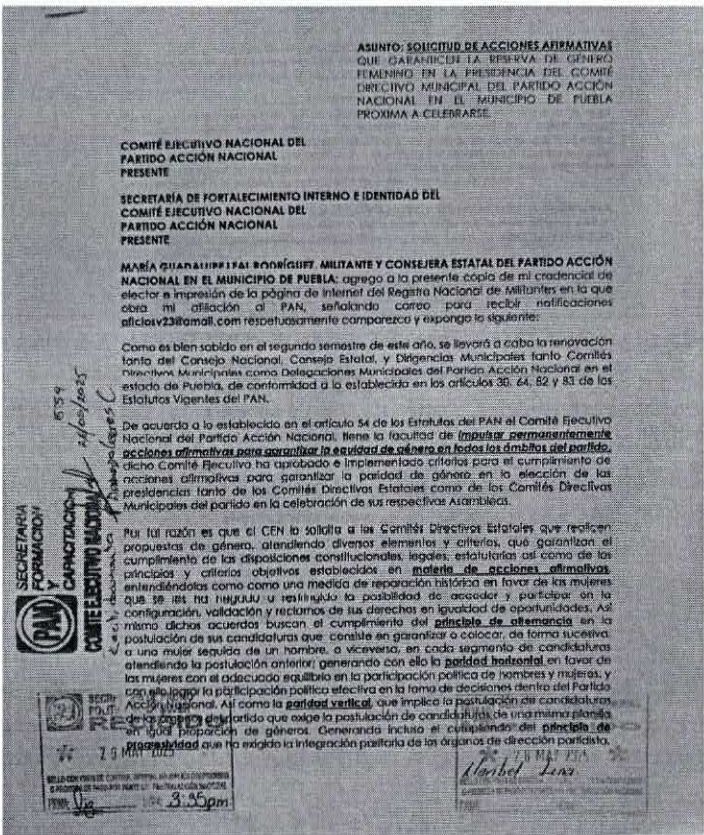
PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

1. **PRIMER OFICIO.** En fecha 26 de mayo de 2025, la suscrita presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, oficio de solicitud de información, así como SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE. consistente en 09 fojas.

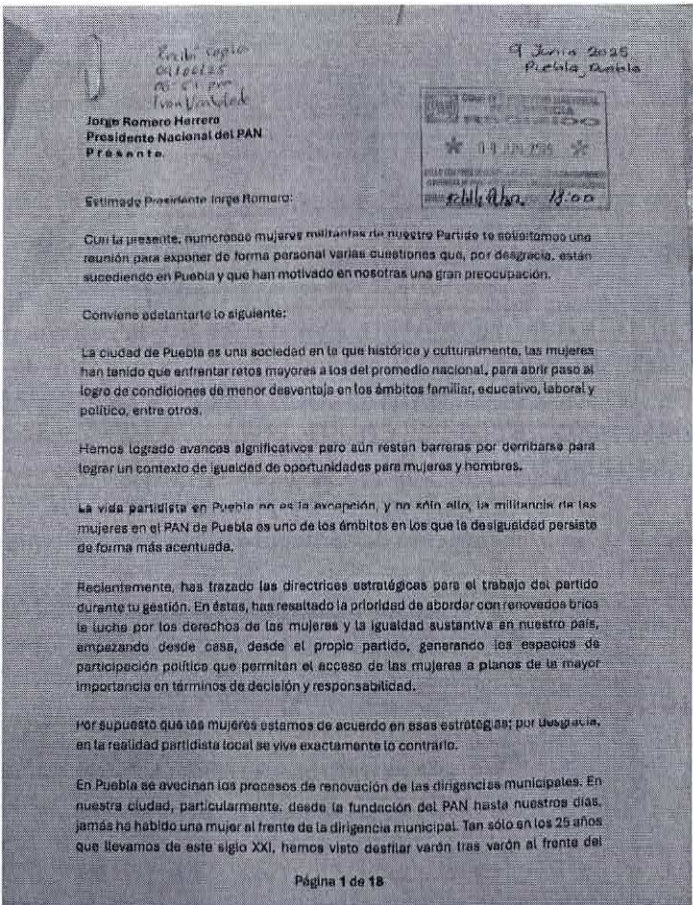
Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se haya tenido respuesta alguna.



2. **PROVIDENCIAS Y CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS NACIONALES.** En fecha 09 de junio de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido. El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: http://al.mec.nam.intopan.blo.c.ore.wi.nd.ows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/174
9500195CPN_SG_15_2025%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf

3. **SEGUNDO OFICIO. En fecha 09 de junio de 2025**, presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del PAN oficio consistente en 18 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres.

Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se haya tenido respuesta alguna.

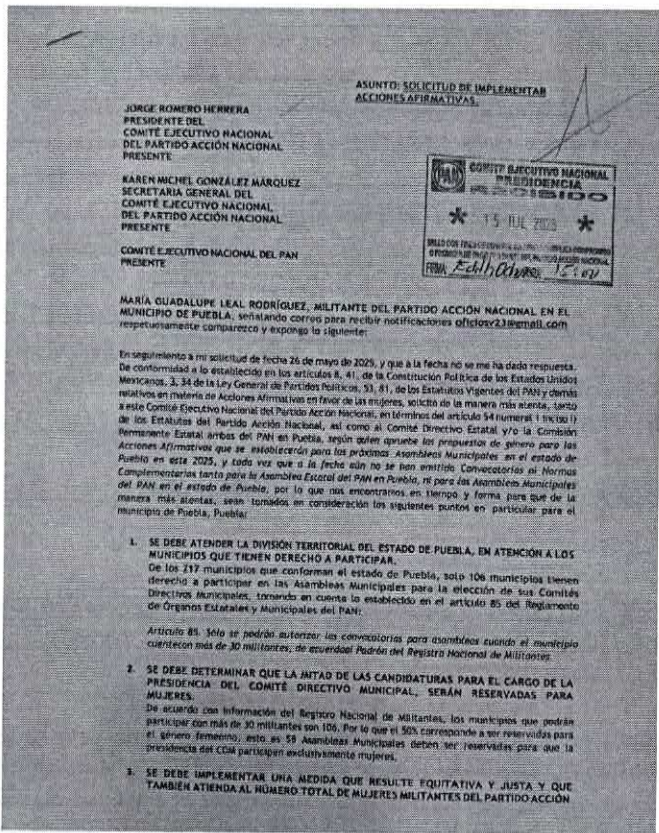


4. **PROVIDENCIAS AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. En fecha 14 de julio de 2025**, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN PUEBLA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/057/2025. A celebrarse el próximo 19 de octubre de 2025.

5. **TERCER OFICIO. En fecha 15 de julio de 2025**, la suscrita presenté oficio dirigido tanto al Presidente, Secretaria General, Secretaria de Promoción Política de la Mujer y Secretario de Fortalecimiento Interno e Identidad, todos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción

Nacional, oficio consistente en 05 fojas en la que se solicitaba implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN.

Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se haya tenido respuesta alguna.



Una vez expuesto los antecedentes, a continuación, expongo las violaciones constitucionales, legales y estatutarias en que incurrió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en mi perjuicio, así como en contra de la militancia del PAN en el municipio de Puebla y en contra de la vida interna del PAN.

Una vez expuesto los antecedentes que tienen injerencia e impacto en el presente juicio, expongo:

La doctrina judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que si la parte actora equivoca la vía por la que pretende controvertir algún acto u omisión, el medio de impugnación debe ser encauzado a la vía procedente conforme a Derecho, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia que reconoce el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución General. Por lo que se solicita se dé trámite legal por la vía procedente al juicio presentado.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 1/97, de rubro y texto: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

En términos del artículo 23 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de manera supletoria, esta Comisión de Justicia deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

JUSTIFICACIÓN DEL PER SALTUM

Acudo ante este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el temor fundado de que el agotar la vía intrapartidista se resuelva en demasía por parte de las autoridades del PAN, tal y como se puede observar que desde el 26 de mayo de 2025 la suscrita presenté sendos escritos por el que se solicita información respecto de las Acciones Afirmativas a implementar en la Convocatoria de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, en particular del municipio de Puebla, y que he presentado tanto al Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y que al día de hoy **NINGUNA AUTORIDAD PARTIDISTA ME HA DADO RESPUESTA.**

Oficios presentados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (CEN):

1. **El día 26 de mayo de 2025**, presenté SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE, consistente en 09 fojas.
2. **El día 09 de junio de 2025**. Presenté oficio de solicitud de reunión y de información, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres.
3. **El día 15 de julio de 2025**, presente oficio al Presidente y Secretaria General del CEN, solicitud de implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN.
4. **El día 30 de julio de 2025**, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL Partido Acción Nacional POR **LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

DE DICHOS OFICIOS PRESENTADOS TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN COMO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN, Y QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA ALGUNA.

Es por eso que tengo el temor fundado de que, al presentar mi juicio ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y agotar la vía interna, esta Comisión tampoco resuelva en un plazo razonable, y se agoten las etapas que contempla el proceso electivo de la renovación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, Puebla y me dejen en estado de indefensión.

Por lo que ante la posible afectación a mis derechos político-electorales se tornara irreparable, pues de agotarse el medio de impugnación ante la Comisión de Justicia del PAN, se podría ocasionar una merma al derecho a ser votada de la suscrita y extinguirse mi pretensión, así como a la violación al principio

constitucional de paridad horizontal, paridad vertical, principio de paridad de género, principio de alternancia en favor de las mujeres.

Es aplicable al presente caso la jurisprudencia 9/2007, Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 27 a la 29, de texto y rubro siguiente:

“PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.-De acuerdo a la jurisprudencia de esta Sala Superior con el rubro MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, el afectado puede acudir, per saltum, directamente ante las autoridades jurisdiccionales, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado. Sin embargo, para que opere dicha figura es presupuesto sine qua non la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria. Ello, porque en cada eslabón de toda cadena impugnativa rige el principio de preclusión, conforme al cual el derecho a impugnar sólo se puede ejercer, por una sola vez, dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable. Concluido el plazo sin haber sido ejercido el derecho de impugnación, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamados, de donde deriva el carácter de inimpugnable, ya sea a través del medio que no fue agotado oportunamente o mediante cualquier otro proceso impugnativo. Así, cuando se actualicen las circunstancias que justifiquen el acceso per saltum al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero el plazo previsto para agotar el medio de impugnación intrapartidario o recurso local que abre la primera instancia es menor al establecido para la promoción de dicho juicio ciudadano, el afectado está en aptitud de hacer valer el medio respectivo dentro del referido plazo aunque desista posteriormente, o en su defecto, dentro del propio plazo fijado para la promoción de ese medio local o partidista, presentar la demanda del proceso constitucional y demostrar que existen circunstancias que determinen el acceso per saltum a la jurisdicción federal, pero si no lo hace así, aunque se justificara, el derecho del demandante a impugnar el acto que motivó su desacuerdo habrá precluido por falta de impugnación dentro del plazo señalado por la norma aplicable”.

Es menester precisar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los justiciables están exentos de agotar los medios de defensa previstos en las leyes electorales locales o en las normativas partidistas, **cuando esto implique una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio, esto es, cuando los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo comprometan el contenido de las pretensiones, o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto reclamado se debe considerar en ese supuesto definitivo y firme.**

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 9/2001 de rubro:

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO. VIOLACIÓN A MI DERECHO CONSTITUCIONAL Y HUMANO DE DAR RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO TODOS DEL 2025

Los artículos 8 y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado.

Es importante señalar que los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución general, prevén el derecho de petición en materia política, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Tales preceptos, prevén el derecho de petición, de manera general, en favor de cualquier persona, y en forma particular, en relación con la materia política, en favor de la ciudadanía y las asociaciones políticas, para elevar una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, la cual, implica la emisión de una contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado por la o el peticionario.

Sin embargo, en atención a la naturaleza, finalidades y alcances del derecho de petición, para el efecto de tener por colmada la omisión de atender la correlativa obligación de emitir la respuesta correspondiente, no basta con la observancia de la emisión de una resolución o acuerdo que sea debidamente notificada al peticionario en el domicilio señalado para tal efecto, sino que el juzgador debe corroborar que existen elementos suficientes que lleven a la presunción formal de que dicha respuesta también cumple con el requisito de pertinencia o concordancia consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada por el peticionario y la respuesta por parte de la autoridad accionada.

En esa lógica, los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución General obligan a las autoridades a emitir un acuerdo escrito en respuesta a toda petición, y a comunicarlo en breve término, además de que la respuesta debe, esencialmente, concordar o corresponder con la petición formulada por la persona peticionaria.

Por lo que ha pasado tiempo en demasía desde el primer oficio presentado el día 26 de mayo de 2025, así como de los oficios presentados los días 09 de junio de 2025 y el 15 de julio de 2025.

A efecto de garantizar la plena vigencia y eficacia del derecho humano de petición, los órganos jurisdiccionales o partidistas se deben asegurar:

- a) sobre la existencia de la respuesta; **NO EXISTE NINGUNA RESPUESTA A PESAR DE HABER SEÑALADO CORREO ELECTRÓNICO.**
- b) que ésta sea concordante o corresponda formalmente con lo solicitado, con independencia del sentido de la propia respuesta; y **NO EXISTE NINGUNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA.**
- c) que ésta haya sido comunicada al peticionario por escrito, puesto que, de no observarse éstos mínimos, se llegaría al absurdo de dejar sin objeto al propio derecho humano de petición, ya que se generaría un menoscabo a la garantía de acceso a los asuntos públicos por parte de la ciudadanía y asociaciones políticas, que es fundamental para asegurar una mayor eficacia y eficiencia de las actuaciones de los entes públicos. **AL NO HABERME DADO RESPUESTA ME HAN VIOLADO MI DERECHO HUMANO DE PETICIÓN, ASÍ COMO DE MI LEGÍTIMA DEFENSA.**

No existe justificación por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que no me haya dado una respuesta fundada y motivada a ninguno de mis 3 oficios presentados.

SEGUNDO AGRAVIO. OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A CADA UNO DE LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025

Todo este proceso electivo interno del PAN a nivel nacional como en el estado de Puebla, ya ha iniciado con la publicación de las Convocatorias tanto a la Asamblea Nacional del PAN, como a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, toda vez que ya han sido publicadas dichas convocatorias por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Es preciso señalar a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el por qué se invocan las Convocatorias de las Asambleas Nacionales y la Convocatoria a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, que ya emitió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción y que tiene relación en tiempo y forma con los oficios que he presentado **tanto al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, como al Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, y que al día de hoy no me ha dado respuesta.**

La Convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria del Consejo Nacional, tiene como objetivo la renovación del máximo órgano del Partido como lo es a las y los Consejeros Nacionales del PAN, pero esta asamblea es la etapa final de todo un proceso electivo Intrapartidista en la que se llevará la renovación del Consejo Nacional, Consejos Estatales en particular la del estado de Puebla, los Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla.

Por lo que toda esa serie de elecciones se llevarán a cabo desde las Asambleas Municipales en donde se elegirán a la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal, en particular la del municipio de Puebla, Pue., se elegirán a las propuestas a Consejeros y Consejeras Nacionales, así como propuestas a Consejeros y Consejeras Estatales, así como Delegados y Delegadas numerarios a las Asambleas Nacional y Estatal del PAN.

Como es bien sabido toda elección se debe cumplir con la reforma constitucional de 50 y 50 de integrantes del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales.

Y el Comité Ejecutivo Nacional emite providencias en las que determina ACCIONES AFIRMATIVAS en donde se reservarán municipios para la elección de la Presidencia de los Comités Directivos Municipales del PAN, en particular del estado de Puebla.

Por lo que, para llegar a esa providencia, es necesario que el Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, según la autoridad que lo apruebe, debe hacer un análisis y las propuestas en las que habrá de reservar la presidencia de los comités municipales exclusivamente para las mujeres y que de ese análisis lo tomará en cuenta el Comité Ejecutivo Nacional del PAN al momento de aprobar las Acciones Afirmativas.

Y ese acuerdo es antes de la emisión de las convocatorias a las Asambleas Municipales del PAN en Puebla, por ello es que he presentado los escritos en el que solicito el método y algunas consideraciones a tomar por dicho Comité en favor de las mujeres en el municipio de Puebla, al momento de aplicar las Acciones Afirmativas, y de que se me dé una respuesta fundada y motivada tanto de los criterios a utilizar como de las propias Acciones Afirmativas y se aplique la alternancia de género, en particular para el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Es importante señalar que dicha elección a celebrarse en formato de Asamblea Municipal es donde se elegirán no solo a los integrantes del Comité Municipal del PAN, sino que también salen las propuestas a las Consejeras y Consejeros Nacionales del PAN, Consejeras y Consejeros Estatales del PAN, así como Delegadas y Delegados Numerarios a las Asambleas Estatal y Nacional del PAN. Es decir, es el origen de las elecciones de renovación de los órganos de gobierno del Partido Acción Nacional.

Los oficios presentados tienen injerencia e impactan en la celebración de las Asambleas del PAN tanto la Nacional, como la Asamblea Estatal, que a decir ambas ya han sido publicadas, y de las propias Convocatorias a Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla y en particular del municipio de Puebla, Pue., es por ello que debe existir respuesta fundada, motivada y justificada a los oficios presentados, a razón de lo siguiente:

- 1) **PRIMER OFICIO. En fecha 26 de mayo de 2025,** en mi oficio de solicitud de información consistente en 09 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

En dicho oficio se realizó una narración cronológica de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres. En dicho oficio solicité la implementación de acciones afirmativas:

"...Por lo anteriormente expuesto se solicita que:

PRIMERO. *Se tomen las medidas necesarias que garanticen las acciones afirmativas, cumpla con los principios de alternancia, progresividad, paridad en todo, en el proceso de renovación y que encuentran fundamento en los estatutos, y que sean suficientes para erradicar la exclusión de las mujeres en el acceso a la presidencia del partido en el municipio de Puebla.*

SEGUNDO. *Se combatan las barreras reales a las que las mujeres panistas se enfrentan para contender por este tipo de cargos.*

TERCERO. *En el caso particular, que, para la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, sea reservada para el género femenino, es decir, que para la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, sea reservada solo para mujeres, respondiendo así los fines constitucional y legalmente encomendados bajo el principio de paridad, igualdad sustantiva.*

CUARTO. *Además de considerar el porcentaje de mujeres en cada municipio, es decir, la cantidad proporcional ahora se considere una variable mucho más elocuente, que es la cantidad real, el número total de mujeres por municipio, para que en los casos de los municipios donde las mujeres sean mayoría y además sean mayor cantidad, se establezca la reserva de género...*

En espera de una respuesta a presente petición, que do de usted."

Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se haya tenido respuesta alguna.

- 2) **SEGUNDO OFICIO. En fecha 09 de junio de 2025,** en mi oficio consistente en 18 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde solicitamos la intervención tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de la Permanente Nacional,:

"...Estas razones son la causa por la que solicitamos tu intervención y que en el ámbito de las facultades que ostentas, sometas lo que planteamos en la presente a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional a efecto de que esos órganos de dirigencia tomen las medidas que les correspondan para que el proceso de renovación de la dirigencia municipal en la ciudad de Puebla se reserve para las mujeres militantes de la ciudad...

Estamos atentas a tu respuesta en los correos electrónicos que señalamos cada una de las firmas."

Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se haya tenido respuesta alguna.

3) TERCER OFICIO. En fecha 15 de julio de 2025, en mi oficio consistente en 05 fojas en la que se solicita implementar acciones afirmativas y se tomen en cuenta los siguientes puntos en particular:

1. **SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.**

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. **SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.**

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. **SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos: Militantes hombres: 2,069

Militantes Mujeres: 2,582

Por lo que una medida equitativa y justa que atienda al número de mujeres militantes en el municipio de Puebla, es que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla en este 2025, debe ser reservada exclusivamente para el género femenino en los municipios con mayor número de militantes de ese género.

4. **SE DEBE ASEGURAR QUE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS CUMPLAN CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO DE MILITANTES DE GÉNERO FEMENINO A CARGOS DE DIRECCIÓN PARTIDISTA EN LOS COMITÉS MUNICIPALES QUE NUNCA HAN LOGRADO PRESIDIR.**

Como se puede observar el municipio de Puebla, cuenta con una militancia alta, y de esta militancia con un porcentaje mayor del género femenino, un 55.5% que de los hombres.

No basta establecer bloques de mayor, medio y menor porcentaje de militantes, también es importante establecer otro criterio atendiendo al histórico rechazo a las mujeres, romper con esos paradigmas machistas que han ocasionado que en el municipio de Puebla NUNCA HAYA ACCEDIDO UNA MUJER COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN PUEBLA.

Uno de los puntos de la Reforma Electoral, "paridad en todo"; en la cual mandata a los Partidos Políticos Nacionales para que, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular no sólo se quede en el ámbito cuantitativo del 50%, sino que inclusive se alcance un mayor porcentaje de mujeres que el referido parámetro, para con ello acotar las brechas de discriminación y garantizar el fortalecimiento de liderazgos políticos.

Ahora es sabido que una de las formas de evadir este cumplimiento, en el caso de la propuesta de bloques para el municipio de Puebla, es incluirlo junto con otros municipios en un mismo bloque, y que al final solo cumplen de manera numérica y no objetiva la supuesta paridad de género, es decir, no basta cumplir en números, es importante tomar en cuenta las circunstancias, los antecedentes, de cada uno de los municipios para evitar que se les impida a las mujeres participar y acceder al cargo de la Presidencia del Comité Directivo Municipal.

Actualmente, al interior de cada bloque, se eligen los Municipios con reserva de género de forma discrecional, sin ninguna reglamentación, a propuesta de la presidencia del partido sin sujetar su actuación a criterios objetivos. Esto limita la efectividad de las medidas afirmativas porque esa discrecionalidad ocasiona incluso que exista reserva de género en municipios en los que ya han tenido acceso las mujeres a la dirigencia partidista y se omite hacerlo en otros municipios de mayor

importancia poblacional y con mayor número de militantes como el municipio de Puebla.

Es urgente resolver esta problemática causada por la discrecionalidad con que se aplican en el PAN los mecanismos de paridad horizontal y vertical, para ello debe asumirse la aplicación de la herramienta de la alternancia de género en esta Asamblea Municipal que habrá de realizarse de cara al Consejo Nacional 2025, porque esta medida cuenta con el valioso atributo implícito de garantizar el acceso de las mujeres a cargos a los que su arribo ha sido impedido por la desigualdad histórica, social, política y cultural con respecto a los hombres.

En el proceso electoral interno anterior, es decir en el año 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN analizó y aprobó la propuesta del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla mediante el "ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUERRERO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, PUEBLA Y VERACRUZ, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico CEN/SG/08/2022".

En dicho acuerdo se estableció la siguiente reserva de género, sin que se reservara el municipio de Puebla, a pesar de contar con un porcentaje del 55% de mujeres sobre el 44 de hombres Y CON EL MAYOR NÚMERO DE MILITANTES MUJERES DEL ESTADO, tal y como se puede observar:

PUEBLA																																																									
<table><tr><th>MUNICIPIO</th><th>MUNICIPIO</th></tr><tr><td>CHIGMECATITLAN</td><td>XIUTETELCO</td></tr><tr><td>PAHUATLAN</td><td>JALPAN</td></tr><tr><td>AQUIXTLA</td><td>TLATLAUQUITEPEC</td></tr><tr><td>NOPALUCAN</td><td>SAN ANDRES CHOLULA</td></tr><tr><td>SANTA INES AHUATEMPAN</td><td>GUADALUPE VICTORIA</td></tr><tr><td>TLAXCO</td><td>ZACATLAN</td></tr><tr><td>CHICONCUAUTLA</td><td>VENUSTIANO CARRANZA</td></tr><tr><td>GUADALUPE</td><td>XOCHITLAN TODOS SANTOS</td></tr><tr><td>IZUCAR DE MATAMOROS</td><td>HUEJOTZINGO</td></tr><tr><td>HUAQUECHULA</td><td>TOTOLTEPEC DE GUERRERO</td></tr><tr><td>CHICHQUILA</td><td>QUIMIXTLAN</td></tr><tr><td>SANTIAGO MIAHUATLAN</td><td>SAN GABRIEL CHILAC</td></tr><tr><td>QUECHOLAC</td><td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td></tr></table>	MUNICIPIO	MUNICIPIO	CHIGMECATITLAN	XIUTETELCO	PAHUATLAN	JALPAN	AQUIXTLA	TLATLAUQUITEPEC	NOPALUCAN	SAN ANDRES CHOLULA	SANTA INES AHUATEMPAN	GUADALUPE VICTORIA	TLAXCO	ZACATLAN	CHICONCUAUTLA	VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE	XOCHITLAN TODOS SANTOS	IZUCAR DE MATAMOROS	HUEJOTZINGO	HUAQUECHULA	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	CHICHQUILA	QUIMIXTLAN	SANTIAGO MIAHUATLAN	SAN GABRIEL CHILAC	QUECHOLAC	SAN MARTIN TEXMELUCAN	<table><tr><th>MUNICIPIO</th><th>MUNICIPIO</th></tr><tr><td>CHIGNAUTLA</td><td>CHIGNAHUAPAN</td></tr><tr><td>TEOPANTLAN</td><td>TEOTLALCO</td></tr><tr><td>SAN FELIPE TEOTLALCINGO</td><td>AJALPAN</td></tr><tr><td>SANTA ISABEL CHOLULA</td><td>CUYOACO</td></tr><tr><td>IXCAQUIXTLA</td><td>JOPALA</td></tr><tr><td>ATEXCAL</td><td>AXUTLA</td></tr><tr><td>SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA</td><td>FRANCISCO Z. MENA</td></tr><tr><td>XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ</td><td>ZACAPOAXTLA</td></tr><tr><td>ESPERANZA</td><td>TUZAMAPAN DE GALEANA</td></tr><tr><td>HUEYTAMALCO</td><td>ZAPOTITLAN</td></tr><tr><td>SAN MATIAS TLALANCALECA</td><td>TIANGUISMANALCO</td></tr><tr><td>TILAPA</td><td>TLACUILOTEPEC</td></tr><tr><td>JOLALPAN</td><td>CAÑADA MORELOS</td></tr></table>	MUNICIPIO	MUNICIPIO	CHIGNAUTLA	CHIGNAHUAPAN	TEOPANTLAN	TEOTLALCO	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	AJALPAN	SANTA ISABEL CHOLULA	CUYOACO	IXCAQUIXTLA	JOPALA	ATEXCAL	AXUTLA	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	FRANCISCO Z. MENA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	ZACAPOAXTLA	ESPERANZA	TUZAMAPAN DE GALEANA	HUEYTAMALCO	ZAPOTITLAN	SAN MATIAS TLALANCALECA	TIANGUISMANALCO	TILAPA	TLACUILOTEPEC	JOLALPAN	CAÑADA MORELOS
MUNICIPIO	MUNICIPIO																																																								
CHIGMECATITLAN	XIUTETELCO																																																								
PAHUATLAN	JALPAN																																																								
AQUIXTLA	TLATLAUQUITEPEC																																																								
NOPALUCAN	SAN ANDRES CHOLULA																																																								
SANTA INES AHUATEMPAN	GUADALUPE VICTORIA																																																								
TLAXCO	ZACATLAN																																																								
CHICONCUAUTLA	VENUSTIANO CARRANZA																																																								
GUADALUPE	XOCHITLAN TODOS SANTOS																																																								
IZUCAR DE MATAMOROS	HUEJOTZINGO																																																								
HUAQUECHULA	TOTOLTEPEC DE GUERRERO																																																								
CHICHQUILA	QUIMIXTLAN																																																								
SANTIAGO MIAHUATLAN	SAN GABRIEL CHILAC																																																								
QUECHOLAC	SAN MARTIN TEXMELUCAN																																																								
MUNICIPIO	MUNICIPIO																																																								
CHIGNAUTLA	CHIGNAHUAPAN																																																								
TEOPANTLAN	TEOTLALCO																																																								
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	AJALPAN																																																								
SANTA ISABEL CHOLULA	CUYOACO																																																								
IXCAQUIXTLA	JOPALA																																																								
ATEXCAL	AXUTLA																																																								
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	FRANCISCO Z. MENA																																																								
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	ZACAPOAXTLA																																																								
ESPERANZA	TUZAMAPAN DE GALEANA																																																								
HUEYTAMALCO	ZAPOTITLAN																																																								
SAN MATIAS TLALANCALECA	TIANGUISMANALCO																																																								
TILAPA	TLACUILOTEPEC																																																								
JOLALPAN	CAÑADA MORELOS																																																								

5. SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL HISTÓRICO DE LAS PRESIDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Para la aprobación de la propuesta de los municipios en que habrá de implementarse la reserva de género, esta Comisión Permanente Estatal y/o Comité Directivo Estatal ambos del PAN en Puebla, deben observar los antecedentes históricos en las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que a saber han recaído exclusivamente en hombres tal y como se puede observar a continuación:

CRONOLOGÍA

- 1. 2022 – 2025
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
PROVIDENCIAS SG/124-16/2022
- 2. 2019 – 2022
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/085/2019 RATIFICACION SG/137/2019
- 3. 2017 - 2016
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/110/2017 RATIFICACIÓN SG/141/2017
- 4. 2014 – 2017
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
PROVIDENCIA SG/322/2014
- 5. 2010 – 2014
PRESIDENTE: GERARDO MALDONADO BALVANERA. (HOMBRE)
- 6. 2006 – 2010 (DELEGACIÓN MUNICIPAL)
PRESIDENTE: MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. (HOMBRE)
- 7. 2008 – 2009
PRESIDENTE: BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA. (HOMBRE)

8. 2005 – 2008

PRESIDENTE: JORGE ELINGHER COGHLAN. (HOMBRE)

9. 2004 – 2005.

PRESIDENTE: PABLO MONTIEL SOLANA. (HOMBRE)

10. 2002 – 2004.

PRESIDENTE: PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)

Derivado de los antecedentes anteriores, se puede observar que, desde la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, las Presidencias de dichos comités han sido exclusivamente para hombres. Es decir, SE HAN EXCLUIDO A LAS MUJERES DE DICHO CARGO.

Actualmente se tiene un comité directivo municipal del pan en el municipio de puebla, que su presidente es de género masculino, y que se ha nombrado dentro de los integrantes de dicho comité directivo municipal como Secretario General al c. Jonathan Edwin Soriano Jaime quien funge como secretario general, comprobando nuevamente la exclusión de las mujeres en la presidencia del CDM del PAN en el municipio de puebla. Esta circunstancia es grave en tanto que acredita la existencia de barreras socio políticas al interior del propio partido que obstaculizan el acceso de las mujeres a la dirigencia municipal del pan, pues en la práctica, lo que sucede es que aun los espacios reservados estatutariamente para mujeres, como en el caso es la secretaria general, se favorece inexplicablemente a los hombres, al respecto debe recordarse que las disposiciones estatutarias establecen que la presidencia y la secretaria general deben corresponder a géneros distintos, de tal forma que al haber renunciado la mujer que ocupaba el cargo de secretaria general, lo legalmente procedente era nombrar a otra mujer; sin embargo, la fuerza de los patrones culturales y socio políticos que generan desigualdad entre hombres y mujeres al interior del pan de la ciudad de puebla, sigue siendo una fuerza irresistible.

6. SE DEBEN CONTEMPLAR MECANISMOS QUE AYUDEN A ERRADICAR LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Se advierte la EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política en la militancia en el municipio de Puebla, porque desde su fundación el partido siempre ha sido dirigido por hombres, NINGUNA MUJER HA ACCESIDO A LA PRESIDENCIA DEL CDM del PAN en el municipio de Puebla.

7. SE DEBE GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. *Cómo se ha establecido a partir de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores para la elección de la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, las mujeres militantes no han logrado acceder a la máxima posición partidista, como lo es la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla. Entonces se deben implementar acciones afirmativas más efectivas, acciones contundentes para el logro de la paridad sustantiva. No bastan los intentos de generar paridad en la contienda al implementar bloques, en los cuales se coloque al municipio de Puebla al lado de otros municipios y solo se garantice un número para dar cumplimiento a la paridad horizontal, pero sin considerar los antecedentes del Comité en el municipio de Puebla; ese actuar ya no permite cumplir el objetivo de garantizar la paridad sustantiva. La solución es instrumentar el mecanismo de la alternancia de género para la elección del CDM del PAN en el municipio de Puebla.*

Todo lo anterior, se solicita que sea tomado en consideración, para que dentro de la propuesta de Acciones Afirmativas que habrá de aprobarse para las Asambleas municipales del PAN en el estado de Puebla en este 2025, y que será enviada al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, ésta debe ser reservada exclusivamente para el género femenino.

En espera de que sean tomadas en cuenta las consideraciones descritas, y se me dé una respuesta a la presente, que do de us te d ..."

Como se ha expuesto al día de la presentación del presente juicio, no se ha dado respuesta a ninguno de los 3 oficios presentado en fechas 26 de mayo de 2025, 09 de junio de 2025 y 15 de julio de 2025, y que en cada uno de ellos solicité "se me dé una respuest a", es por ello que acudo ante este Tribunal

Electoral del Estado de Puebla para solicitar su intervención en mi derecho constitucional, humano, legal y estatutario, **toda vez que ha pasado en demasía el plazo del breve término.**

Dicha omisión me deja en estado de indefensión toda vez que, al no obtener una respuesta fundada y motivada, me depara agravio en mi derecho de petición, máxime que está próximo a aprobarse las Acciones Afirmativas para las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla y se desconoce si han sido tomadas en cuenta nuestras peticiones en favor de las mujeres para romper la desigualdad histórica que vivido en el Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla de impedirle a las mujeres acceder a la Presidencia de dicho Comité Directivo Municipal. Al presente acompaño las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

DOCUMENTAL. Copia de los acuses de recibido de la solicitud de los oficios presentados de fechas 26 de mayo de 2025, 09 de junio de 2025 y 15 de julio de 2025.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito y se desprenda del contenido del expediente conformado con motivo del presente juicio de revisión constitucional.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Tribunal Electoral del Estado de Puebla, atentamente solicito se sirva:

- 1) Que se me tenga por presentado en tiempo y forma el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**
- 2) Se ordene al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dar respuesta fundada y motivada a cada uno de los oficios presentados en fechas 26 de mayo de 2025, 09 de junio de 2025 y 15 de julio de 2025.
- 3) *SE DEBE GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA EN EL PRESENTE PROCESO ELECTIVO A CELEBRARSE EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES 2025, QUE IMPACTARÁ A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y A LA XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, A CELEBRARSE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025.*

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, CIUDADANA,
MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO

FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

CURP
LERG760809MPLLDD01

AÑO DE REGISTRO
1994 03

FECHA DE NACIMIENTO
09/08/1976

SECCIÓN
1452

VIGENCIA
2020 - 2030

Maria Guadalupe Leal Rodriguez

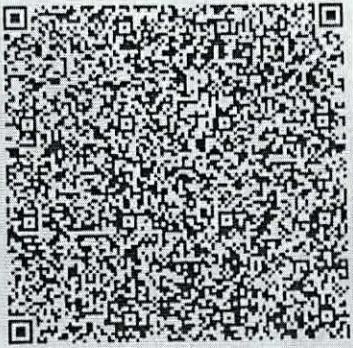
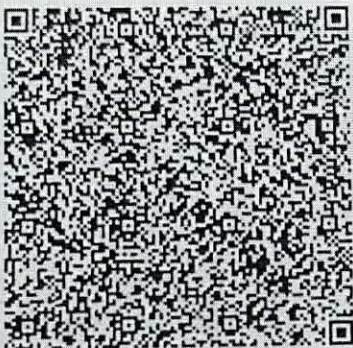




ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS





D006549


EDMUNDO JACOBO AGUIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PRÓXIMA A CELEBRARSE.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA: agrego a la presente copia de mi credencial de elector e impresión de la página de internet del Registro Nacional de Militantes en la que obra mi afiliación al PAN, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Como es bien sabido en el segundo semestre de este año, se llevará a cabo la renovación tanto del Consejo Nacional, Consejo Estatal, y Dirigencias Municipales tanto Comités Directivos Municipales como Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 64, 82 y 83 de los Estatutos Vigentes del PAN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos del PAN el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, dicho Comité Ejecutivo ha aprobado e implementado criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias tanto de los Comités Directivos Estatales como de los Comités Directivos Municipales del partido en la celebración de sus respectivas Asambleas.

Por tal razón es que el CEN le solicita a los Comités Directivos Estatales que realicen propuestas de género, atendiendo diversos elementos y criterios, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias así como de los principios y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, entendiéndolas como como una medida de reparación histórica en favor de las mujeres que se les ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Así mismo dichos acuerdos buscan el cumplimiento del principio de alternancia en la postulación de sus candidaturas que consiste en garantizar o colocar, de forma sucesiva, a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de candidaturas atendiendo la postulación anterior; generando con ello la paridad horizontal en favor de las mujeres con el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones dentro del Partido Acción Nacional. Así como la paridad vertical, que implica la postulación de candidaturas de los géneros del partido que exige la postulación de candidaturas de una misma planilla en igual proporción de géneros. Generando incluso el cumplimiento del principio de progresividad que ha exigido la integración paritaria de los órganos de dirección partidista.

SECRETARÍA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



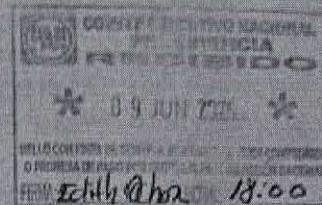
SECRETARÍA POLITICA
RECIBIDO
25 MAY 2025
SELLADO CON FIRMAS DE CONTADOR AUTENTICO EN SERVICIO COORDINADO
O PROMOTOR DE PARTICIPACION POLITICA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
FIRMAS: *[Firma]* HORA: 3:55pm

26 MAY 2025
[Firma]
SELLADO CON FIRMAS DE CONTADOR AUTENTICO EN SERVICIO COORDINADO
O PROMOTOR DE PARTICIPACION POLITICA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
FIRMAS: *[Firma]* HORA: 4:00pm

*Recibi copia
09/06/25
CE-SI por
Ivan Vazquez*

Jorge Romero Herrera
Presidente Nacional del PAN
Presente.

*9 Junio 2025
Puebla, Puebla*



Estimado Presidente Jorge Romero:

Con la presente, numerosas mujeres militantes de nuestro Partido te solicitamos una reunión para exponer de forma personal varias cuestiones que, por desgracia, están sucediendo en Puebla y que han motivado en nosotras una gran preocupación.

Conviene adelantarte lo siguiente:

La ciudad de Puebla es una sociedad en la que histórica y culturalmente, las mujeres han tenido que enfrentar retos mayores a los del promedio nacional, para abrir paso al logro de condiciones de menor desventaja en los ámbitos familiar, educativo, laboral y político, entre otros.

Hemos logrado avances significativos pero aún restan barreras por derribarse para lograr un contexto de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

La vida partidista en Puebla no es la excepción, y no sólo ello, la militancia de las mujeres en el PAN de Puebla es uno de los ámbitos en los que la desigualdad persiste de forma más acentuada.

Recientemente, has trazado las directrices estratégicas para el trabajo del partido durante tu gestión. En éstas, has resaltado la prioridad de abordar con renovados bríos la lucha por los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva en nuestro país, empezando desde casa, desde el propio partido, generando los espacios de participación política que permitan el acceso de las mujeres a planos de la mayor importancia en términos de decisión y responsabilidad.

Por supuesto que las mujeres estamos de acuerdo en esas estrategias; por desgracia, en la realidad partidista local se vive exactamente lo contrario.

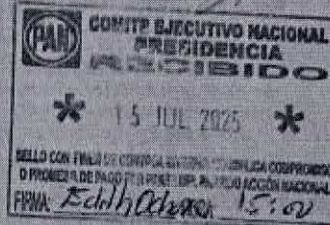
En Puebla se avecinan los procesos de renovación de las dirigencias municipales. En nuestra ciudad, particularmente, desde la fundación del PAN hasta nuestros días, jamás ha habido una mujer al frente de la dirigencia municipal. Tan sólo en los 25 años que llevamos de este siglo XXI, hemos visto desfilar varón tras varón al frente del

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPLEMENTAR
ACCIONES AFIRMATIVAS.

JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN
PRESENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, y que a la fecha no se me ha dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso f) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, y toda vez que a la fecha aún no se han emitido Convocatorias ni Normas Complementarias tanto para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para que de la manera más atenta, sean tomados en consideración los siguientes puntos en particular para el municipio de Puebla, Puebla:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 53 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDJM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN